



SG/SH/bvg

Alcalde Presidente:

D. Ignacio Vázquez Casavilla

Concejales:

D. José Luis Navarro Coronado
D. Valeriano Díaz Baz
D^a. Carla María Picazo Navas
D^a. M^a Inmaculada Álvarez
Fernández
D. Alejandro Navarro Prieto
D^a. María Dolores Navarro Ruiz
D^a Isabel González Madrid
D^a. María de los Ángeles Jiménez
Méndez
D. José Miguel Martín Criado
D^a. María Carmen González Martínez
D^a Rubén Martínez Martín
D^a. Ana Verónica González Pindado
D. Eduardo Bejarano Vigará
D. Luís Andrés Pérez Jiménez
D^a. Susana Hidalgo Trapero
D^a María Luisa García Rodríguez
D. Francisco Javier Castillo Soria
D. Juan Rivera Carrasco
D^a. María Moragón Dominguez
D. Iván Jerez Castellanos
D. Jonatan Román Aceituno
D. Francisco Hernández Herrero
D. Santiago Algora Laborda
D^a. Ruth Grass Triguero
D. Raúl de Lope Tirado

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz , a **veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Ignacio Vázquez Casavilla , se reúnen en **primera convocatoria** los Concejales reseñados al margen, para celebrar **sesión ordinaria** del Pleno.

El acto se declara abierto por el Sr. Alcalde a las 9:00 horas; de conformidad con el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:



Interventora accidental:

D. ^a Adelina Dopacio Martínez

Secretario:

D. Saturio Hernández de Marco



1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 30 de mayo de 2018.

Se aprueba que el acta quede sobre la mesa.

Interviene el Sr. Pérez Jimenez señalando que en el Pleno de 30 de mayo de 2018, el punto 9º quedo sobre la mesa, y según el Reglamento Orgánico Municipal debe tratarse en el siguiente Pleno, por tanto se debe tratar en este momento.

El Sr. Alcalde sugiere que se podría tratar en el Pleno del mes de julio del corriente, y el Sr. Pérez Jiménez dice que el Reglamento Orgánico Municipal indica que en el Pleno siguiente, por tanto solicita que se trate en este Pleno.

El Sr. Alcalde esta de acuerdo en que se trate aquel punto en este Pleno, inmediatamente antes del punto de Ruegos y Preguntas.

2º.- Dación de cuenta del escrito del Grupo Municipal de Concejales Socialistas comunicando la adscripción como Concejales del grupo político Partido Socialista Obrero Español de Dña. María Moragón Domínguez.

Se transcribe el escrito del grupo municipal socialista, leído por su portavoz, y que dice, literalmente, lo siguiente:

“Por la presente y para que así conste a los efectos oportunos, le comunico que la Concejala María Moragón Domínguez, con DNI 53442650B, queda adscrita al grupo municipal de concejales socialistas del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en lugar de José Guillermo Fouce Fernández.

En Torrejón de Ardoz, a 04 de junio de 2018. Fdo.: Javier Castillo Soria”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3º.- Declaración institucional conjunta del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI 28 de junio de 2018.

Por Alcaldía se da lectura la declaración institucional del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI 28 de junio de 2018, que transcrita dice, literalmente, lo siguiente:

“El alcalde de Torrejón de Ardoz y los grupos de concejales que integran la corporación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz proponen al Pleno Municipal la aprobación de la siguiente declaración institucional conjunta:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Estas palabras corresponden a la redacción del artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos y es el incuestionable fundamento que rige el trabajo de las





Corporaciones Locales españolas, entidades legítimas y garantes de la defensa y protección de los derechos y deberes de todas las personas que viven en nuestros territorios.

Cuando se cumplen 70 años de la aprobación del documento declarativo aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, 65 años desde la aprobación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y 39, desde su ratificación por España, la FEMP se adhiere, un años más, a la conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGTBi como parte de su compromiso con la igualdad de trato y de oportunidades como un principio fundamental y una tarea prioritaria para las Administraciones locales.

El 28 de junio, en recuerdo a los disturbios de Stonewall (Nueva York), celebramos el reconocimiento formal de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales fundamentado en valores universales y democráticos como la igualdad, el respeto, la diversidad y la libertad y, al mismo tiempo, lamentamos que este paso no se haya producido a nivel mundial, ni de manera plena. Lamentamos también que en muchos casos el reconocimiento de sus derechos no pase de ser un reconocimiento formal, que por desgracia en ocasiones no es suficiente garantía para estas personas de que sus derechos sean efectivamente respetados.

Reconocemos las muchas medidas que desde diferentes ámbitos se vienen llevando a cabo para apoyar a las víctimas y para modificar actitudes y nos solidarizamos con todas las personas que han sufrido muestras de intolerancia, discriminación y violencia.

Las Corporaciones locales españolas seguimos comprometidas con el desarrollo e implementación de políticas y servicios públicos velando por una garantía de igualdad efectiva con independencia de su orientación sexual e identidad de género, como elemento esencial para la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.

Somos, las Entidades locales, la puerta de entrada y primer termómetro de las necesidades de la ciudadanía y salvaguardia de la convivencia ciudadana y no discriminación de todas las personas, con independencia de su raza, sexo, edad, procedencia y condición sexual, representamos uno de los tres pilares fundamentales sobre los que descansa la estructura de nuestro Estado y contribuimos de forma inequívoca al estado de bienestar.

Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares reclamamos nuestro papel como agentes esenciales en el diseño y el desarrollo de políticas transversales y estratégicas que garanticen la igualdad de trato, en dignidad y en derechos.

Por todo ello, el alcalde de Torrejón de Ardoz, los grupos municipales del Partido Popular, Sí Se Puede, PSOE, Ciudadanos y Ganar Torrejón (IU+Equo) proponen al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para su aprobación los siguientes ACUERDOS:



- Nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad de todas las personas al margen de su identidad sexual y/o de género y de su orientación sexual.
- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos humanos y, en consecuencia, con la diversidad sexual, así como de la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género, reconociendo los avances en este marco, al tiempo que reiteramos nuestra firme determinación de avanzar en la superación de las barreras que aún perviven hoy en día.
- Reclamamos el reconocimiento al alto grado de compromiso asumido en la organización y prestación de servicios esenciales y a los cambios e innovaciones, nuevos enfoques y metodologías que continuamos incorporando para asegurar la excelencia, disponibilidad y calidad que la ciudadanía demanda y requiere.
- Constatamos la necesidad de invertir en políticas en favor de la diversidad sexual y la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género a través del desarrollo de programas y proyectos de atención, información, formación, sensibilización y concienciación, que hagan de nuestras ciudades y pueblos espacios seguros para la diversidad sexual en todas sus manifestaciones.
- Condenamos cualquier tipo de agresión, incluyendo tanto la violencia física como la verbal, la humillación y el menosprecio hacia personas LGTBI en nuestro país y nos comprometemos a continuar trabajando en la información y formación de la Policía Local.
- Afirmamos que no son posibles las políticas de igualdad sin los Ayuntamientos. Por ese motivo, reivindicamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia así como de suficientes medios y recursos para, en colaboración con el Gobierno y las CCAA, asegurar la implementación adecuada de todas las políticas e iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos nuestros pueblos y ciudades.

En Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018.

ALCALDE Portavoz Partido Popular
Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla Fdo.: José Luis Navarro

Portavoz Si Se Puede Portavoz PSOE
Fdo.: Luis Andrés Pérez Fdo.: Javier Castillo

Portavoz Ciudadanos Portavoz Ganar (IU-EQUO)
Fdo.: Iván Jerez Fdo.: Francisco Hernández

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Interviene el Sr. de Lope Tirado para decir que no se ha avisado a los concejales no adscritos, y el Sr. Alcalde señala que algunos grupos entendían que no se les debía avisar.





4º.- Dación de cuenta de los Decretos del nº2204 al nº 2414 del año 2018, ambos inclusive.

Por el Sr. Pérez Jiménez (SSP) se exponen los decretos sobre los que su grupo requiere aclaración, indicando que sólo se ha dado cuenta de 210 decretos en su mayoría (aparte de duplicados como de costumbre) de sanciones y los correspondientes a los distintos conceptos de salarios.

Por el Sr. Rivera Carrasco (PSOE) se exponen los decretos sobre los que su grupo requiere aclaración, señalando que quiere dar comienzo a su intervención con un decreto de Alcaldía que no está numerado y que nos llegó recientemente, cuyo contenido nos ha gustado mucho porque recoge avances para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de todos aquellos datos e información pública que se considere obligatorio publicar en el Portal de Transparencia, y que sea además informada de las solicitudes de acceso a la información recibidas en aplicación de su artículo 17. Ahora repasaremos en que se traduce este decreto firmado por el alcalde con ejemplos recientes que afectan a la convocatoria de esta sesión plenaria:

En primer lugar, el pasado viernes tras ser convocado el Pleno, los grupos de la oposición no disponen de toda la documentación en el servidor del Ayuntamiento.

En segundo lugar, a día de hoy no está disponible el acta de la anterior sesión.

En tercer lugar, una hora antes de la comisión informativa preceptiva, se cuelga la documentación del Inventario de Bienes, que además recoge extensas modificaciones en el mismo porque incorpora los bienes de la EMVS.

Por último en todas las juntas de gobierno "olvidan" colgar los puntos Fuera del Orden del Día, que casualmente son los de mayor calado, llegando incluso a tardar 10 días como ha sucedido con los contratos de las Fiestas Populares.

- Decreto nº 2.257: Por el que se realiza la modificación de crédito nº 12/2018 de 113.881 € . ¿Nos pueden explicar documentalmente a qué se debe esta falta de previsión en el Presupuesto?

- Decreto nº 2.295: Nuevamente aparece un decreto de motosierra, en concreto de tala de 6 ejemplares en el Paseo de la Estación al Parque de Ocio. Nos pueden explicar documentalmente a qué se debe esta tala?

Por el Sr. Román Aceituno (Cs) se exponen los decretos sobre los que su grupo requiere aclaración:

1-Decreto Nº: 002228: Este Decreto no aparece en el listado.
SOLICITAMOS: Copia del mismo.

2-Decreto Nº: 002316: Este decreto está incompleto.
SOLICITAMOS: Copia del mismo.

3-Decreto sin numerar entre decreto n.º 002323 y n.º 002324





Hay un decreto de una multa a la empresa PARESTIN, S.L. de fecha 21,03,2018 sobre la instalación de terraza sin autorización en la calle Cristo n.º 2 con linde Avda. Constitución. Código para validación: YZ6F2-Z5O31-19RUC que no está numerado. SOLICITAMOS: Nos indiquen la numeración del mismo.

4-Decreto Nº: 0002334 y 0002335. -DUPLICIDAD DE DECRETOS.

En este decreto proceden a abonar en la nómina del mes de Mayo, cantidades en concepto a KILOMETRAJES correspondientes al mes de Abril de 2018 por importe de 177,46 euros. En el decreto n.º 002335 proceden a realizar el mismo abono por el mismo concepto, a las mismas personas y los mismos importes.

SOLICITAMOS: Anulación de uno de ellos y realizar la comprobación de que no se hayan abonado 2 veces el mismo concepto en las nóminas de los empleados.

5-Decreto Nº: 002361. Asunto: APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DEL GRAN PARQUE EN TORREJÓN DE ARDOZ.

- En este decreto se ha dispuesto aprobar el Plan de Seguridad y Salud a la empresa SERANCO, S.A. Y ADMINISTRACION, SERVICIOS E INGENIERIA AIMAR .

SOLICITAMOS: Copia del Plan de Seguridad y motivación a otorgarlo a dicha empresa.

6-Decreto Nº.: 002241. Asunto: CONTRATOS MENORES

En este decreto se adjudican y aprueban diversos contratos de obra menor.

1) A50878842-Espublico Servicios para la Administración, S.A. por importe de 7.491,50 euros. Pedido nº 671

2) A50878842-Espublico Servicios para la Administración, S.A. por importe de 7.491,50 euros. Pedido nº 671

PEDIDO DUPLICADO.

SOLICITAMOS: Cancelación de 1 de ellos.

7-Decreto Nº.: 002241. Asunto: CONTRATOS MENORES

En este decreto se adjudican y aprueban diversos contratos de obra menor.

1) B87310322-Kaizen Coaching y Team Building, S.L. por importe de 1.234,20 euros.

2) 50864719N-Juan Antonio Carazo González por importe de 1.827,10 euros.

SOLICITAMOS: Información del servicio, contrato en firme y contrato intervención del siguiente contrato menor:

Por el Sr. Hernández Herrero (GT-IU/Equo) se exponen los decretos sobre los que su grupo requiere aclaración:

Un mes más constatamos la gran cantidad de Decretos duplicados, sin numerar y de nuevo volvemos a solicitar que se ponga en marcha un programa informático acorde con las necesidades de nuestro municipio que evite el descontrol que hay con los Decretos de Alcaldía.

Como ejemplo de este descontrol que el decreto 2231, está duplicado con el 2232; el 2233 con el 2234; el 2236 con el 2237 y el 2238 con el 2239.





Decreto número 2287: Solicitamos copia de este expediente completo.
Decreto número 2364: Solicitamos copia de este expediente completo
Decreto número 2414: Solicitamos comprobación de este expediente de compensación.

5º.- Moción de la Concejala Delegada de Transparencia, Hacienda y Contratación relativa a la aprobación del expediente de modificación de crédito nº 15/2018 transferencia de crédito, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción de la C.D de Transparencia, Hacienda y Contratación, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Visto el informe de la Interventora Accidental, conforme a la solicitud formulada por el Director de Hacienda de fecha 21 de junio de 2018, en función de la solicitud de la Concejala de Educación de la misma fecha, para la tramitación de expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto, se propone para su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal el Expediente de Modificación de Crédito nº 15/2018 por importe de 162.000,00 € con el siguiente detalle:

ALTA					BAJA				
Importe	Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
162.000,00	030	32300	22799	CONTRATOS PRESTACIÓN SERVICIOS ESCUELAS INFANTILES	060	92000	50000	DOTACIÓN FONDO DE CONTINGENCIA	162.000,00

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.”

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Pérez Jiménez señalando que aumentan el presupuesto de contratos Escuelas de Educación Infantil, aunque la realidad es que se había rebajado previamente el presupuesto respecto al año anterior. Nos hubiera gustado votar que sí, de hecho siempre es bienvenido cualquier aumento en partidas destinadas a la educación. No obstante, las explicaciones ofrecidas en la comisión informativa no resultaron convincentes.

Interviene el Sr. Castillo Soria, señalando que estamos ante la modificación de crédito número 15 en lo que llevamos de año, algo que habla por sí mismo del rigor con el que se hace la previsión de gastos e ingresos en la elaboración del proyecto de Presupuesto general de la ciudad año tras año.

Sabemos que Vds. dicen que estas modificaciones presupuestarias son situaciones comunes y recurrentes en todas las administraciones, pero permitánnos que discrepemos en qué conceptos, como el que provoca esta modificación que traen a pleno para su aprobación, entre dentro de cualquier normalidad previsora.



El pasado año 2017 proyectan 800.000€ como concepto de "Contratos prestación Servicios Escuelas Infantiles", tras las modificaciones derivadas del servicio, la partida aumenta a 842.355€, cifra con la que se cierra el ejercicio.

Bien, pues con ese dato, para este año 2018, proyectan para ese mismo concepto, 650.000€, es decir una minoración del 23.5 % respecto al pasado año.

Y ahora se ven en la obligación, de aumentar la partida en 162.000€ para llegar al punto de cordura previsor que hubiera sido proyectar una cantidad similar a la liquidada el pasado año.

Porque esa minoración sólo tendría sentido si hubieran tenido información de una previsible rebaja en la demanda de las solicitudes de inscripción en las Escuelas Infantiles PÚBLICAS, y a la vista está que esa no es la realidad.

Por tanto, esa minoración en la inscripción en escuelas públicas seguramente responda más a un deseo que a una realidad.

Pero es que ese deseo conlleva utilizar el 25% del Fondo de Contingencia presupuestado para este 2018, (825.500€), ese fondo que atiende a necesidades imprevistas e inaplazables, y como hemos dicho esto no es un imprevisto, es una mala previsión.

Dicho esto, este grupo municipal no se va a oponer a aumentar la inversión en educación pública, dentro del contexto público que tienen las escuelas infantiles, que, como saben, son de gestión derivada, la mayoría por cooperativas de las propias educadoras de los centros, y que bastante tienen con soportar los envites de las grandes constructoras cuyos tentáculos ya han llegado a la gestión de estas escuelas infantiles.

Por tanto, apoyaremos esta modificación presupuestaria, por mucho que provenga de una mala previsión por parte del gobierno local.

Interviene el Sr. Jerez Castellanos, diciendo que aquí tenemos de nuevo un ejemplo de cómo se hacen mal los presupuestos en el municipio a pro-pósito. Nos presentan la modificación nº15 al presupuesto sin que aún haya aparecido y nadie haya visto la modificación número 14.

En este caso la modificación es muy sencilla pero la pregunta es, si en el año 2016 presupuestamos 750.000 euros y finalmente gastamos 820.000 y en 2017 presupuestamos 800.000 para servicios de escuelas infantiles y finalmente gastamos 850.000 euros. ¿Por qué para el año 2018 únicamente se presupuestan 650.000 euros?

Dicen que, por indicación de un técnico, que obedientes son ustedes cuando quieren o cuando les conviene, ¿verdad? Y si el técnico dice que para el próximo año el gasto es 200.000 euros, ¿qué hacemos? ¿Dejamos la partida casi sin dinero? Entendemos que en los años 2016-17 pudiera haber esa variación, pero, ¿qué sentido tiene pre-supuestar 200.000 euros por debajo del gasto de los años anteriores?

Pues el único sentido que tiene esto, y que se repite año tras año, es que quede más crédito para gastar en otras partidas.





Así es ni más ni menos como se genera la deuda de los ayuntamientos, gastando más de lo que se recauda año tras año y haciendo mal los presupuestos para que pueda aumentar el gasto.

Aunque hay quien presume de gestión económica, la realidad es tozuda y lo cierto es que este ayuntamiento lleva años arruinado y no hay indicios de mejora por mucho maquillaje financiero que utilicen.

Pero es que, además, todos los años gastamos el fondo de contingencia, que debería quedar como remanente de tesorería. Un fondo que obligatoriamente hay que crear año tras año y que "En ningún caso podrá utilizarse para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos que deriven de decisiones de la administración que carezcan de cobertura presupuestaria", y esto no lo digo yo, lo dice la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es decir, año tras año utilizamos el fondo de contingencia para pagar lo que nos da la gana. Ustedes utilizan esta partida como un comodín financiero. Este fondo se debería utilizar en caso de necesidad para atender situaciones no previstas en el presupuesto y Sres. del PP, este no es el caso, el gasto en escuelas infantiles si estaba previsto, pero como siempre mal presupuestado.

Interviene el Sr. Hernández Herrero diciendo que esta modificación de crédito, que es la número 15 en lo que va de año, no es más que la consecuencia de un presupuesto que no se correspondía con los gastos comprometidos.

Como es posible que de un presupuesto inicial de esta partida presupuestaria ahora se tenga que incrementar en más de un 25%.

Se cita en el informe del técnico responsable que este incremento se debe a la evolución del crédito presupuestario y si comparamos los datos del ejercicio 2017 con los del 2018, la desviación únicamente es de poco más de 35.000 euros por lo que queda más que demostrado que ya cuando en su día se aprobó el presupuesto, este era claramente insuficiente. Y ahora tiramos del recurso más recurrente que es el Fondo de Contingencia.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: Abstención; PSOE: SI; Cs: Abstención; GT (IU/Equo): Abstención; Dña. Ruth Grass: SI; D. Raúl de Lope: SI.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Hacienda, y por el Departamento de Intervención se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el cumplimiento del acuerdo, y las remisiones a los órganos correspondientes.

6º.- Moción del Concejale Delegado de Seguridad y Urbanismo sobre aprobación definitiva de Ordenanza sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias en el municipio de Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan.



Se transcribe la moción presentada por el C.D de Seguridad y Urbanismo, que dice, literalmente, lo siguiente:

"MOCIÓN DE CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

El 25 de abril de 2018 se publicó el anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza de Protección de Paisaje Urbano sobre las instalaciones publicitarias.

No han existido alegaciones, se ha informado por Secretaria, y la ordenanza se ha actualizado, sin perjuicio de que el tiempo dirá las necesarias adaptaciones y se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del texto de la ordenanza en los términos que se recogen.

"ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO EN RELACIÓN CON INSTALACIONES PUBLICITARIAS

Exposición de Motivos

La Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias aprobada el 29 de marzo de 2012 y publicada el 31 de marzo del mismo año tenía por objeto la protección del entorno y su aplicación al concepto de paisaje urbano. Se ocupaba como objetivo prioritario regular las instalaciones publicitarias visibles, así como el evitar la proliferación indiscriminada de anuncios, regulando el número de ellos desde la vía pública, además de establecer la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

Por acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2012, (BOCM 31/03/2012), se introdujo en su texto una actualización por el tiempo transcurrido, así como sentencias habidas en la materia que nos ocupa, como también la transformación paisajística de la Plaza Mayor de Torrejón de Ardoz y su entorno y las nuevas técnicas publicitarias que hacían necesaria la adaptación y en consecuencia la modificación de ciertos aspectos regulados en la Ordenanza.

En la actualidad, para el año 2018 y años posteriores, parece preciso y se hace necesaria la nueva modificación y redacción íntegra de toda la ordenanza con el objetivo de ampliar nuevas ubicaciones y emplazamientos no regulados, así como modificar en lo preciso lo anterior.

Por lo expuesto la Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre instalaciones publicitarias queda modificada y redactada como se transcribe.

Título I: Disposiciones de carácter general

Art. 1.



1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias, tanto se instalen en propiedad privada como en pública y visibles desde la vía pública, con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

2. Queda sometida a las normas de esta ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje los medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

Art. 2. Utilización de medios publicitarios.

1. La utilización de medios publicitarios sonoros, si bien se considera comprendida dentro del ámbito general de esta ordenanza, se regirá por la normativa de la protección del medio ambiente.

2. Se prohíben los carteles movibles ocupando vía pública con publicidad.

3. Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal.

4. Se considerarán carteles los anuncios impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina, cartón o similar.

5. Se incluye en la prohibición todo cartel en tres dimensiones o realizado sobre medios telemáticos o cualquier otro medio que el progreso permita.

6. La publicidad incontrolada basándose en carteles, pegatinas, etiquetas, rotulación, etcétera, fijada sobre paramentos de edificios e instalaciones, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, etcétera, no es permisible dentro del término municipal, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en la ordenanza de protección del medio ambiente.

Art. 3. Definiciones.-

1.- Los "Rótulos" y "Carteles" podrán ser luminosos, iluminados y opacos y se consideran:

A. "Carteleras", "Mupis" o "Vallas publicitarias" los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior por medio de carteles o rótulos.

B. Se consideran "Rótulos" los anuncios fijos o móviles de larga duración por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro o cualquier otro material que asegure su permanencia.

C. Se consideran "Carteles" los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

D. Se consideran "Pancartas" los elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o materiales parecidos, utilizados entre los báculos de las farolas del alumbrado público.

E. Son "Muestras" los anuncios paralelos al plano de fachada y tendrán un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros.



F. "Banderolas" y/o "Velas". Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público.

G. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase y se incluyen en este concepto aquellos anuncios que, no siendo específicamente luminosos, se realicen con técnicas modernas como vídeos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes.

H. Serán iluminados los anuncios que, careciendo de luz interior, llevan adosados elementos luminosos de cualquier clase.

Título II: Características de los soportes y emplazamientos

Art. 4. Diseños y construcciones.-

1. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, ornato, salubridad y calidad. Los proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un proyecto de seguridad y estabilidad de la estructura a utilizar, firmado por técnico competente.

2. Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,30 metros.

Art. 5. Superficie y emplazamiento.-

1. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

2. Dicha superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia. Si el titular decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada, estará obligado a colocar en las zonas no ocupadas por instalaciones publicitarias, hasta completar los límites de la superficie autorizada, elementos de carácter decorativo que respeten la estética del emplazamiento.

3. Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos.

Art. 6. Condicionantes de emplazamiento.-

1. No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 19 de esta ordenanza.

1.1.- En cualquier licencia se podrá imponer el uso de materiales, técnicas o diseños específicos, si se considera necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano.

2. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa aun mínimamente la visibilidad del tráfico rodado o a los viandantes.





3. Toda actuación que afecte a elementos catalogados o áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural deberá poner especial énfasis para su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido.

4. Se tendrá especial atención en el respeto a los valores paisajísticos, así como el mantenimiento de las líneas esenciales de los edificios, sin que pueda llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales.

5. De manera general, con las salvedades que más adelante se indican, se prohíbe la publicidad en bienes de interés cultural y sus entornos de protección, así como en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos singulares.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Publicidad, se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud, a personas con diversidad funcional y en lo que se refiera o afecte a la mujer, pudiendo ordenarse la retirada inmediata de la publicidad que vulnere esta prohibición, lo que no supondrá medida sancionadora de tipo o naturaleza alguna por los valores a proteger, que deberán motivar la resolución que ha de notificarse antes de la retirada y siempre a cargo y coste del titular que haya realizado la actuación, y sin perjuicio de los efectos económicos del correspondiente expediente sancionador.

Art. 7. Actuaciones no autorizables.-

1. No se consideran autorizables las actuaciones que no estén contempladas expresamente en la presente ordenanza y en los términos de la Ley 39/2015 no existirá y no se producirá silencio positivo para entender adquirido el derecho a licencia.

2. No obstante, con carácter experimental y previo informe favorable del técnico municipal pertinente, se podrán autorizar actuaciones no contempladas en esta ordenanza a los efectos, en su caso, de incorporarlas posteriormente a la misma por estimarse de mejora social y colectiva.

Título III: Calificación Tipológica del suelo

Art. 8. Tipología del suelo.-

1. La tipología del suelo será la prevista y conforme a la terminología del Plan General de Ordenación Urbana.

2. A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de "Carteleras", se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

- Casco viejo, resto del casco y barrios.
- Zonas residenciales.
- Zonas industriales.
- Resto del suelo urbano del término municipal.
- Suelo no urbano.
- Vías de circulación rápida (vías rápidas se definen aquellas en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, según debe estar indicado en la señalización



específica correspondiente, sea superior a la genérica de las vías urbanas, que es de 40 kilómetros/hora).

— Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta.

Art. 9. Publicidad por zonas.-

1. En el casco viejo, resto del casco y barrios se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— En las vallas de obras en edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

— En las vallas de obras de reestructuración total de fincas durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2. En las zonas residenciales se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— Los lugares señalados en el número anterior.

— Estructura que constituya de andamiaje de obras parciales de fachada.

— Solares que se encuentren dotados de cerramientos conforme a las ordenanzas municipales.

3. En las zonas industriales y el resto del suelo urbano municipal se permitirá instalar publicidad en los siguientes lugares:

— Los señalados en el número anterior de este artículo.

— En las vallas de cualquier tipo de obras.

— En las medianerías de los edificios, que no deben tener tratamiento arquitectónico similar al de la fachada del edificio.

— En cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.

— En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

— En la planta baja de edificios totalmente desocupados.

— En los vallados que conformen alineación oficial se podrá disponer de una zona opaca entre el zócalo y la cumbrera del cerramiento ajustándose a la modulación del cerramiento con una longitud que no supere al 10% del Total de la Fachada y nunca superior a 4 m.

4.- La publicidad en los cerramientos se tendrá que ajustar a lo establecido en el art. 28 de esta ordenanza.

Título IV: Publicidad sobre soportes situados en suelo de titularidad pública

Art. 10. Publicidad con licitación pública.-

1. Solamente la publicidad que pretenda utilizar soportes ubicados en suelo de titularidad municipal será objeto de licitación pública de acuerdo con la legislación de contratos.

2. No estarán comprendidos en el párrafo anterior los soportes situados sobre cerramientos de obras previstos en el artículo 17, dado el carácter provisional de la instalación.

3. Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano se sujetarán a lo dispuesto en la ordenanza de mobiliario urbano y/o convenios específicos.

4. La publicidad editorial en los puestos de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas se regulará por lo dispuesto en la legislación en vigor.





Art. 11. Vehículo o remolque.-

No está permitida dentro del término municipal la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario de cualquier índole o naturaleza.

Art. 12. Carácter excepcional.-

1. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente y por razones motivadas y con tratamiento igual, si hubiera más de un interesado, la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad, con motivos de acontecimientos o programas de singular importancia, culturales o deportivos.

2. Su utilización será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada.

Art. 13. Señalización direccional.-

Los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos no son autorizables en suelo de titularidad pública, como tampoco la utilización de señales de circulación o rótulos varios para incluir dicho tipo de mensajes.

Título V: Superficies no rígidas sobre fachadas

Art. 14. Soportes publicitarios no rígidos.-

1.- Los soportes publicitarios no rígidos sobre fachadas, tales como lonas decoradas, etcétera solo serán autorizables en las superficies ciegas de fachadas de edificios exclusivos de uso terciario comercial; si, además, se trata de vías de circulación rápida, el edificio deberá estar, al menos, 25 metros de la línea del arcén.

2. No obstante, en los edificios exclusivos religiosos e institucionales, tales como bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, podrán publicitar sus exhibiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes no rígidos, tales como banderolas, paralelas o perpendiculares a fachada, ejecutadas en tela o materiales análogos.

3.- Superficies publicitarias opacas o luminosas

Art. 15. Información específica.-

1. Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintados, en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja, con información específica de la propiedad del local (alquiler, venta, etcétera). En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario podrá exceder de 0,10 metros sobre el plano de fachada del local.

1.1. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

2. El borde superior de la superficie publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera.



3. Podrán dotarse de sistemas de iluminación, tanto interior como proyectada, siempre que disten más de 15 metros o menos de 15 metros con autorización expresa de los/as posibles afectados/as, a huecos de ventanas de edificios enfrentados y destinados a uso residencial, hotelero o sanitario, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

3.1. - Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.

4. En caso de iluminación proyectada, los elementos destinados al efecto, si vuelan sobre suelo público, no podrán sobresalir más de 0,60 metros ni a una altura inferior de 3 metros del ras de la acera; en todo caso, el haz luminoso no deberá sobrepasar los límites de la medianera, enfocándose de arriba hacia abajo para evitar la contaminación lumínica del cielo, ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

5. En edificios exclusivos con uso terciario comercial se permitirá soportes publicitarios rígidos luminosos en toda la dimensión de la fachada con la limitación del 30% de la superficie total de la misma. Y el deslumbramiento perturbador no superará los límites máximos fijados en el RD 1890/2008 y en las instrucciones técnicas complementarias ITC- BT y/o disposiciones en cada momento en vigor.

6.- Rótulos informativos

Art. 16. Carteles o rótulos de denominación social.-

Los carteles o rótulos que en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, se regirán cuando se sitúen en edificios por las normas de esta ordenanza y del Plan General de Ordenación Urbana.

Título VI: Publicidad en obras

Art. 17. Emplazamientos publicitarios.-

1. A efectos de esta ordenanza, las zonas susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las obras de nueva planta, sustitución, obras especiales de reconstrucción y recuperación tipológica, reestructuración general y total, demolición total, restauración de fachadas y urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados.

2. En todo caso, deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras y de su vallado en vigor, y la publicidad en ellas solo será autorizable durante la duración de las mismas en los términos previstos en los artículos siguientes.

3. En las vías de circulación rápida la distancia mínima del soporte publicitario a la línea de arcén será de 25 metros y la altura del mismo no superará la prevista en el artículo 26.

Art. 18. Soportes publicitarios en obras.-

1. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamiaje autorizados en la licencia. En el caso de soportes para papel





pegado o pintura, la altura máxima de estos será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno en el exterior de la valla.

2. También se admiten, incluso en edificios u otros elementos catalogados, los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje que podrán cubrir la totalidad de la longitud de fachada, teniendo como limitación la altura del edificio.

2.1.- Las obras susceptibles de servir para la instalación de estos soportes son las de su naturaleza.

3. Los soportes publicitarios no rígidos, tales como lonas decoradas, siempre estarán condicionados a la licencia de obras correspondiente y tendrán un plazo máximo de validez de seis meses, el cual, únicamente podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo plazo mediante la correspondiente solicitud, aportando los documentos que justifiquen la necesidad de prorrogar la instalación del correspondiente andamiaje para la ejecución de la obra.

3.1.- Agotada la prórroga, no se volverá a conceder una nueva licencia hasta transcurridos tres años desde el fin de la misma.

Art. 19. Carteles o rótulos ubicados en obras.-

Los carteles o rótulos ubicados en obras cuya finalidad sea indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas que tengan título legal suficiente sobre las mismas o dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, etcétera, y no tengan finalidad publicitaria, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para su instalación, que les será otorgada siempre que cumplan las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento de obra.

Título VII: Publicidad en solares o terrenos urbanos sin uso

Art. 20. Solares susceptibles de emplazamientos.-

1.- A efectos de esta ordenanza, en los solares susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios, los soportes se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar y siempre en la alineación oficial. Deberán contar con actividad reconocida.

2.- Los soportes solo podrán autorizarse cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en los suelos urbanizables en desarrollo en su fase de obras de urbanización, donde podrán eximirse estas condiciones durante el tiempo que duren las mismas.

3.- Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

4. A efectos de la explotación publicitaria, no se autorizan segregaciones zonas parciales de un solar o terreno.

Art. 21. Superficie publicitaria máxima.-



1. La superficie publicitaria máxima será de 75 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del solar. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 25 metros. Deberán cubrirse mediante lamas o celosías los espacios no ocupados por publicidad, de modo que se cree una superficie continua.
2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros respecto a la rasante de la acera en la alineación oficial, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

Art. 22. Solares con titularidad legal.-

Los carteles o rótulos que en solares sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

Título VIII: Publicidad en terrenos sin uso próximos a vías de circulación rápida

Art. 23. Distancia mínima.

A los efectos de la publicidad regulada en este título, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios, en ningún caso el soporte publicitario podrá estar a distancia inferior a 25 metros de la vía rápida. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 30 metros.

Art. 24. Condicionantes para la autorización.-

1. En estos terrenos solo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios cuando estos cuenten con cerramiento autorizado con arreglo a planeamiento y tengan licencia de actividad publicitaria.
2. Los soportes podrán situarse sobre el cerramiento o alternativamente en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.
3. En ningún caso la distancia a la vía rápida será inferior a 25 metros.
4. A efectos de la explotación publicitaria no se admite la segregación de un solar o terreno.

Art. 25. Superficie instalada.

1. La superficie publicitaria instalada dentro de terrenos dotados de cerramiento, la extensión máxima será de 75 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del terreno. En la longitud de la superficie publicitaria los espacios no ocupados habrán de cubrirse mediante lamas o celosías. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 30 metros.
2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros respecto a la rasante del terreno exterior en contacto con el vallado, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

Art. 26. Distancias y alturas.-





1.- La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía rápida será fijada mediante la siguiente tabla en función de la parte más próxima del mismo a la alineación: Distancia/altura máxima:

— 25 metros/5,50 metros.

— 40 metros/12 metros.

— 50 metros/15 metros.

2.- Y así proporcionalmente, no pudiendo superarse, en ningún caso, la cota máxima de 17 metros de alto.

Art. 27. Los carteles o rótulos en terrenos sobre los que tenga título legal suficiente y sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

Título IX: Muestras, banderines y elementos análogos

Art. 28. Señalización de establecimientos.-

Se regula en el presente título la publicidad que tiene por fin exclusivo la señalización de establecimientos. Salvo las excepciones que más adelante se indican, no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad del local de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a la que se dedique.

Art. 29. Muestras.-

1. Son los anuncios paralelos al plano de fachada y podrán tener un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros, salvo que el Plan General establezca otro régimen, en las zonas que a continuación se definen, casco viejo, resto del casco, barrios y zonas residenciales se autorizan este tipo de elementos publicitarios, debiendo cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) En el interior de los huecos de fachada de plantas baja y superiores siempre que lo permitan los elementos arquitectónicos de fachada. La altura máxima de las muestras será de 60 centímetros sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo 10 centímetros con respecto al plano de fachada.

b) Sobre el dintel de los huecos de fachada en planta baja. En este caso, la muestra deberá realizarse con letras sueltas o placa continua, con una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura máxima de 60 centímetros. c) En los macizos de fábrica entre huecos de planta baja, únicamente en forma de logotipo o texto de letra suelta inscribible en un polígono de superficie no mayor a 0,20 metros cuadrados.

c) Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 25 centímetros de lado y 2 milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas.



d) En planta primera con una altura máxima de 60 cm y ajustándose en longitud y dimensión a la composición de los huecos.

e) En edificios con actividades que poseen como uso permitido el dotacional y servicios o terciario se admitirá en todas sus plantas muestras de 60 cm. de altura en toda la longitud de las fachadas incluso en los elementos salientes a la misma.

2. Para las restantes zonas descritas en la presente ordenanza excepto zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta, además de las situaciones señaladas anteriormente, se permite lo siguiente:

a) En edificio exclusivo de uso no residencial podrán colocarse muestras opacas como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo de la que tenga dicha fachada, sin exceder de 90 centímetros cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.

b) En los edificios exclusivos con uso no residencial podrán también instalarse muestras en fachada, previa presentación de un proyecto arquitectónico conjunto de la misma, mediante letras sueltas que no podrán exceder de 1/10 de la altura del edificio cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.

c) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán muestras luminosas a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

c.i.- Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.

3. Para la zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta:

a) Sobre los dinteles de los huecos de fachada en planta baja la altura de la muestra será de 60 centímetros, pudiendo llegar a tener la longitud del frente del local.

a.i.- En la zona porticada se prohíbe en las pilastras y dinteles exteriores de planta baja la colocación de publicidad, así como la colocación de toldos.

b) En planta primera se permite muestras colocadas en barandilla situándolas en la parte inferior de ésta con una altura de 60 Centímetros y la longitud de ésta coincidirá en dimensión y ubicación con el hueco de fachada según anexo gráfico. La muestra que se coloque en la Plaza Mayor deberá realizarse con placa continua de fondo blanco y letras en morado institucional número pantone 265 y tipo de letra Lucida Sans Roman.

4. Las muestras en la Plaza Mayor sólo podrán iluminarse en planta baja con las siguientes condiciones:

- Solo se podrá colocar un foco por muestra colocados en forma alineada a 60 cm de la fachada interior del soportal, con la luminaria e instalación empotrado en el falso techo en caso de existir éste.

5. En Plaza Mayor y en relación a estructuras de andamiajes y en general en las obras que se ejecutan en este ámbito deberán instalarse elementos de protección y ornato de los mismos, como lonas o similares, que deberán incluir una imagen o recreación de la fachada proyectada y podrán incluir, además, mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación para ser aprobado por el órgano





competente para resolver, que se incorporará al proyecto presentado para la licencia de obras de que se trate.

Art. 30. Banderines.-

1. Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 255 centímetros, con un saliente máximo de 80 centímetros.

1.1.- Su dimensión vertical máxima será de 70 centímetros. Se tendrán presentes también las siguientes particularidades:

a) En zonas de uso calificado no residencial se permiten banderines de hasta 2 metros de altura e idéntico saliente al ya mencionado. En edificios de uso exclusivo hotelero o edificios no catalogados, también se permite este tipo de banderín, pudiendo tener una altura igual a la de la mitad del edificio con el saliente ya mencionado.

b) Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán banderines luminosos a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados, de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

c) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera y harán siempre, referencia a la actividad y nombre del establecimiento en cuestión, tolerándose en ellos la publicidad de tipo comercial, siempre que sea compatible con la antedicha condición.

d) Se prohíbe la instalación de este tipo de elementos en los edificios catalogados sin previa autorización, sometida a la valoración de su integración en la estética del edificio.

e) En la Plaza Mayor se permitirán banderines exclusivamente en la fachada interior de la zona porticada.

Art. 31. Banderolas y/o velas.-

1. Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público o similar en retranqueos de edificaciones.

2. Se podrán colocar en las siguientes ubicaciones:

a) En las farolas de alumbrado público por motivo de campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales extraordinarias y por un período no superior a dos meses.

a.1.- Para su autorización deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 32, que regula la utilización de pancartas, a una altura mínima sobre calzada que no interfiera en el tránsito peatonal o de vehículos.

b) En zonas clasificadas en el PGOU con uso Industrial, Terciario o Equipamiento se permitirán en la franja entre cerramientos y la línea de edificación se permiten banderolas en poste de sección no superior a los báculos de alumbrado público una altura máxima de 5 m con una densidad no superior de 0.25 unidades por ml de alineaciones siempre y cuando no obstaculicen los movimientos internos de



vehículos no pudiendo invadir el vuelo el espacio público, ajustándose a lo establecido en el Art. 28 de esta ordenanza.

3.- No será necesario presentar proyecto técnico visado ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil, en función de los posibles riesgos ocasionales.

Art. 32. Pancartas.-

1. Las pancartas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones deportivas o similares, con las condiciones siguientes:

A. En la solicitud de licencia se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.

B. La pancarta en ningún caso limitará el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de señalización urbana. En ningún caso podrán utilizarse árboles para su sujeción.

C. La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retiradas a su costa en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación.

C.1.- En este caso, no será necesario presentar proyecto técnico visado, ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil en función de los posibles riesgos ocasionales.

Art. 33. Publicidad en monopostes.-

1. En las zonas en que expresamente se admita en esta ordenanza, se permitirá la instalación de monopostes, que consisten en un cartel de 5 por 12 metros máximo, sujetado por un soporte de 12 metros de altura, como máximo, contada desde la rasante natural del terreno no superando la altura de edificación de la ordenación que le sea de aplicación.

2. La instalación de monopostes solo se autorizará en suelos clasificados como industriales, deportivos o comerciales y en suelos públicos, así como en suelo no urbanizable, con su cercado de seguridad pertinente, con acabado agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad y su entorno.

Art. 34. Para la instalación de este tipo de publicidad será necesario presentar las autorizaciones oportunas por el Ayuntamiento.

Art. 35.

1.-La instalación de este tipo de publicidad conllevará obligatoriamente la previa presentación de un proyecto técnico visado por el Colegio correspondiente.

2.- Los proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un proyecto de seguridad y estabilidad de la estructura, firmado por técnico competente.

Art. 36. Toldos y otros elementos flexibles.-

Se permite la publicidad referente al establecimiento en la falda de los toldos rectos y móviles que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos.





Art. 37. Otras actuaciones.-

1. En los casos que se considere conveniente para la mejora del paisaje urbano, el Ayuntamiento podrá promover programas de adecuación arquitectónica para ordenar la publicidad en un determinado conjunto, barrio, edificio o ambiente.

2. Se permite la publicidad en el interior de los huecos de plantas baja y primera mediante cristales grabados, muestras luminosas y elementos análogos, sin que puedan componer textos o dibujos con otros huecos del edificio.

2.1. En ningún caso estos elementos supondrán una merma de las condiciones estéticas de la finca o de iluminación natural del local al que pertenezca el hueco, y siempre con iluminación integrada, ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

Art. 38. Otras condiciones.-

1. Se podrá autorizar la instalación de muestras o banderines luminosos, pancartas y lonas que tengan por objeto indicar la localización de locales y entidades que presten servicios de interés para la colectividad y equipamiento, mediante la homologación de dichas instalaciones por el Ayuntamiento, que, además, establecerá las condiciones a que hayan de sujetarse, previo, en su caso, acuerdo con las entidades representativas de este tipo de establecimientos, tales como farmacias, clínicas, edificios dotacionales, etc...

2. Los elementos publicitarios no podrán alterar las características físicas del hueco y sus carpinterías (despiece en dovelas, piedras de salmer o clave, curvatura de los arcos, rejeras, carpintería de ventanas o fraileros, etcétera).

Art. 39. Materiales.-

1. Los materiales serán adecuados a las condiciones estructurales, estéticas del ambiente urbano y constructivas del edificio o elementos en que se instalen.

2. Para justificar debidamente el cumplimiento de esta condición, en la solicitud de licencia se documentará con total precisión la ubicación, dimensiones, materiales, colores y diseño de los elementos publicitarios solicitados.

Título X: Régimen jurídico de los actos de publicidad

Capítulo 1 - Normas Generales

Art. 40. Requisitos indispensables.-

1. Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en los términos previstos en la legislación, y si son personas físicas, será aplicable el punto 3 de este artículo y, en todo caso, deberán cumplir para el ejercicio la obtención de pertinente licencia municipal, sin que puedan adelantar el inicio de la publicidad sin esa licencia, y, si lo hicieran, será inicialmente falta muy grave.

1.a Prohibición de publicidad en la que se recojan alguno de estos casos:

- Se frivolice o justifique comportamientos o actitudes que contribuyan o ayuden a la violencia de género.
- Sitúe a las mujeres en posiciones de subordinación o inferioridad, con menores capacidades o no aptas para asumir responsabilidades.





- Menosprecie o ridiculice las actividades o valores atribuidos a las mujeres, o contraponer la superioridad de los masculinos.
 - Presente el cuerpo femenino Como objeto, Como valor añadido a los atributos de un determinado producto, servicio o actividad.
 - Ridiculice, infravalore o presente de forma vejatoria a las mujeres en cualquier clase de actividad profesional.
 - Utilice el cuerpo femenino como un reclamo o un objeto sexual, pasivo y al servicio de la sexualidad del hombre.
 - Fomente un modelo de belleza femenino basado en la juventud, delgadez o perfección corporal, de acuerdo a cánones poco reales, y que puedan proponer comportamientos lesivos para la salud de las mujeres o asociarse a su éxito personal y social.
 - Asigne a las mujeres las responsabilidades del hogar y los cuidados, excluyendo no asignando un plano secundario a los hombres.
 - Atribuya capacidades, según el sexo, para el ejercicio de diferentes profesiones o categorías profesionales, sugiriendo falta de aptitud de mujeres u hombres para alguna de ellas.
 - Exista cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, sexo o religión, o en relación a cualquier tipo de diversidad funcional.
2. Las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de empresa de promoción y/o construcción de obras, únicamente podrán instalar vallas para hacer publicidad de la propia actividad, siempre y cuando se hubiera obtenido la correspondiente licencia de obras y con las condiciones fijadas en el artículo 17.
3. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de "Carteleros", "Mupis" o "Vallas publicitarias" o semejantes; a tal efecto, estará constituido en las Oficinas Municipales el oportuno Registro de Empresas Legalizadas, a base de los datos que se hayan certificado por el citado organismo.
4. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, en los bienes de su propiedad, únicamente podrán solicitar la instalación de publicidad para dar a conocer sus propias actividades.
5. Asimismo, podrán solicitar la instalación de publicidad que indique la venta o alquiler del lugar donde se ubique el mismo.

Art. 41. Condicionantes de la licencia.-

1. Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables, toda actividad o instalación publicitaria perceptibles desde la vía pública, salvo las excepciones expresamente previstas en esta ordenanza.
2. Las licencias de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual, podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

3. No será transmisible la explotación de su actividad en las licencias de publicidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa en vigor.

Art. 42. Publicidad con medios o elementos eléctricos o electrónicos.-

Toda actividad o instalación publicitaria que emplee medios o elementos eléctricos o electrónicos para su difusión, además de lo estipulado en esta ordenanza, deberá ajustarse a la normativa técnica que le resulte de aplicación.

Art. 43. Conservación y mantenimiento.-

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

2. Asimismo, durante la vigencia de la licencia y, en su caso, prórrogas reconocidas, los propietarios o titulares de las instalaciones señaladas están obligados a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos que pudieran derivarse de la instalación o explotación publicitaria en la cuantía que determina la disposición adicional.

3. La compañía aseguradora emitirá certificado acreditando la existencia de la póliza de seguros a que se refiere esta ordenanza, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

Art. 44. Identificación de las instalaciones.-

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible su nombre o denominación social y el número de expediente en el que se concedió la correspondiente licencia.

2. Cuando la instalación carezca de los datos identificativos señalados en el párrafo precedente o estos no se correspondan con los existentes en los archivos municipales, se considerará que no está garantizada la seguridad de la misma, al no existir constancia de dirección facultativa ni compromiso cierto del mantenimiento de la instalación en condiciones adecuadas.

Capítulo 2 – Documentación y procedimiento para la autorización

Art. 45. Requisitos para la autorización.-

1. La solicitud de licencia se formalizará en el modelo normalizado correspondiente. El peticionario de la licencia tendrá la obligación, Como condición de la misma, de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia.

2. La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación, y contendrá la siguiente documentación:



a) Proyecto de instalación duplicado por ejemplar, suscrito por técnico competente, e integrado por:

- Proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente y compromiso de asumir el mantenimiento de las condiciones de la instalación durante la vigencia de la licencia, caso de otorgarse.

- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende y justificativa del cumplimiento de esta ordenanza, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.

- Plano de situación a escala 1/2.000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.

- Plano de emplazamiento a escala 1/500.

- Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en un solar.

- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.

- Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 por 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación.

- Presupuesto total de la instalación.

- Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras; en su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente en el que se adoptó la resolución con la claridad precisa para permitir su inmediata localización y comprobación.

b) Estudio básico de seguridad y salud.

c) Compromiso de dirección facultativa por técnico competente.

d) Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

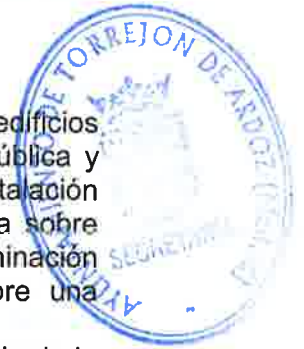
e) Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

3. La licencia se concederá, previo informe técnico municipal y abono de la tasa correspondiente, por Decreto de la Alcaldía o del concejal en quien delegue.

Art. 46. Publicidad luminosas en edificios de uso no residencial.-

1. En las solicitudes de superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios exclusivos con uso no residencial, se acordará un período de información pública y trámite de alegaciones a los propietarios de los edificios colindantes al de la instalación y enfrentados a ellos, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.

2. En los supuestos en que se exija el seguro de responsabilidad civil, la eficacia de la licencia quedará condicionada a la presentación de la copia del correspondiente contrato, no pudiendo, hasta entonces, retirarse la licencia.





Art. 47.-

1. Corresponde, en todo caso, a los servicios competentes para la concesión de la licencia la emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos.
2. Las licencias y autorizaciones que regula esta ordenanza serán tramitadas y resueltas por el concejal competente..3

Capítulo 3 – Plazos de vigencia

Art. 48.

Se establece que las licencias se conceden por plazo finalizando su efectividad el último día y tendrán que renovarse antes de la finalización, pues si no será entendido como ocupación indebida de espacio.

Art. 49. Incumplimiento de las condiciones.-

Las licencias de publicidad quedarán sin efecto si se incumpliese cualquiera de las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Capítulo 4 – Régimen disciplinario

Art. 50. Infracciones y sanciones.-

Las infracciones y sanciones en esta materia se ajustarán a lo dispuesto en la legislación urbanística y de protección del medio ambiente, considerándose a estos efectos como promotor de la infracción la empresa de publicidad responsable, la entidad promotora del producto o servicio anunciado y el propietario del inmueble o parcela sobre el que se cometió la infracción. En particular, al imponer las sanciones se observará el principio de comiso del beneficio, de forma que, en ningún caso, la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Art. 51. Procedimiento sancionador.-

Los procedimientos sancionadores se seguirán conforme a la legislación en vigor en cada momento

Art. 52. El plazo de prescripción, en su caso, de estas infracciones empezará a computarse a partir de la finalización de la actividad publicitaria ilegal.

Art. 53. Infracciones de la presente ordenanza.-

1. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza:
 - a) La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
 - b) La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
 - c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
 - d) El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.
 - f) La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad municipal, sin ser el adjudicatario del correspondiente concurso público. g) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza.





03685

h) De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario, así como el propietario del terreno en el cual se cometa o se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de la instalación. Salvo prueba en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo al responsable directo o material de la infracción, incluida la mera tolerancia.

2. Las actuaciones ilegales en esta materia darán lugar, además de a la imposición de la sanción correspondiente, a la adopción de las medidas necesarias para la restauración del orden jurídico infringido o de la realidad física alterada como consecuencia de dicha actuación.

3. A estos efectos, si la actuación consistiese en la implantación sin licencia de una instalación publicitaria, la autoridad competente dispondrá su inmediato desmontaje, al no existir garantías de sus condiciones de seguridad.

4. Si se tratase de una actuación efectuada sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, la autoridad competente dispondrá su desmontaje en el plazo de ocho días, previa audiencia al titular, procediéndose en caso de incumplimiento a su retirada por la Administración Municipal.

5. En cualquier caso, podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurren razones de urgencia relacionadas con el medio ambiente urbano, la seguridad de la instalación y el peligro para el tráfico o las personas que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna. Los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

6. Si la instalación publicitaria se encontrase situada sobre el suelo o el vuelo de la vía pública, la Administración Municipal dispondrá sin más trámite su retirada inmediata en ejercicio de sus potestades de recuperación de oficio de sus propios bienes, notificando esta decisión al titular, si fuese conocido, para que en plazo de tres días lo retire y advertencia expresa de que, si no lo hace, se hará municipalmente a su costa.

6.1.- Las medidas anteriormente citadas no están sujetas a plazo de caducidad para su adopción al dirigirse contra actos de uso del suelo que generan una relación permanente con la Administración.

Art. 54. Retirada de instalaciones.-

Retirada de instalaciones publicitarias sin licencia o autorización municipal:

1. El Ayuntamiento requerirá a la empresa responsable de la instalación de carteleras publicitarias para que legalice en el plazo de dos meses las obras de la instalación de la valla que se encuentren instaladas sin licencia municipal, si bien, en ningún caso podrán exhibir publicidad.

2. Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y no exhiba el número de expediente, o cuando este no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima y, por tanto, carente de titular. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el órgano municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de





aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, así como la retirada de la publicidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.

4. El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia municipal en el supuesto previsto en la presente ordenanza, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.

5. En caso de incumplimiento de la orden de desmontaje, los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, procediéndose, en su caso, contra la fianza, que será siempre a primer requerimiento e Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

6. La retirada de cualquier instalación publicitaria efectuada por la Administración Municipal, en cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, se entenderá efectuada después de un plazo de tres días para que la retire el interesado, siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente por la vía de apremio, si fuese necesario, estimándose un coste de retirada de 2.000 euros.

Capítulo 5 – Infracciones y sanciones

Art. 55. Sanciones.-

1. De conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, la cuantía de las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer como consecuencia del expediente de infracción mencionado en el artículo 54.3 de esta ordenanza será hasta de 3.000 euros, atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás circunstancias legalmente establecidas para graduar la responsabilidad de los ilícitos urbanísticos. Teniendo en cuenta que, en ningún caso, la comisión de la infracción pueda significar beneficio económico para el infractor.

2. Lo establecido en el punto anterior será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en suelo de titularidad municipal, por empresa distinta de la adjudicataria Del correspondiente concurso público.

Art. 56. Recursos.-

Contra los actos municipales de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, podrá interponerse recurso de reposición potestativo o recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La póliza del seguro de responsabilidad civil establecida en el artículo 43 de la vigente ordenanza deberá concertarse garantizando, al menos, los siguientes importes:

- En los casos de carteleras publicitarias: 300.550 euros.
- En los casos de superficies publicitarias en coronación de edificios: 601.100 euros.



— En los casos de lonas publicitarias: 1.202.200 euros.

El seguro cubrirá la responsabilidad civil derivada de los daños personales y materiales que puedan ocasionarse por el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No se aplicará la ordenanza a la publicidad en el momento de las elecciones locales, autonómica, europeas o cualquier otra convocada legalmente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogado todo acto o norma que contradiga la ordenanza dentro del orden competencial de ejercicio de las decisiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A.- Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y no cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza y posterior modificación tendrán de moratoria de dos años para adaptarse a los preceptos de la misma. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece.

B.-La ordenanza no será de aplicación a quienes en el momento de entrada en vigor tuvieran licencia y mientras no se modifique la petición de licencia del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se elaborará un plan de ubicación y número de las mismas de instalaciones publicitarias con la audiencia de las empresas que tenga en la actualidad concedida autorizaciones o cuenten con soporte publicitario aun sin licencia para fijar el número de las mismas en todo el término.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. “

En Torrejón de Ardoz, a 20 de junio de 2018. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO. Fdo.: José Luis Navarro Coronado.”

Abierto un primer turno de palabra, interviene la Sra. Hidalgo Trapero señalando que en el pasado pleno de Marzo nuestro grupo Municipal SSP presentó una moción conjunta con GT solicitando la modificación de la ordenanza sobre protección de paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias, moción que fue aprobada por todos los grupos de este ayuntamiento donde además se aprobó una enmienda in voce del grupo municipal Ciudadanos.

En dicha moción se trataba el hecho de llamar la atención en que la publicidad es uno de los instrumentos de socialización que contribuyen de manera decisiva a la perpetuación de un sistema patriarcal caracterizado por la subordinación de las mujeres a los hombres a través de la propagación de estereotipos y roles de género.



Con esta modificación estamos dando un gran paso adelante en el ámbito local contribuyendo a la eliminación de estereotipos sexistas y del tratamiento denigrante a las mujeres, velando por la igualdad entre hombre y mujeres.

Satisfactoriamente vemos que la puesta en marcha de esas modificaciones han sido llevadas a la práctica en las fiestas populares celebradas hace una semana en nuestro municipio, como por ejemplo la desaparición de una muñeca hinchable como reclamo en una de las peñas y estaremos todos atentos a que se vayan cumpliendo por lo tanto van a tener ustedes señores equipo de gobierno nuestro voto satisfactorio a la aprobación definitiva de la moción que nos presentan.

No vamos a repetir los acuerdos solicitados en nuestra moción del pasado marzo ya que los mismos están recogidos en la citada modificación como anteriormente comentábamos

Interviene el Sr. Castillo Soria recordando que en el pasado pleno de fecha 21 de Marzo todos los grupos llegamos a un consenso para aprobar la modificación de esta ordenanza, por tanto, de manera coherente reiteramos nuestro apoyo.

Simplemente manifestar que tendremos una vigilancia especial con el cumplimiento del artículo 40.1 que regula el menosprecio a la mujer, la cosificación de su cuerpo y en general la apología del más rancio machismo.

Una situación que no hace mucho hemos visto en la ciudad, que amaneció empapelada con el anuncio de una fiesta en una discoteca en la que se utilizaba la imagen de la mujer como reclamo, por tanto, estaremos también especialmente atentos a la aplicación del artículo 55 relativo a las sanciones, no vaya a ser que en virtud de la sanción impuesta a algún empresario le siga compensando saltarse la ordenanza.

Interviene el Sr. Hernandez Herrero para decir que le parece bien, pero sobre todo que se cumpla.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: Sí; PSOE: SI; Cs: Sí; GT (IU/Equo): Sí; Dña. Ruth Grass: Abstención; D. Raúl de Lope: Abstención.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Seguridad y Urbanismo, y por el Departamento de Urbanismo se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el cumplimiento del acuerdo y las remisiones a los órganos correspondientes, siendo el Departamento de Secretaría el encargado de la publicación en debida forma.

7º.- Moción del Concejale Delegado de Seguridad y Urbanismo en relación a la aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la UEDB 4 del



PGOU de Torrejón de Ardoz presentada por la entidad ZAGON, S.L. y adopción de los acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción presentada por el C.D de Seguridad y Urbanismo, que dice, literalmente, lo siguiente:

"ASUNTO; Aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la UEDB 4 del PGOU de Torrejón de Ardoz presentada por la entidad ZAGON S.L

Mediante escrito presentado en fecha 17/01/2018 (registro general entrada nº 1599) por parte de D^a Pilar Rodríguez-Losada en representación de la mercantil ZAGON se ha presentado documento de Modificación del Estudio de Detalle de la UE.DB 4 del PGOU de Torrejón de Ardoz.

Como antecedentes reseñar que la UE.DB 4 tiene las siguientes condiciones urbanísticas.

Superficie.- 8.359 m²

Suelo privado.- 8.359 m²

Suelo lucrativo.- 8.359 m²

Aprovechamiento tipo.- 0,7 m²/m² de uso terciario.

Uso predominante.- Terciario

Aprovechamiento patrimonializable.- 90% del aprovechamiento tipo

Ordenanza de aplicación.- ZU-T2.

Por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2002 se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la citada Unidad de Ejecución y por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 17/12/2002 el Proyecto de Compensación. Así mismo por acuerdo plenario de fecha 25/7/2002 se aprobó definitivamente el Convenio urbanístico para la adquisición del 10% del aprovechamiento de cesión municipal correspondiente a 595,80 m² de edificabilidad.

Que la modificación del Estudio de Detalle contempla dos aspectos o cuestiones; uno de ocupación y otra de área de movimiento, ambas que deben definirse en esta figura de planeamiento, y por tanto cualquier modificación de los parámetros aprobados requiere la realización de una modificación del vigente Estudio de Detalle.

El primero de ellos pretende ajustar las ocupaciones a los diferentes proyectos ejecutados en las parcelas T2 (A), T2 (B) y ES-1, para lo que se aporta levantamiento topográfico suscrito por el Topógrafo D. Juan Ignacio Lorente Pérez con nº de colegiado 987 del COIGT. El segundo de ellos afecta a la delimitación del área de movimiento de la edificación de la parcela T2 (B) definida en el plazo P2 alineaciones y área de movimiento planteando una nueva distribución para la ubicación del Edificio 2 no afectando a la entrada y la salida del aparcamiento, no existiendo inconveniente técnico en el esquema plasmado en el plano P2-1 que sustituye al P2 aprobado.

Que las condiciones urbanísticas fijadas en la Modificación del Estudio de Detalle son las siguientes:



	SUELO (m2)	EDIFICAB. RECONOCIDA MATERIALIZADA (m2)	COEFIC. EDIFICABILIDAD	COEFIC. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN RECONOCIDA MATERIALIZADA (m2)	ALTURAS (m.)	ALTURAS (m.)
T-2 (A)	234,93	365,30	1,55	0,97	229,04	9,00	B+1
ES-1	1.005,00	135,00	0,13	0,30	300,00	8,00	B
T-2 (B)	7.191,97	5.457,68	0,76	0,52	3.726,66	11,00	B+1
TOTAL	8.431,90	5.957,98	0,71	0,50	4.255,70		
CESION AYUNTAMIENTO							
CS-1A ROTONDA	35,36	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
CS-1B DEPÓSITO	44,14	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
TOTAL	79,50	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
TOTAL	8.511,40	5.957,98	0,70	0,50	4.255,70		

Emitidos los informes necesarios por los Técnicos municipales, la Modificación del Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril 2018.

El acuerdo referenciado ha sido sometido a trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el BOCM de fecha 09/05/2018 (num. 110) y Diario La Razón en fecha 27/04/2018 sin que se hayan presentado alegaciones.

Conforme a los antecedentes anteriormente expuestos, así como el contenido de los informes técnico y jurídico al efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle de la UEDB 4 del PGOU de Torrejón de Ardoz presentado por la entidad Zagon S.L.

El presente acuerdo se publicará en el BOCM en virtud de lo establecido en el artículo 140.6 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y demás legislación concordante.

En Torrejón de Ardoz a 20 de junio de 2018. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO. P.D.D.A de 10 de julio de 2015. Fdo.- José Luis Navarro Coronado"

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: Abstención; PSOE: Abstención; Cs: Abstención; GT (IU/Equo): Abstención; Dña. Ruth Grass: Abstención; D. Raúl de Lope: Abstención.



No se aprueba este punto al no existir mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación, conforme señala la Ley, al ser un instrumento de planeamiento.

8º.- Moción del Concejal de Obras, Medio Ambiente y Administración sobre aprobación definitiva de Ordenanza de Venta Ambulante en el municipio de Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción presentada por el C.D de Obras, Medio Ambiente y Administración, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Se ha informado por Secretaría el texto de la aprobación inicial de la Ordenanza de Venta Ambulante.

Se publicó en debida forma y existen alegaciones que Secretaria ha incorporado en el texto de la definitiva ordenanza que se propone aprobar.

En la misma se recogen las previsiones del cumplimiento de la legislación estatal y autonómica sobre la materia, y sin necesidad de especificar todas y cada una de esas obligaciones, derechos y deberes, puesto que se aplican por determinación de la ley.

Sí se ha dejado constancia de la obligación de tener los instrumentos de medida con homologación metrológica, puesto que, sin perjuicio de que no debería recordarse, es preciso dejar constancia para que no haya equivocaciones.

Se recoge un tema importante además, de que los distintos puestos tienen que cumplir el que lo que ofrezcan no suponga detrimento o minusvaloración de personas de cualquier tipo o naturaleza o personas con diversidad funcional.

El texto se ha actualizado y se propone su aprobación en la forma que se recogen en el texto de la Ordenanza.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de junio de 2018. EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS, MEDIO AMBIENTE, Y ADMINISTRACIÓN. Fdo.: Valeriano Díaz Baz.”

“ASUNTO: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Publicada la Ordenanza reguladora de venta ambulante del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el día 03 de mayo de 2018, por esta Secretaría se ha visto toda la ordenanza que se transcribe, actualizándola al año 2018.

A esos efectos existen alegaciones de 12 de junio de 2018, (R. E 17301/2018) que lleva a cabo la exposición de lo que estima pertinente.

En el art. 5 se añade un número 3 que recoge lo expuesto por el alegante, esencialmente;

Sin perjuicio de que evidentemente e en la ordenanza no está toda la legislación que es aplicable, con independencia de que se pongan sus datos o no, lo expuesto determina que se incluya un nuevo artículo 31bis.





Se ha corregido el hecho de que había dos artículos 20, que se han convertido en el único artículo 20 con 5 apartados, y el apartado 5º con un 5.1.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta ambulante, entendiéndose por tal la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda y con independencia de la titularidad de suelo en el que se realice la actividad.

Artículo 2. Modalidades de la venta ambulante.

1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades, de acuerdo a la legislación aplicable y en conformidad a lo que en la misma regule:

a.- En mercadillos de manera periódica u ocasional (semanales) en puestos desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza y con arreglo a la Ley en cada momento vigente y que sea aplicable.

b.- Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c.- En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado (Helados, Churros, Castañas, y supuestos similares etc.) o bien a lo largo del año (flores) y en lugares designados por este Ayuntamiento.

d.- Mercadillos sectoriales para lograr la revitalización comercial de un sector artesanal, la promoción cultural o cualquier otro fin que se estime conveniente.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la correspondiente concesión administrativa que se regirá por su normativa y condiciones propias.

3.- Queda prohibido en el término municipal de Torrejón de Ardoz, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

4.- No se permitirá la venta ambulante fuera de los lugares y momentos y fecha establecidos, y, tampoco, en lugares privados en que se pueda realizar venta al público por el paso por la vía pública aledaña, y si existiera ese incumplimiento se podrá llevar a cabo la retirada de modo inmediato de lo que se encontrare, siendo depositario el responsable y si nadie se hace cargo de lo retirado, se podrá sacar a subasta y, si no existen ventas, se podrá llevar a sitio adecuado para su destrucción.

4.1.- No es la anterior medida sancionatoria y ello sin perjuicio del expediente por infracción al interesado/a o personas jurídica y su representante, si está acreditado.



Artículo 3. Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y legislación autonómica y demás normativa que le fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización y/o licencia expedida por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como concesión temporal de dominio público.

Artículo 4. Régimen económico.

1.- El Ayuntamiento fijará las tasas para los aprovechamientos especiales que deriven del uso de la vía pública en las distintas modalidades de venta ambulante.

1.1.- A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de administración, conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas y de los elementos materiales y personales aplicados a la gestión, control y funcionamiento de la actividad de los mercadillos.

2. - El pago o, en su caso, tener concedido el fraccionamiento del mismo por el Ayuntamiento, será para el titular de la actividad condición previa e indispensable para el ejercicio de la misma.

3. - Para poder renovar, anualmente, la autorización del ejercicio de venta ambulante en los mercadillos, se habrá de hacer constar por el peticionario el no tener sin deuda pendientes los pagos por este concepto al Ayuntamiento y deberá no tener deudas contraídas con este Ayuntamiento relacionadas con la actividad de venta ambulante, pero sí podrán existir cantidades fraccionadas o aplazadas en debida forma.

Artículo 5. Reciclaje de residuos.

1.- El titular de la autorización de venta ambulante estará obligado a reciclar los residuos que genere su actividad en la forma adecuada, utilizando los diversos contenedores que para ello pondrá a disposición el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

2.- Todos los titulares de los puestos de alimentación estarán obligados a disponer de recipientes adecuados para depositar los restos de los productos ofrecidos a los clientes.

3.- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos urbanos deberán presentarse separados en las siguientes fracciones:

- a) Envases (envases de plástico, latas, envases metálicos, bricks...)
- b) Papel y cartón
- c) Madera
- d) Vidrio
- e) Resto de residuos.

Las cajas de madera deberán ser apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el Servicio Municipal de Limpieza.

El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el Mercadillo, de elementos de almacenamiento o contenedores, para que se depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, quedando los vendedores obligados a depositar en ellos los





desperdicios o sobrantes, para evitar la suciedad del espacio público y posibles caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estará prohibido el siguiente conjunto de supuestos, actos y actuaciones, incluso indirectas:

a) No se permite la venta voceada o bien anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía, reclamos musicales u otros medios análogos o similares, salvo que por naturaleza del producto así lo requiera, como venta de música en general, cumpliendo con la normativa (Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento).

b) Queda prohibida la venta de gafas premontadas graduadas.

c) Se prohíbe la venta ambulante de un producto en un radio de un kilómetro del establecimiento estable que expida la misma mercancía, quedan exceptuados los mercadillos municipales semanales.

d) De igual manera se prohíbe la venta ambulante de puestos que expidan la misma mercancía y que no formen mercadillo periódico o sectorial y que no guarden la distancia mínima establecida anteriormente.

e) Queda expresamente prohibida la venta de productos usados sea cual fuere su naturaleza y procedencia, recogiendo la prohibición y tradición que venía ocurriendo y está consolidada en este municipio desde siempre, salvo en caso de venta de antigüedades, que tendrán su momento, tiempo, lugar y autorización específica.

f) Todos los puestos de alimentación protegerán el suelo con un material que sea impermeable para evitar el deterioro del pavimento.

g) Las medidas concedidas de ocupación serán respetadas en todo momento, debiendo dejarse libre, cada dos puestos, un pasillo de medio metro por seguridad.

h) Los productos ofertados deberán ser de calidad y estarán colocados en el puesto de forma estética, para no menoscabar la imagen que debe tener el mercadillo.

i) Queda prohibido ejercer la venta de productos que no estén declarados en la licencia.

j) No podrá ocuparse con ningún elemento la zona ajardinada así como el mobiliario urbano.

k) Frivolizar o justificar comportamientos o actitudes que contribuyan o ayuden a fomentar la violencia de género.

l) Situar a las mujeres en posiciones de subordinación o inferioridad, con menores capacidades o no aptas para asumir responsabilidades.

m) Menospreciar o Ridiculizar las actividades o valores atribuidos a las mujeres, o contraponer la superioridad de los masculinos.

n) Presentar el cuerpo femenino como objeto, como valor añadido a los atributos de un determinado producto, servicio o actividad.

ñ) Ridiculizar, infravalorar o presentar de forma vejatoria a las mujeres en cualquier clase de actividad profesional.

o) Utilizar el cuerpo femenino como un reclamo o un objeto sexual, pasivo y al servicio de la sexualidad del hombre.

p) Fomentar un modelo de belleza femenino en la juventud, delgadez o perfección corporal de acuerdo a cánones poco reales, y que puedan proponer comportamientos lesivos para la salud de las mujeres o asociarse a su éxito personal y social.





q) Restringir la utilización por personas con diversidad funcional, en todos sus aspectos.

Artículo 7. Requisitos de los establecimientos permanentes para ejercer la venta en la vía pública.

1.- Los establecimientos permanentes podrán ser autorizados a exponer su mercancía en la vía pública siempre que:

1º.- Lo permita la anchura de la acera dónde esté ubicado el establecimiento debiendo quedar como mínimo 1,50 metros para permitir el tránsito peatonal.

2º.- No sobrepase la línea de fachada del establecimiento.

3º.- No dificulte la entrada a portales, garajes u otros establecimientos.

4º.- Que se hayan satisfecho las correspondientes tasas municipales en concepto de ocupación de vía pública.

2.- El Ayuntamiento determinará qué tipo de establecimientos en función de sus productos estarán autorizados a exponer su mercancía en la vía pública, de acuerdo con los requisitos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO Régimen de las autorizaciones de venta ambulante

CAPÍTULO I Competencias municipales

Artículo 8. Competencias del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento por medio de sus órganos respectivos ejercerá las siguientes competencias:

a) Determinar el número, la situación y la superficie de los situados aislados en la vía pública, y de los puestos de mercadillos periódicos y ocasionales.

a.1.- Cuando con ocasión de la celebración de eventos organizados por alguna Concejalía del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y que se deban realizar en espacios públicos, la adjudicación de la realización de dicha actividad supondrá de igual modo la concesión de la autorización para la ocupación de la vía pública para la realización de aquéllas, en los términos y condiciones especificados en los pliegos que las rigen. Por parte de las Concejalías organizadoras se remitirá a las Concejalías competentes en materia de vías públicas y la de seguridad un listado con la descripción de los lugares, espacios y horarios de celebración de dichas actividades para que éstas últimas ejerzan las correspondientes funciones de control e inspección.

a.2.- La instalación autorizada deberá ubicarse en solares o espacios libres necesariamente calificados como suelo urbano dentro o contiguo del núcleo urbano consolidado, salvo decisión motivada del Ayuntamiento, estando terminantemente prohibida la localización en accesos a edificios de uso público como hospitales, colegios o mercados u otros análogos o en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana.

b) Aprobar los períodos de celebración, los días y las horas autorizados para la instalación de los mercadillos.

c) Autorizar la venta ambulante, dentro de su término municipal. No obstante, para la instalación de mercadillos, se tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido.



c.1.- De igual manera, el Ayuntamiento podrá facilitar un espacio dentro de los mercadillos para aquellos artesanos radicados en el municipio y que no perteneciendo al sector comercio pretendan ejercer la actividad o comercializar los productos por ellos producidos o fabricados.

c.2.- Ninguna persona física o jurídica podrá en un mismo mercadillo ser titular de más de un 5% de los puestos autorizados.

c.2.-1.- En el caso de socios cooperativistas se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, pero esa situación no diluirá el supuesto anterior del c.2.-.

2.- Organizar los mercadillos corresponde al Alcalde o Concejales que tenga delegada la competencia y ello sin perjuicio de las competencias en materia de inspección correspondientes a la Policía Local, Inspectores Públicos, Servicio de Consumo, Sanidad, etc.

3.- Por razones específicas, que se han de expresar de modo concreto, podrá suspenderse por un día la venta ambulante que, ahora, se regula, y deberá avisarse con suficiente antelación para no afectar los derechos de los titulares de la actividad.

4.- Los titulares de la actividad podrán tener representantes en el puesto sobre todo para evitar la no presencia en el puesto de sus titulares.

5.- No podrán ser titulares de puestos los que reúna incumplimientos de ausencias en el puesto no justificadas previamente o con justificante oficial posterior.

6.- No existirá justificación de ausencias en un mercadillo en ningún aspecto, pues existe la posibilidad de tener representante, debidamente comunicada, y menos podrá existir esas ausencias si el mismo interesado está presente en otro sitio de venta ambulante en que tenga autorización de licencia como concesión del derecho de utilización.

7.- No existirá licencia concedida con o por silencio positivo, pues la no contestación implica la desestimación por ser concesión de utilización de dominio público.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 9. Contenido de la solicitud.

El ejercicio de la venta ambulante requiere la previa obtención de autorización municipal, la cual se solicitará en impreso oficial en el que y se hará constar:

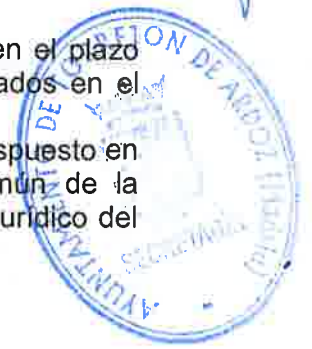
- Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica y persona que actúa en representación de la misma.
- N.I.F. / C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia o trabajo para los no comunitarios.
- Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- Número de metros cuadrados que precisa ocupar.
- Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.
- Descripción detallada de artículos que pretenden vender.

Artículo 10. Documentación a aportar con la primera solicitud y aspectos procedimentales.

- 1.- Junto con el impreso de solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.



- a. Documento que acredite estar dado de alta como trabajador autónomo y los correspondientes contratos de trabajo cuando se desarrolle la actividad en nombre del titular, sea ésta persona física o jurídica, salvo en los supuestos indicados en la legislación laboral.
 - b. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o documento justificativo del aplazamiento del pago de dichas obligaciones.
 - c. Documento acreditativo de la inscripción de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - d. En caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
 - e. Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
 - f. Escritura de constitución de la sociedad en el caso de las personas jurídicas y documento que acredite su inscripción en el Registro correspondiente Mercantil.
 - g. Documento acreditativo de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio de la actividad comercial.
 - h. En el caso de titulares procedentes de países no comunitarios, la aportación del permiso de residencia o de trabajo, o para el caso de titulares de países comunitarios la tarjeta de residencia.
 - i. En el caso de que se ejerza la actividad en representación de una persona jurídica se deberá acreditar mediante documento fehaciente que se actúa en representación de ésta.
 - j. Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.
 - k. Otros documentos exigidos para ejercer la venta del producto concreto y que afecte a la seguridad, sanidad, higiene y otras características análogas.
 - l. Hojas de Reclamaciones expandidas por la Comunidad de Madrid.
 - m. Vida laboral de los titulares del puesto y representantes del titular.
- 2.- Se deberán presentar dos ejemplares, original y copia tanto de las solicitudes como de la documentación complementaria a aportar y relacionada anteriormente.
- 3.- De no reunirse dicha documentación completa o de observarse defectos en la cumplimentación de la instancia, el interesado será requerido para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, pasado dicho plazo quedará caducada su solicitud y la misma desestimada con notificación de la resolución al efecto.
- 4.- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz resolverá dicho procedimiento en el plazo máximo de 2 meses, entendiéndose denegada la solicitud de los interesados en el caso de que recaiga resolución expresa en dicho plazo.
- 5.- Para el resto de aspectos o elementos procedimentales se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.





Artículo 11. Contenido de la autorización.

1.- Las autorizaciones como concesiones de utilización del dominio público se formalizarán y expedirán en documento normalizado en el que constarán los siguientes datos:

- a. Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b. Número del CIF, NIF o del Pasaporte o tarjeta de residencia para el caso de nacionales comunitarios o permiso de residencia o trabajo para el caso de los nacionales no comunitarios.
- c) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- d) Situación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- e) Productos autorizados para la venta.
- f) Días y horas en los que se puede ejercer la venta.
- g) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las obligaciones de carácter higiénico-sanitarias exigibles, cuando proceda.

2.- La autorización será efectiva desde su notificación y acreditación del pago de tasas, y en otro caso no tendrá efectividad de tipo o naturaleza alguna y no autoriza la instalación del puesto, sin perjuicio de los recursos que el interesado presente o pueda presentar

Artículo 12. Ejercicio y régimen de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero habrán de renovarse año a año, pues su período finaliza automáticamente el 31 de diciembre de cada año.

1.1.- Ciertamente es que pueden tener una duración máxima de quince años, pero renovable año a año con las tasas pertinentes según ordenanza, y esta duración es con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos periodos.

2.- No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil y en todo caso con las tasas e impuestos municipales y con las obligaciones de toda índole en el ámbito municipal, y cumplir fielmente y con lealtad sus obligaciones en la venta ambulante y en el comercio del municipio.

3.- Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la Administración competente por el plazo que quedará de la prórroga o autorización.

4.- Aquellas personas que teniendo puesto en los mercadillos municipales los transmitieran, no podrán volver a tener puesto en los mercadillos de este municipio hasta pasados cuatro años y ello salvo en los siguientes supuestos:

- a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.
- b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la disposición transitoria segunda. En caso de fallecimiento del





titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.

5.- En los supuestos de transformación del comerciante individual en sociedad o que se modifique la forma social de la persona jurídica que viniera desempeñando dicha actividad, se entenderán otorgadas a la nueva persona jurídica la autorización si ésta siguiera cumpliendo los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la venta ambulante, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, sin la pérdida del derecho de la prórroga.

5.1.- El cambio de titularidad será efectivo por el tiempo que tuviera la licencia

5.2.- El cambio de titularidad será efectuado con una duración hasta el final del período en que esté vigente la licencia, y sólo podrá existir una renovación, si se cumplen los requisitos de obtención de la licencia como concesión que es.

5.3.- El cambio de titularidad no implica cambio de ejercicio de actividad.

6.- En el mercadillo de los domingos el cambio de titularidad habrá de ser autorizado por el Ayuntamiento y se publicará en forma prevista para general conocimiento.

7.- La autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible tanto para el público como para las autoridades o sus agentes. De igual manera, junto con el documento anterior, se deberá exhibir el original o la copia compulsada del Carnet Profesional de Vendedor Ambulante.

Artículo 13. Renovación de la autorización de venta ambulante.

1.- La autorización de venta ambulante será aprobada y revisada anualmente, no suponiendo en ningún caso continuidad de la anual anterior, cuya finalización será cada 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de excepciones puntuales, debidamente motivadas.

2.- Para ello los interesados dispondrán del plazo establecido por este Ayuntamiento, debiendo ser aportada la siguiente documentación:

i): Solicitud por escrito debidamente registrada en los términos de la Ley 39/2015 o la vigente en cada momento.

ii): Carnet actualizado de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.

iii): Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones ante la Seguridad Social o documento justificativo de haber solicitado el aplazamiento correspondiente.

iv): Documentación acreditativa de estar al corriente de pago en relación a sus obligaciones tributarias o documento justificativo de haber solicitado el aplazamiento correspondiente.

v): Documentación acreditativa de haber abonado todas las tasas municipales al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz correspondientes a la autorización.

vii): Documentación acreditativa, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial

viii): Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.

ix): 2 fotografías del solicitante tamaño carnet.

x): Justificantes de cualquier alteración de los datos o documentos presentados en la primera solicitud, cambio de domicilio, cambio de trabajador, etc.





xi): En caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

xii): Hojas de reclamaciones expandidas por la Comunidad de Madrid.

xiii): Vida laboral del titular de la autorización y del representante que nombre.

3.- Los titulares que no soliciten la correspondiente renovación en tiempo y forma, perderán todo el derecho a que les sea expedida la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en dicho mercadillo.

Artículo 14. Ejercicio de la actividad por parte de los titulares de las autorizaciones.

1.- Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente por sí o representante debidamente notificado.

2.- La falta de asistencia injustificada cuatro veces consecutivas u ocho alternas, será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante, y llevará consigo, esa inasistencia, la notificación y recepción de la mencionada renuncia y caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de los recursos pertinentes y de su inmediata ejecutividad y ejecutoriedad.

3.- Serán faltas justificables, sin perjuicio de la posibilidad de representación:

- Justificante de asistencia médica del titular o familiar de primer grado de consanguinidad, enfermedad grave o fallecimiento.
- Baja laboral del titular.
- Vacaciones solicitadas por escrito al Ayuntamiento.
- Deber público inexcusable.

4.- Los titulares están obligados a asistir regularmente, por sí o su representante debiendo acreditar las faltas de asistencia cuando proceda y siendo ello realizado con el menor lapso temporal a la no asistencia.

5.- El número de faltas no justificadas, no podrá exceder de cuatro consecutivas u ocho alternas.

5.1.- En caso de exceder, será entendido como renuncia y caducidad a la autorización concedida y los excesos serán:

i): 4 inasistencias consecutivas u ocho alternas o realizadas en un período de tres meses en el Mercadillo del Recinto Ferial, miércoles.

ii): 4 inasistencias consecutivas o alternas en el Mercadillo de Soto del Henares, domingos).

6.- Esta disposición será de aplicación tanto para los mercadillos periódicos u ocasionales, como para los mercadillos sectoriales y para los enclaves aislados en la vía pública en puestos de carácter ocasional autorizados para la temporada o a lo largo de todo el año.

Artículo 15.

Casos en los que será revocada la autorización:

1.- Por la falta de asistencia señalada en el apartado anterior y en el mercadillo de los domingos cuatro inasistencias durante el ejercicio económico.

2.- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió autorización.

3.- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados y no aportar la documentación requerida conforme a la legislación.

4.- Por incumplir las normas de la presente Ordenanza.



- 5.- Por falta de pago de la tasas e impuestos relacionadas con la actividad.
- 6.- Por ejercer la venta personas no autorizadas.
- 7.- Por ejercer una actividad distinta a la autorizada.

TÍTULO TERCERO Modalidades de la venta ambulante.

Capítulo I Venta Ambulante en el mercadillo semanal

Artículo 16. Definición de mercadillo semanal.

El mercadillo semanal está constituido por la agrupación ordenada de puestos ambulantes autorizados y delimitados dentro de un recinto que estará debidamente señalizado en la vía pública y situados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, pudiendo el Ayuntamiento variar su ubicación por razones de interés público.

Artículo 17. Mercadillo semanal de los miércoles.

El régimen será;

1º.- Entrada de vehículos y retirada de puestos.

1.1.- La entrada de vehículos destinados a la actividad comercial en el recinto del mercadillo semanal, será de 7,30 horas a 9,00 horas y la retirada se realizará entre las 14,00 horas y las 15,00 horas, no pudiendo entrar ningún vehículo, que no tenga la oportuna acreditación por parte del ayuntamiento, en el recinto durante ese tiempo. A las 15,00 horas, todos los puestos habrán sido retirados, debiendo dejarlos libres los titulares de los mismos o las personas autorizadas para su ejercicio.

2º.- Régimen de provisión de los puestos vacantes.

2.1.- Las vacantes se adjudicarán por riguroso orden de entrada en el registro del Ayuntamiento o de cualquier Administración pública.

2.2.- Atendiendo a las solicitudes presentadas y en función de las actividades existentes. Se dará prioridad a aquellas solicitudes que demanden una actividad inexistente o con poca oferta en el mercadillo.

2.3.- La actividad de "SALDOS" quedará limitada al 6 % de la totalidad de los puestos que podrán ejercer dicha actividad, para buscar equilibrio en la variedad de productos a ofrecer al usuario.

3º.- Dimensiones y estructuras:

1.- Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud de entre 6 metros de frente por 4 metros de ancho separados por un pasillo de entre 0,50 y 1 metro lineal, que no podrá ser ocupado por mercancías, embalajes y otros elementos, debiendo quedar el paso libre a disposición del público. Los pasillos centrales tendrán una anchura mínima de 5 metros.

2.- Excepcionalmente cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje y, cuando exista espacio para ello, se podrá autorizar dimensiones superiores debiendo abonar la tasa correspondiente por el exceso de metros.

3.- Los puestos nunca superarán los 54 metros cuadrados, es decir 6 por 9 metros y la ampliación será, en todo caso, en el fondo del puesto. Los metros ampliados serán múltiplo de 3.





4.- Se prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue y ocupe espacio longitudinal, o de superficie del autorizado cuando dificulte, impida el tránsito a personas o pueda resultar peligroso.

5.- Los puestos, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, para ello tendrán una altura máxima de 2'50 metros de altura.

6.- Se permitirán vuelos o salientes que no excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas, y sin que se permita ocupar dicho saliente con género alguno.

Artículo 18. Mercadillo semanal de los domingos.

1º.- Entrada de vehículos y retirada de puestos.

a. Los vehículos sólo podrán entrar al recinto del mercadillo a de 8 a 9,30 horas (salvo los camiones de alimentación que podrán entrar de 7,30 a 9 horas) para descargar y de 14,30 a 15,30 horas para volver a cargar.

a. Los vehículos sólo podrán entrar al recinto del mercadillo de 8 a 9 horas para descargar y de 14,30 a 15,30 horas para cargar.

a. No se permitirá tener el vehículo detrás del puesto a excepción de los vehículos que son camión-tienda.

b. De igual modo tampoco está permitido pernoctar en los vehículos propios en la zona destinada al mercadillo.

2º.- Régimen de provisión de los puestos vacantes.

3º.- Las vacantes se adjudicarán mediante las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la novedad y la calidad del producto ofrecido para su venta. Asimismo se tendrá en consideración que la instalación del puesto se ajuste al espacio disponible.

a.- Las solicitudes de cambio de titularidad del puesto, serán gestionadas por el Ayuntamiento.

4º.- Dimensiones y estructuras.

A. Estará compuesto por puestos dispuestos con las mismas carpas con una ocupación de 6 metros de fachada por 3 metros de fondo. Estarán ubicados de dos en dos debiendo dejar medio metro entre ellos por seguridad.

B. Se prohíbe las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue y ocupe espacio fuera de los límites de la carpa.

Artículo 19. Representante del titular de puesto.

1.- A petición del titular de la autorización, el Ayuntamiento podrá designar a una persona física como "Representante del titular" y otra como "Trabajador autorizado". Este nombramiento no supondrá la obtención de ningún derecho sobre la titularidad de la concesión.

2.- La propuesta estará sujeta a las siguientes condiciones:

a. En las autorizaciones que serán personales y transferibles podrá ser designado representante del titular otra persona física diferente del titular que acredite la relación laboral o familiar.

b. En ningún caso podrán ser designados representantes del titular aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el Mercadillo, salvo que sea titular del puesto contiguo.



- a. La documentación a aportar de los Representantes del titular o trabajador autorizado, será la misma que la del titular.

Artículo 20. Documentación para la presencia de representante en los puestos.

- 1.- Deberán tener la documentación para el ejercicio de la actividad.
- 2.- El conocimiento de la existencia de representante deberá ser puesto de manifiesto por el titular de inmediato.
- 3.- Se deberá aportar fotografía del representante y NIF en vigor, o documento sustitutivo pertinente en vigor.
- 4.- El titular deberá señalar el tiempo de duración de la representación.
- 5.- Se constituirá una Junta de Representantes del mercadillo existente en Torrejón de Ardoz, formada por cuatro miembros adjudicatarios, que será elegida por y de entre los adjudicatarios de los situados y comunicada al Ayuntamiento. El mandato de la Junta será de dos años.
- 5.1.- La Junta de Representantes será el órgano de carácter consultivo y de participación de los vendedores establecidos en los mercadillos de Torrejón de Ardoz.

Artículo 21. Traslado de mercadillos periódicos.

Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso de lugar a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 22. Instalaciones.

- 1.- Las carpas y vehículos de venta ambulante deberán mantenerse limpios, en buen estado, estar situados y diseñados impidiendo el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.
- 2.- Siempre serán tenidas en cuenta la Normativa de condiciones Higiénico-Sanitarias para establecimientos temporales de alimentación.
- 3.- En particular, cuando sea necesario:
 - a. Deberá disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal.
 - b. Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y desinfectar, lo que requiere que los materiales que cubran el pavimento sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
 - c. Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.
 - d. Cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán adoptarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente.
 - e. Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.





- f. Deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos.
- g. Deberá contarse con instalaciones o medios para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios.
- h. Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal, que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.
- i. Los puestos de alimentación y flores-plantas cubrirán con material no poroso el pavimento donde se desarrolle la actividad.
- j. La venta de bollería, deberá ser envasada y etiquetada, no a granel.

Capítulo II Venta ambulante en mercadillos sectoriales.

Artículo 23. Definición de mercadillo sectorial

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial y con carácter periódico.

Artículo 24. Competencia para las autorizaciones.

- 1.- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz podrá acordar la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial determinado.
- 2.- En dicho acuerdo se fijarán:
 - a) La ubicación de dichos mercadillos.
 - b) Las bases para acceder a los mismos.
 - c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

Capítulo III Otras modalidades de venta ambulante

Artículo 25. Venta permitida en la vía pública.

- 1.- Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:
 - A.- Venta en festejos y fiestas populares.
 - A.1.- El contenido de la solicitud de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por el artículo 11 de la presente Ordenanza a excepción del apartado d).
 - A.2.- El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 11 salvo en apartado f), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.
 - B.- Venta en puestos aislados en la vía pública.
 - B.1.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos fijos de carácter aislado con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, con carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado.
 - B.2.- Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.



Asimismo queda prohibida su instalación cuando dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

B.3.- Dichos puestos aislados pueden tener dos modalidades:

a) Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

a.1.- En los puestos de estas características se pueden permitir las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.
- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.
- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de artículos navideños, no alimenticios.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.

C.- Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

C.1.- En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería y frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social, cultural, deportivo o interés general.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.
- Puestos de flores y plantas

2.- No existirán otras modalidades, mientras no exista regulación en las leyes aplicables, y si surgieran se aplicarán cuando exista petición y justificación para su instalación.

Capítulo IV Condiciones sanitarias y protección del consumidor.

Artículo 26. Venta de alimentos.

1.- Sólo se permitirá la venta de alimentos en la venta ambulante cuando ésta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los productos incluidos en la relación siguiente, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes:

Cereales.

Legumbres secas.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres molidas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados):

Chufas, Boniatos y Patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

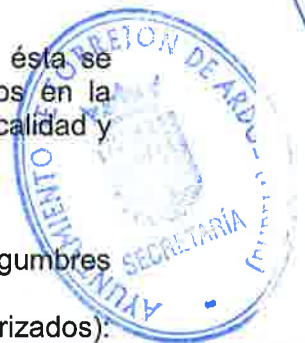
Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés e infusiones.

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).





Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).
Helados envasados por establecimientos autorizados.
Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.
Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados):
Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.
Especias (envasados por establecimientos autorizados).
Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).
Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.
Embutidos envasados y siempre que reúnan las condiciones de la normativa Higiénico-Sanitaria.
Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.
Alimentos envasados siempre que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias de la normativa vigente.
Elaboración de comidas preparadas siempre que cumplan con las condiciones de la normativa reguladora.

Artículo 27. Responsabilidades.

- 1.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- 2.- Los comerciantes ambulantes dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.
- 3.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.
- 4.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Artículo 28. Limpieza.

- 1.- Los comerciantes ambulantes deberán mantener limpios de desperdicios sus respectivos situados y zonas aledañas, tanto, durante el desarrollo de la actividad comercial autorizada, como al final de cada jornada comercial debiendo dejarlos limpios de residuos, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.
- 2.- Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas.



Artículo 29. Publicidad de precios y entrega de justificantes.

- 1.- Todos los productos expuestos para su venta indicarán con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2.- Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.
- 3.- Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.
- 4.- Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket de la compra.

Artículo 30. Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso y los derechos de los consumidores.

Artículo 31. Hojas de reclamaciones.

- 1.- Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.
- 2.- La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

Artículo 31 bis. Medición de los productos.

Los puestos donde se vendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 32. Certificado de manipulador de alimentos y los demás precisos.

- 1.- Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del certificado de manipulador de alimentos.
- 2.- Los certificados precisos deberán ir complementados con las obligaciones de utilización por los titulares de los elementos precisos para asegurar la máxima higiene y sanidad de la actividad y la mejor y más perfecta de los derechos de los consumidores.

CAPÍTULO V Suspensión y revocación de las autorizaciones.

Artículo 33. Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones

- 1.- Las autorizaciones podrán ser extinguidas y revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
- 2.- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo siguiente.





Artículo 34. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración de los mercadillos.

1.- El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

1.1.- Por esas razones u otras similares en debida forma explicitadas podrá ser suspendido por acontecimientos específicos en el área de la actividad, si hubiera con la actividad específica impedimento para el mercadillo.

2.- Las autorizaciones para la celebración de mercadillos semanales podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3.- Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4.- De producirse dicha suspensión temporal, el Ayuntamiento, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes los sectores afectados, procederá a autorizar la instalación de los puestos afectados en otros días de la semana.

CAPÍTULO VI Inspecciones y Régimen Sancionador

Artículo 35. Competencias.

1.- Los servicios correspondientes del Ayuntamiento velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de la presente Ordenanza y del resto de normas aplicables.

2.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y conexas.

3.- Los servicios del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, y normativa aplicable en vigor y aplicable ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad.

3.1.- Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

Artículo 36. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Se consideran faltas leves:





- a. Incumplir el horario autorizado.
- b. Instalar los puestos antes de las 7,30 horas
- c. Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d. Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el ayuntamiento.
- e. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillo y espacios entre puestos.
- f. No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- g. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:

- a. La reincidencia por cuarta o sucesivas veces en la comisión de infracciones leves.
- b. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c. No proceder a la limpieza del puesto y sus alrededores durante la jornada y una vez finalizada la jornada.
- d. Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- e. No estar al corriente de pago de los tributos estatales, autonómicos o municipales, que determinará las consecuencias, que no tienen naturaleza sancionadora, en relación con el puesto adjudicado como incumplimiento de los elementos y requisitos de la autorización.
- f. Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Comunidad de Madrid.
- g. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- h. Estacionar el vehículo del titular durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- i. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Se considera falta muy grave:

- a. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- c. Todo tipo de actos o situaciones en el puesto o en el desarrollo de la venta que suponga detrimento o discriminación para cualquier colectivo o implique ello denigración o detrimento de colectivos de cualquier tipo o naturaleza, o personas con diversidad funcional de cualquier naturaleza.

Artículo 37. Clasificación de las sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable:

- a. Por faltas leves, apercibimiento o multa de 100 hasta 750 euros.
- b. Por faltas graves, multa de 751 euros hasta 1.500 euros



- c. Por faltas muy graves, multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- 2.- La extensión económica de las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, la cuantía del beneficio, el grado de intencionalidad, el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
- 3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 38. Medidas cautelares

- 1.- No tendrá carácter de sanción la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, sean exigibles.
- 2.- Asimismo tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo anterior, sólo serán posible previa tramitación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, si estuviera en vigor, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante y conexas y en vigor en cada momento.

Artículo 40. Reincidencia.

- 1.- Se entenderá que existe reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2.- No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves.
- 3.- La reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo se calificará como grave cuando se incurra en la cuarta ocasión sancionable.
- 4.- Serán incumplimientos de los requisitos de la licencia concesional, las ausencias injustificadas, y la justificación será de responsabilidad del interesado.
- 4.1- Las ausencias acreditadas, no justificadas, darán lugar a las consecuencias en el ejercicio de la actividad, que se asumen por el titular, sin perjuicio del control vía de recursos, cuando procedan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Esta Ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación.

Segunda.- La Alcaldía-Presidencia y/o el Concejal Delegado, y/o la Junta de Gobierno queda facultada para dictar las órdenes e instrucciones que resulten precisas para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. "

Se considera que es, o puede ser, texto definitivo para aprobarse definitivamente en Pleno.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de junio de 2018. Secretario"

Abierto un primer turno de palabra, interviene la Sra. Hidalgo Trapero, diciendo que se trae a este Pleno la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante, cuyo último texto data del 22 de febrero de 2013 y que quedaba un tanto obsoleta en el tema jurídico que es donde básicamente se basa esta modificación, para de esta forma ajustarse a ley, ampliando, suprimiendo o modificando para ello diferentes artículos ya existentes.

Tras el estudio de dicha ordenanza con los cambios que el Gobierno proponía, nos parecía importante que se recogieran otros puntos que bajo nuestro criterio eran importantes y que finalmente han sido recogidos como son:

Un artículo nuevo el Art.5,3 donde se recoja específicamente la recogida selectiva de los residuos que se generan en este ámbito, además de un compromiso tanto por parte de los comerciantes como del propio Ayuntamiento en lograr que esta recogida sea posible y que queda redactado de la siguiente forma:

- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos urbanos deberán presentarse separados en las fracciones siguientes:

- a- Envases (envases de plástico, latas, envases metálicos, bricks....)
- b- Papel y cartón
- c- Madera
- d- Vidrio
- e- Resto de residuos.

Las cajas de madera deberán estar apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el Servicio Municipal de Limpieza.

El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el Mercadillo, de elementos o contenedores, para que se depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, quedando los vendedores obligados a depositar en ellos los desperdicios sobrantes para evitar la suciedad del espacio público y posibles tropiezos o caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

Y además hemos solicitado la introducción de un nuevo artículo el 31 bis que como bien recoge en el informe del Secretario de este Ayuntamiento no sería necesario recordar si nos resulta importante dejar constancia para evitar equivocaciones que suceden constantemente en estos mercadillos sobre los pesos en diferentes puestos y que queda redactada de la siguiente manera:

- Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Interviene el Sr. Hernández Herrero para decir que se trae a este Pleno la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante, cuyo último texto data del 22 de febrero de 2013, que había quedado un tanto obsoleta en el tema jurídico que es donde básicamente se basa esta modificación, para de esta forma ajustarse a ley, ampliando, suprimiendo o modificando para ello diferentes artículos ya existentes.

Tras el estudio de dicha ordenanza con los cambios que el Gobierno proponía, nos parecía importante que se recogieran otros puntos que bajo nuestro criterio eran importantes y que finalmente han sido recogidos como son:

Un artículo nuevo el Art.5,3 donde se recoja específicamente la recogida selectiva de los residuos que se generan en este ámbito, además de un compromiso tanto por parte de los comerciantes como del propio Ayuntamiento en lograr que ésta recogida sea posible y que queda redactado de la siguiente forma:

- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos urbanos deberán presentarse separados en las fracciones siguientes:

- a- Envases (envases de plástico, latas, envases metálicos, bricks....)
- b- Papel y cartón
- c- Madera
- d- Vidrio
- e- Resto de residuos.

Las cajas de madera deberán estar apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el Servicio Municipal de Limpieza.

El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el Mercadillo, de elementos o contenedores, para que se depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, quedando los vendedores obligados a depositar en ellos los desperdicios sobrantes para evitar la suciedad del espacio público y posibles tropiezos o caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

Y además hemos solicitado la introducción de un nuevo artículo el 31 bis que como bien recoge en el informe del Secretario de este Ayuntamiento no sería necesario recordar, si nos resulta importante dejar constancia para evitar equivocaciones que suceden constantemente en estos mercadillos sobre los pesos en diferentes puestos y que ha quedado redactada de la siguiente manera:



- Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: SÍ; SSP: SI; PSOE: SÍ; Cs: Abstención; GT (IU/Equo): SI; Dña. Ruth Grass: Abstención; D. Raúl de Lope: Abstención.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, y por el Departamento de Vías y Obras se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el cumplimiento del acuerdo, las remisiones a los órganos correspondientes, siendo el Departamento de Secretaría el encargado de la publicación en debida forma.

9º.- Moción del Concejal de Obras, Medio Ambiente y Administración sobre aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería e Instalaciones Complementarias el municipio de Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción presentada por el C. D de Obras, Medio Ambiente y Administración, que dice, literalmente, lo siguiente:

"Publicada la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería e Instalaciones Complementarias del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el día 23 de abril de 2018, al no haber habido alegaciones en plazo y una vez informada por Secretaría, se propone la aprobación definitiva al Ayuntamiento Pleno.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, cenadores, toldos o pérgolas y quioscos de hostelería

2.- Excepción de aplicación de la ordenanza se refiere a lo que se instale en los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de los mismos, que se registrarán por su ordenanza municipal específica.

3.- Esta ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento urbanístico vigente.





Artículo 2. Tipos de instalaciones autorizables

1.- A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

A. Terrazas de veladores: son las formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un quiosco permanente o a un establecimiento principal o que tengan la consideración de usos asociados de edificios exclusivos de uso terciario, tales como hoteles o centros comerciales, de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, cruasantería. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

B. Cenadores: Marquesina o estructura destinada a la instalación de veladores para fumadores y no fumadores de carácter temporal, debiendo reunir las características físicas y morfológicas determinadas por este Ayuntamiento. Las condiciones técnicas están determinadas en las autorizaciones de concesión conforme a la legislación.

C. Mesas de tipología especial "Fumador": serán consideradas bajo esta denominación las mesas altas redondas de 50 cm de diámetro y las cuadradas de 50 cm de lado. Asimismo, tendrán esta consideración los barriles de madera de 50 cm de diámetro.

D. Toldos o Pérgolas: son estructuras de carácter temporal vinculadas a un establecimiento de hostelería, cubiertas con un techo y rodeado lateralmente por un máximo de tres paramentos, no pudiendo estar ancladas al pavimento.

E. Paravientos o Cortinas: son elementos que cuelgan de un toldo convencional no pudiendo estar anclados al suelo.

F. Estufas de exterior en Terrazas de Veladores o Cenadores: serán estufas diseñadas para exterior y podrán ser eléctricas o de gas, autorizables en establecimientos con terrazas de veladores o cenadores.

G. Quioscos permanentes: son los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración contruidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo de titularidad y uso público pudiendo disponer de su propia terraza de veladores. Podrán expendirse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

2.- Si se produjeran otras instalaciones de las no contempladas, se aplicarán por analogía las normas.

Artículo 3. Normativa aplicable

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, ordenanza sobre Limpieza Viaria, a la ordenanza de Protección del Medio Natural y Zonas Verdes y a la ordenanza Reguladora de la tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.



Artículo 4. Autorizaciones

1.- La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de autorización municipal que revestirá la forma de licencia o de concesión, en los términos previstos en esta ordenanza.

1.1.- El documento de autorización y las homologaciones de los elementos instalados, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.

2. Esta autorización incluirá la licencia demanial de ocupación de terrenos y la licencia urbanística en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

3. La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el número total de mesas y sillas autorizadas.

4. En los casos señalados en el artículo 28 de la presente ordenanza, las instalaciones quedarán sometidas a los procedimientos y controles ambientales regulados en el mismo, en los que se determinará la conveniencia o no y debidamente motivada de otorgar la autorización. 4.1.- Para el resto de las instalaciones no sujetas a procedimiento ambiental, serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores.

5. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles, debidamente motivadas, con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

6. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación por el titular de las bocas de riego, tapas y registro y otros elementos de mobiliario urbano o perteneciente a los servicios públicos que estuviesen en su área de ocupación.

7. Las autorizaciones se extenderán siempre con carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

8. Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad y quedan, en todo caso, supeditadas al interés general, por lo que podrán ser revocadas motivadamente y no serán transmisibles.

9. Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.



9.1.- El incumplimiento de esa obligación de no arrendar, previo procedimiento, determinará o puede llevar a determinar la revocación de la autorización.

Artículo 5. Carencia de derecho preexistente

1. Las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso público: en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión, y el Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

2. Las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso privado: el órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles, y teniendo en cuenta el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones, podrá conceder o denegar motivadamente las mismas, teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

Artículo 6. Horarios de funcionamiento

1. El horario de funcionamiento de las terrazas situadas, en período estacional, esto es, el comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, será hasta las 00:00 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta la 1:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo, con la excepción de los situados en aquellas zonas que, previo estudio detallado, se determinen. Durante los meses de Julio y Agosto se ampliará el horario en media hora. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será hasta las 23:00. En ambos casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 9:00.

2. No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran, o cuando se haya comprobado la emisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3. En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento de hostelería del que dependen.

Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora

1. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, no podrá transmitir al medio ambiente exterior, en función del área de recepción acústica, niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo.

2. De igual manera, se procederá a controlar por parte de los servicios municipales los niveles de vibraciones emitidas por las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.





Artículo 9. Homologaciones y publicidad

1. En las terrazas que se sitúen en suelo de titularidad y uso público y en las que se instalen en suelo privado que sean visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán pertenecer a tipos previamente homologados en la forma prevista en la normativa en materia de homologaciones y del mobiliario urbano.
2. Se permite la publicidad de bebidas no alcohólicas, en los elementos de mobiliario urbano instalados en las terrazas de veladores.
 - 2.1.- La colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos, sombrillas y en delimitadores del espacio se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 16.8 de esta ordenanza.
3. Con carácter previo a la concesión de las autorizaciones se estudiarán por parte de los servicios municipales correspondientes que las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, guarden o respeten la estética y el ambiente del entorno urbano.

Artículo 10. Condiciones de uso de las instalaciones

- 1.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
 - 1.1.- A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.
2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas, cenadores, ni de los quioscos permanentes.

Artículo 11. Condiciones de los suministros

1. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.
2. Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo

- 1 Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.
2. La posibilidad de manipular y preparar alimentos en las instalaciones reguladas en la ordenanza se realizarán previo permiso y control sanitario por parte de los servicios municipales y reuniendo los requisitos legales correspondientes.

TÍTULO I Terrazas de Veladores

Capítulo 1 Condiciones técnicas para la instalación



Artículo 13. Restricciones por la actividad a la que se adscriba

Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un quiosco permanente, o a un establecimiento principal de cafetería, bar, restaurante, bar-restaurante, heladería, chocolatería, salón de té, taberna, café bar o cruasantería, o los bares y restaurantes que tengan la consideración de usos asociados de edificios exclusivos de uso terciario, tales como hoteles o centros comerciales.

Artículo 14. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza

1. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo de titularidad y uso público deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) La anchura mínima de la acera o espacio de tránsito peatonal será igual o superior a 2,5 metros. Cuando existan zonas ajardinadas longitudinales formando parte del espacio, esta anchura mínima se referirá a la zona libre de tránsito peatonal.

b) La ocupación de la acera por los veladores se ajustará a lo dispuesto a continuación:

I. En aquellas aceras cuyo ancho libre sea entre 2,5 y 6 metros, la ocupación no podrá ser nunca superior a un tercio del ancho libre de paso.

II. En aceras cuyo ancho libre de paso sea superior a 6 metros, podrá ocuparse, como máximo, un 50 por 100 del ancho libre.

III. La ocupación no podrá exceder del 60 por 100 del ancho peatonal del bulvar.

c) La superficie ocupada por la terraza no superará, en ningún caso, los 100 metros cuadrados.

d) Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores.

e) Si pretendiesen instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a 4 metros. 2.

e)1.- Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o renovaciones serán resueltas estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas y referidas al objeto de la autorización.

3. No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

Artículo 15. Modalidades y Condiciones de ocupación

1.- La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

A.- La terraza de veladores se situará en el lugar designado por el Ayuntamiento, su longitud no podrá rebasar la porción de la longitud ocupada por la fachada del establecimiento. Para una mayor ocupación se deberá contar con el permiso de los locales vecinos.

B.- Se delimitará físicamente el espacio público o privado de uso público concedido para la instalación de veladores, mediante estructuras verticales que soporten faldones publicitarios con el nombre del establecimiento, logotipo o motivos ornamentales y que nunca deben superar un metro de altura desde la cota cero.



B.1.- También se podrán utilizar barreras con cordón, jardineras o maceteros. Los Servicios Técnicos municipales podrán marcar sobre el pavimento el espacio máximo permitido que podrá ser utilizado por la terraza de veladores.

C.- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación mínima de 1,00 metros, que se repartirá entre las dos terrazas.

D.- En todo momento se deben respetar las distancias mínimas que permitan el acceso en las vías y calles a los servicios de ambulancias, bomberos y servicios de emergencia en general.

Artículo 16. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario

1.- Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

a). No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

b). El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x 1,80 metros cuadrados. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0,80 metros, la superficie se aumentará proporcionalmente al exceso.

c). Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente podrán instalarse veladores con una mesa y tres sillas.

c.1).- Si la mesa es cuadrada se considerará una superficie rectangular de ocupación teórica 1,8 x 1,30 metros cuadrados. Si la mesa es redonda se considerará como ocupación teórica la de un triángulo equilátero de 2,50 metros de lado y una superficie de 2,70 metros cuadrados.

d). Si no cupiesen los veladores anteriores se podrán instalar veladores con una mesa y dos sillas cuya superficie de ocupación teórica será un rectángulo de 0,80 x 1,80 metros cuadrados.

e). Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas.

e.1).- La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza. Para la obtención del número máximo de mesas y sillas se aplicarán los módulos descritos en este artículo.

f). Sólo estará permitida la ocupación del suelo público o privado de uso público con el número de mesas y sillas autorizadas, no pudiendo apilarse en la vía pública o terreno privado de uso público, más que las estrictamente autorizadas.

g). No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

h). Queda prohibida la instalación de mesas y sillas de material inflamable y asimilable, por motivos de seguridad.



i). El cartel informativo entregado en el momento de retirar el permiso para instalación de veladores, deberá estar expuesto en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

j). Se autoriza la instalación de máquinas automáticas recreativas infantiles, de bolas y expendedoras de refrescos y agua, siempre que previamente se abonen las tasas por su instalación y ocupación temporal del espacio público, y siempre que no obstaculice, impida o dificulte el paso a los peatones. En ningún caso, se autorizarán máquinas de juego o que fomenten el mismo ni de bebidas alcohólicas o similares.

k). Asimismo, queda prohibido instalar cualquier elemento no recogido en esta Ordenanza, tales como armarios, refrigeradores, etc.

l). La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos:

i: Las paradas de transporte público regularmente establecidas y los pasos de peatones en toda su longitud.

ii: Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho.

iii: Las salidas de emergencia en todo su ancho más 2 metros a cada lado de las mismas.

iv: Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos debrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

ll). Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

m). El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.

n). Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

ñ). En todo momento se deben respetar las distancias mínimas que permitan el acceso en las vías y calles a los servicios de ambulancias, bomberos y servicios de emergencia en general.

o). Por parte de los servicios municipales correspondientes se estudiarán y aplicarán criterios para conseguir, en relación a los elementos relacionados en los apartados anteriores, modelos homologados y homogéneos para garantizar una estética urbana.

Artículo 17. Prohibición de equipos audiovisuales y actuaciones en directo

1.- Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio (equipos de música) o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza, bien sean fijos o móviles, salvo los que pudiesen ser instalados en las situadas en el interior de centros comerciales cuando los niveles de ruido transmitidos no sobrepasen los establecidos en la normativa en materia de protección acústica y ambiental.

2.- Si se detectan incumplimientos de los señalados en el artículo anterior, se considerará que el interesado titular de la autorización ha incumplido de modo voluntario y consciente la autorización, y se puede proceder a la revocación, previo requerimiento de subsanación por plazo de un día contado desde el momento siguiente de la notificación y de hora a hora conforme al artículo 30 número 1, pár 2, de la Ley 39/2015, y se fija un día como veinticuatro horas, y si transcurrido el plazo no



se ha subsanado el incumplimiento, sin ser sanción podrá desmontarse lo que ha ocasionado la actuación.

Capítulo 2 Condiciones de instalación de Cenadores

Artículo 18. Condiciones para la instalación de cenadores en la calzada

1. Los establecimientos hosteleros situados en calles cuyas aceras sean inferiores a 2,5 metros, y por tanto, no hábiles para la instalación de veladores convencionales, podrán solicitar la instalación de "cenadores" en la calzada y delante de la fachada correspondiente a su establecimiento.
2. El cenador estará vinculado al permiso de veladores para la temporada anual.
3. La licencia de funcionamiento será la que autorice la puesta en marcha de la instalación y se concederá cuando se aporte la documentación que establece el artículo 26 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería y la que determine la legislación en cada momento en virtud de la naturaleza de la instalación y además:
 - Certificado de técnico competente que garantice la estabilidad mecánica de las estructuras que se instalen, indicando las hipótesis de carga de viento y otros accidentes que pueden soportar y de reacción al fuego de los materiales textiles o plásticos de los cubrimientos. Este certificado será actualizado cada tres años.
 - Seguro de responsabilidad civil e incendio de que deberá disponer el titular del establecimiento debiendo tener cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento del cenador.
4. Desde este Ayuntamiento se emitirá informe, de Entidad de Inspección y Control Industrial referente a la adecuación de la instalación eléctrica.
5. La instalación del cenador no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de calzada se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cenador, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar siempre libre de obstáculos para facilitar, en caso necesario, una adecuada evacuación.
6. La ubicación del cenador será en aparcamiento en calzada ocupando una plaza de aparcamiento como mínimo, siempre delante de la fachada del establecimiento.
- 6.1.- Cuando la fachada del establecimiento tenga menos metros que el cenador, será requerido informe favorable del local colindante (en caso que lo hubiera). Cuando una calle no disponga de aparcamiento no será autorizado el cenador.
7. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente modificación las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.
8. Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto la instalación como sus zonas aledañas.
9. En cualquier caso, aun cuando un espacio público o privado de uso público reúna todos los requisitos exigibles para colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización, si su instalación dificultará el tránsito peatonal o se produjera otra circunstancia de interés público especificada.
10. El cenador deberá cumplir, en todo caso, con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.





10.1.- No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de los cenadores.

11. En el caso de tener cerramientos verticales deberán ser de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras.

11.1.- Además serán considerados como laterales las paredes de edificios que formen lateral con el establecimiento solicitante, así como la fachada del propio establecimiento.

12. Ningún establecimiento podrá disponer simultáneamente de licencia para la instalación de "Cenador" y de veladores fuera de la superficie delimitada por el "cenador". Asimismo, será incompatible con los cenadores la instalación de mesas de fumador.

Capítulo 3 Condiciones para instalación de mesa "Fumador"

Artículo 19. Condiciones para instalar mesas de tipología "Fumador"

1.- Se podrán instalar por establecimiento un máximo de dos mesas de la tipología especial "Fumador, con dos sillas por mesa, dejando siempre libres los accesos al mismo.

1.1.- En ningún caso se podrá exceder con la ocupación los límites de la fachada del establecimiento.

2. Estos elementos estarán siempre adosados a la fachada del establecimiento del que dependan, permitiendo el paso peatonal.

3. En ningún caso se contemplará la colocación de otro elemento distinto a estos (tales como sombrillas, paravientos etc.), atendiendo al carácter excepcional de este tipo de ocupación.

Capítulo 4 Condiciones para la instalación de estufas de exterior

Artículo 20. Condiciones de instalación de estufas a gas o eléctricas de exterior y siempre vinculadas a un establecimiento hostelero con veladores anuales o cenador

1.- Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior de gas o de eléctricas (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

A. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

B. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas (tipología estándar) autorizadas.

B.1.- Se autorizan estufas en terrazas a partir de 4 módulos.

B.2.- Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.

C. El periodo en el que podrán colocarse las estufas será del 1 de octubre al 31 de marzo.



D. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible, o el que corresponda debidamente homologado y actualizado y efectivo.

E. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de gas en el exterior deberán ser retiradas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

F. Los conductores quedarán fuera del alcance de las personas.

F.1.- En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad, debiendo presentarse una copia del mismo al órgano competente para la concesión de la autorización.

F.1.1.- De acuerdo con los resultados de la revisión se determinará la conveniencia de continuar con el funcionamiento del cerramiento estable, que deberá ser retirado de forma inmediata, previa notificación, por el titular cuando no supere la citada revisión.

G. No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas.

2. Quedan prohibidas las estufas de gas en cenadores.

3. Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso y escrupuloso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

3.1.- Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

4.- En el caso de estufas de gas:

A. Certificado e Informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.

B. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

C. Seguro de responsabilidad civil e incendio con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

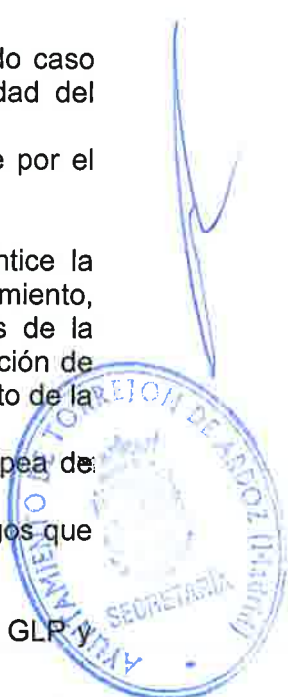
D. Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.

E. Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

5.- En el caso de estufas eléctricas:

A. Boletín Eléctrico del establecimiento al tratarse de un local de pública concurrencia, según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, B.O.E. suplemento nº 224, de 18 de septiembre de 2002) e instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-05, apartado A1 y A2, y ITC-BT-28 apartado 1 locales de reunión, trabajo y usos sanitarios.

B. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de Comunidad Europea de las estufas.





- C. Seguro de responsabilidad civil e incendio con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
- D. Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.
- E. Plano de la instalación eléctrica.
- F. La instalación eléctrica irá protegida y fuera del alcance de las personas.

Capítulo 5 Condiciones Técnicas para la instalación de toldo o pérgola

Artículo 21. Condiciones de la Instalación de toldo

1. La instalación de toldo requerirá que la acera tenga un mínimo de 4 metros de ancho concediéndose como máximo el 50% de la ocupación de la misma.

1.-1.- El toldo será instalado a 50 centímetros del bordillo exterior de la acera y se instalará, preferentemente delante de la fachada del establecimiento del que dependa.

2. Siempre que el toldo tenga continuidad física con la fachada del edificio en donde se ubica el establecimiento, será requisito imprescindible para su autorización la presentación del Acta de la Junta de la Comunidad de Propietarios del edificio del que dependa el establecimiento, donde se recoja el acuerdo de autorización. Será necesario el consentimiento o voto favorable del propietario/os de la vivienda que esté directamente afectada por el toldo.

3. La instalación de toldos o pérgolas por primera vez o modificaciones de anteriores toldos será mediante autorización municipal debiendo aportarse los planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, estructura y diseño.

4. Contrato de un seguro de responsabilidad civil, con empresa suministradora en el que se aseguren todos los elementos que componen la terraza, así como las estufas y la protección sobre la superficie ocupada.

5. Tener autorizados o solicitar al mismo tiempo que el toldo un número de veladores, acordes a las dimensiones del toldo, para la temporada anual.

6. Junto con la solicitud será aportado un presupuesto de la instalación y finalizada la instalación será aportada la factura.

7. Será marcado por el técnico del Ayuntamiento, el pavimento donde será ubicada la instalación.

8. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse al suelo.

9. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

10. En el caso de tener cerramientos verticales deberán ser de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras. Además serán considerados como laterales las paredes de edificios que formen lateral con el establecimiento solicitante. Así como la fachada del propio establecimiento. La instalación con tres laterales y techo será considerada "espacio no abierto".

11. La altura mínima de su estructura será 2,50 metros de la vertical que pasa por el bordillo de la acera y la máxima 3,00 metros.

12. Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las faldas de toldos, hasta máximo de 0,60 metros.

13. La instalación del toldo se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el instalador y, en presencia del Técnico Municipal.



14. En caso de toldos, instalados en años anteriores, deberá aportar, cada tres años Certificado Técnico, expedido por un técnico competente, donde se acredite que la citada instalación cumple con todas las condiciones técnicas de seguridad.

15. Certificado de técnico competente de la instalación, una vez finalizada la obra, y en un plazo no superior a 15 días, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

16. En ningún caso, se podrá instalar un toldo sin la correspondiente autorización municipal, en caso contrario, será denunciado y retirada la instalación.

17. Cualquier modificación en la estructura del toldo autorizado sin permiso de este Ayuntamiento será motivo de sanción y de la retirada del toldo.

Capítulo 6 Condiciones para la instalación de paravientos o cortinas

Artículo 22. Condiciones de Instalación de paravientos o cortinas en toldos convencionales

1. Se podrán colgar paravientos o cortinas en los toldos convencionales que se encuentren en la fachada del edificio siempre que las condiciones urbanísticas lo permitan, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

2. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse al suelo.

3. Los paravientos o cortinas estarán integrados en el propio toldo guardando la misma inclinación y serán de material acorde con el toldo instalado en textil y color.

4. Los paravientos o cortinas deberán ser de material transparente y flexible, siendo como máximo a dos caras. Además serán considerados como laterales las paredes de edificios que formen lateral con el establecimiento solicitante, así como la fachada del propio establecimiento.

5. La instalación con tres laterales y techo será considerada "espacio no abierto".

Capítulo 7 Autorizaciones

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 23. Transmisibilidad

Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de esta ordenanza.

Artículo 24. Período de funcionamiento

La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

— Estacional, que comprenderá desde el 1 de mayo al 31 de octubre.

--Anual, que se corresponderá con el año natural.

Artículo 25. Vigencia y renovación de las autorizaciones

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.





2. La Administración municipal determinará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos, por resolución motivada y debidamente notificada:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos en los que exista elementos probatorios, con presunción de veracidad, y audiencia, de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente al año en curso o de temporadas anteriores.
- d) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

SECCIÓN SEGUNDA Procedimiento

Artículo 26. Solicitante

Podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento.

Artículo 27. Documentación

1. Las solicitudes de autorización que se presenten para la instalación de una terraza de veladores irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre el titular del establecimiento o notificación de arrendamiento de actividades.
- b) Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.
- c) Carta de pago de las tasas del año anterior.
- d) Relación de los elementos no homologados.
- e) Plano de situación de la terraza, en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos.
- f) Plano de detalle de todos los elementos de mobiliario urbano, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos conforme determina el artículo 16. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
- g) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8 y que deberá tener cubiertos los daños que pudieran estar derivados de la terraza de veladores.
- h) Memoria ambiental, en los casos en los que sea precisa la evaluación ambiental de actividades de acuerdo con la legislación.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada se incluirá, además como documentación específica:





- a) El acta de la Junta de Propietarios de la comunidad o Mancomunidad afectada, donde se expresará la aprobación o no de los vecinos y acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.
- b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- c) Memoria ambiental, en los casos en los que sea precisa la evaluación ambiental de actividades de acuerdo con el artículo 28 de esta ordenanza.
- d) Para el caso de la realización de estas actividades en patios interiores se presentará por parte del titular de la licencia un estudio sobre las vías de evacuación posibles y su señalización.

Artículo 28. Tramitación

1. Se iniciará mediante solicitud, en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en la legislación en vigor y se acompañará Administraciones Públicas, al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza, que se presentará en el registro del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en legal forma.
2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.
3. Los servicios municipales dispondrán de un plazo de quince días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de cinco días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite, plazo que se da por la naturaleza de la actividad tanto en el tiempo, como en la especie.
4. Una vez completada la documentación, se emitirán informes técnicos y jurídicos que finalizarán con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:
 - a) De denegación debidamente motivada.
 - b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.
5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, entendiéndose denegada la petición del interesado en caso de no resolverse de modo expreso una vez transcurrido el plazo anterior, por tratarse de autorizaciones sobre suelo público o sobre el interés público y control del ruido en aras a una convivencia social conforme a la realidad de cada zona y alegaciones que haya habido.
6. Las solicitudes de autorizaciones concedidas en períodos precedentes que impliquen modificaciones sin repercusión fiscal o medioambiental se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en impreso normalizado que contendrá los datos que describan lo que se solicite en cada caso.

Artículo 29. Condiciones ambientales

Las solicitudes de autorización que se regulan en este título quedarán sometidas al procedimiento de evaluación ambiental de actividades en los siguientes términos:

- a) Las solicitudes de autorización de terrazas de veladores en suelo público y en suelo privado que se sitúen en Zona verde deberán someterse al informe de evaluación



ambiental de actividades. Las terrazas de veladores con cerramiento estable se someterán al procedimiento de evaluación ambiental en todos los casos.

b) El informe de Evaluación Ambiental de Actividades determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podrá llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo para su concesión.

c) El informe de evaluación ambiental podrá imponer como medidas de índole ambiental, entre otras, la limitación del horario o período de funcionamiento, limitación de la superficie de ocupación de la terraza o del número de mesas y sillas el incluso la prohibición de la instalación cuando el ejercicio de la misma pueda transmitir ruidos superiores a los límites permitidos, de acuerdo con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.

d) Para la realización de los informes anteriores se deberán tener determinadas zonas en las que el uso sea sanitario, así como asistencial o de residencias de mayores.

TÍTULO II QUIOSCOS PERMANENTES

Artículo 30. Competencia

La concesión será otorgada por el órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación e implicará la liquidación en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 31. Prohibiciones para ser titular de concesiones y procedimiento

1.- En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes demaniales las personas en las que concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión de modo automático dictándose resolución en este sentido por parte del ayuntamiento sin más trámite.

2.- No podrán ser titulares de concesiones o autorizaciones si existe o existiera deuda con la Hacienda Municipal, salvo que estuviera fraccionada o aplazada en legal forma.

Artículo 32. Condiciones técnicas y de instalación

1. Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que serán aprobados por el órgano competente en materia de concesiones demaniales.

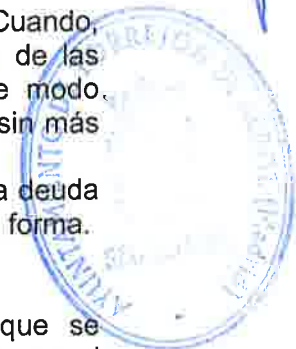
2. Para la aprobación o modificación de los pliegos de condiciones será necesario el informe previo favorable de los órganos competentes en materia ambiental y, en su caso, de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

Artículo 33. Vigencia

El plazo máximo de vigencia de las concesiones será de diez años.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1 Restablecimiento de la legalidad





Artículo 34. Compatibilidad

1.- Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

1.1.- La obligación de reposición de las cosas e instalaciones a su estado anterior no es medida sancionadora y se ejecutará si fuera precisa para el restablecimiento de la realidad material legalmente establecida.

2. No obstante, tanto en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad como en los sancionadores, se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 35. Instalaciones en suelos de titularidad y uso público.

1.- Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello.

2.- La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción.

3.1.- En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor, actualmente Ley 39/2015 y 40/2015 y la posterior que sea vigente en el momento de los hechos y expediente.

Artículo 36. Instalaciones en suelos de titularidad privada

1.- A las instalaciones reguladas en la presente ordenanza situadas en suelos de titularidad privada que incurran en cualquier incumplimiento de la normativa o de lo autorizado les será de aplicación lo previsto en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 37. Gastos derivados de las actuaciones

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a la legislación. En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 38. Incumplimiento de las condiciones medioambientales

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las



medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

Capítulo 2 Infracciones y sanciones

Artículo 39. Infracciones

Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece. Serán infracciones a esta ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 40. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 41. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización.
- d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas leves de la misma naturaleza en el término de un año.
- b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización siendo susceptible de legalización.
- c) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- d) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, así como expender de productos alimentarios no autorizados.
- f) La carencia del seguro obligatorio o su no vigencia indefinida en el tiempo de la autorización.
- g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones de elementos no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en los quioscos que los tengan autorizados.





- i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
 - j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.
 - k) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
 - l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
 - m) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
 - n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
 - o) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entenderá por reincidencia la comisión de dos faltas graves en el término de un año.
 - b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
 - c) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.
 - d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.
 - e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
 - f) La celebración de espectáculos o actuaciones.
 - g) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del 25 por 100.
 - h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
 - i) La no retirada del mobiliario una vez terminado el plazo de instalación autorizado en la licencia. En este caso, los gastos ocasionados por la retirada de los mismos por los servicios municipales correrán a cargo del titular de la autorización.
 - j) Las infracciones que supongan una actuación denigratoria a colectivos de toda índole o naturaleza o supongan un fomento de actitudes o celebración de actividades que supongan esas actuaciones, y toda actividad contra las personas, aunque sean



tangencialmente, que supongan esas actividades, pudieran ser constitutivas de actos denigratorios o de minusvaloración para todo tipo de hombres y mujeres y personas de diversidad sexual, o con diversidad funcional y vayan en contra de la legislación o de la realidad social en que las normas se aplican.

Artículo 42. Sanciones

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones: Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150 hasta 500 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 euros hasta 1.300 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1301 euros hasta 3.000 euros y revocación, en su caso, de la autorización concedida. No obstante, los anteriores importes podrán ser modificados en los términos de lo establecido en cada momento por la legislación de régimen local o legislación específica.

2.- Las sanciones son compatibles e independientes de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado. Las resoluciones sancionadoras deberán guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su trascendencia por lo que respecta a la seguridad y derecho al descanso de las personas, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 43. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento. De igual manera y según lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo se podrán aplicar las medidas provisionales anteriores o coetáneas a la iniciación de los procedimientos administrativos, con los requisitos exigidos en dicha legislación. Los gastos ocasionados a la Administración a la hora de ejecutar medidas provisionales u otras cautelares ocasionadas como consecuencia de la desobediencia del titular de la autorización a las órdenes y requerimientos de la Administración correrán a cargo de aquel y podrán ser reclamados por vía de apremio.

Artículo 44. Autoridad competente

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, pudiendo ser delegada mediante los correspondientes acuerdos o resoluciones.

Artículo 45. Prescripción

1. Las infracciones leves prescriben a los 6 meses, las graves al año y las muy graves a los 2 años.



2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los dos años; las graves y las muy graves a los cuatro años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se cometiese y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución que las impuso.

Artículo 46. Instalaciones sin licencia

1. La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, si su titular no lo efectuase, los veladores y terrazas instalados sin licencia en la vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado a ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.
2. La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del periodo de vigencia de la licencia será asimilada, a estos efectos a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 47. Ejecución subsidiaria

1. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos previstos en la presente ordenanza, la administración municipal podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de los gastos correspondientes.
2. Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a tres meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- 1.- El régimen disciplinario y sancionador previsto en el título III de esta ordenanza no será aplicable al incumplimiento por el concesionario de quioscos permanentes de los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, debiendo atenerse, en estos supuestos, a lo acordado en las propias cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones aprobadas al efecto y en la legislación general reguladora de la contratación administrativa.
- 2.- No podrán existir estas instalaciones sin que el peticionario o titular de las mismas haya abonado las tasas pertinentes, o haya pedido, en debida forma, el aplazamiento o fraccionamiento, y si las hubiera será causa de retirada inmediata y de apertura de procedimiento sancionador por hecho grave en función del interés público, molestias a los vecinos, y lugares ocupados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de concesiones para quioscos permanentes podrán solicitar la modificación de los pliegos de condiciones de las mismas para el cerramiento de sus respectivas terrazas de veladores en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.



Segunda.- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza los servicios municipales procederán a realizar un estudio sobre la intensidad de los usos relacionados en esta ordenanza para evitar la sobrecarga de estas actividades en una zona concreta.

Tercera.- De modo paralelo a la entrada en vigor de esta ordenanza se procederá a la actualización de la ordenanza fiscal correspondiente reguladora de los hechos imponibles aquí recogidos. Los plazos y horarios recogidos en esta ordenanza derogan aquellos establecidos en la ordenanza reguladoras de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y en concreto aquellos establecidos en el artículo 4.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOCM.

Torrejón de Ardoz a 14 de junio de 2018. "

No obstante, el Ayuntamiento Pleno decidirá lo que estime oportuno.

C.D. DE OBRAS, MED. AMBIENTE y ADMINISTRACIÓN. P.D.A.07/05/18. Fdo.: Valeriano Díaz Baz"

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Perez Jimenez para solamente indicar que no hemos presentado alegaciones formalmente porque se han recogido algunas sugerencias que en su día realizamos vía Secretaría.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: Abstención; PSOE: Abstención; Cs: Abstención; GT (IU/Equo): Sí; Dña. Ruth Grass: Abstención; D. Raúl de Lope: Abstención.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, y por el Departamento de Urbanismo se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el cumplimiento del acuerdo, las remisiones a los órganos correspondientes, y siendo el Departamento de Secretaría el encargado de la publicación en debida forma.

10º.- Moción del Concejal de Bienestar, Cultura e Inmigración al Pleno sobre rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2017, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción del C.D de Bienestar, Cultura e Inmigración, que dice, literalmente, lo siguiente:

"Mediante acuerdo del Ayuntamiento reunido en sesión plenaria el pasado 28 de junio de 2017, fue aprobado la rectificación de Inventario Municipal de Bienes, Derechos y



Acciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz correspondiente al año 2016. Así mismo se aprobaron inicialmente los Inventarios separados del Patrimonio Municipal del Suelo (IPS) y de Zonas Verdes y Parques que forman parte del Inventario General.

Dispone el artículo 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que la rectificación del Inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los Bienes y Derechos durante esta etapa.

Una vez anotadas en el Inventario las alteraciones producidas en los Bienes y Derechos que han podido ser contrastados por el Departamento de Patrimonio correspondientes al año natural 2017, por mandato legal ha de procederse a la aprobación de la rectificación del Inventario resultante de esas modificaciones.

Vista la Memoria relativa a la rectificación del Inventario del año 2017, elaborada por el Departamento de Patrimonio y que se incluye en el documento de rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, como dependencia encargada del control inventarial de la gestión del patrimonio Municipal, las alteraciones anotadas en los distintos Epígrafes del Inventario municipal, arrojan el siguiente resumen de su resultado:

BIENES INMUEBLES	189.126.116,99 EUROS
DERECHOS REALES	870.476,81 EUROS
MUEBLES HISTÓRICO/ARTÍSTICO	0,00 EUROS
VALORES MOBILIARIOS	7.925.010,12 EUROS
VEHÍCULOS	2.223.342,59 EUROS
SEMOVIENTES	0,00 EUROS
OTROS BIENES MUEBLES	38.185.315,13 EUROS
BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES	10.434.685,96 EUROS
TOTAL	248.764.947,60 EUROS

Visto el informe del Secretario General del Ayuntamiento en relación a la aprobación de la rectificación del Inventario Municipal de Bienes.

Vista la competencia del Pleno en la aprobación del Inventario, su comprobación y la rectificación según establece el artículo del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al Pleno del Ayuntamiento se propone:

Primero: La aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, correspondientes al año 2017, en el que se anexa la rectificación del Inventario de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz (EMVS).

Segundo: Llevar a cabo las anotaciones registrales que en su caso procedan resultantes de la rectificación y que por el Departamento de Patrimonio se realicen las actuaciones correspondientes derivadas de esta aprobación.



No obstante, el Pleno acordará lo que estime más conveniente.

Torrejón de Ardoz a, 28 de mayo de 2018. EL CONCEJAL DE BIENESTAR, CULTURA E INMIGRACIÓN. PDA 10/07/15. Fdo. Rubén Martínez Martín"

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. de Lope Tirado para decir que se ha tenido poco tiempo para ver el inventario.

El Sr. Perez Jimenez interviene diciendo que, con motivo de no haber tenido la documentación en su momento y teniendo en cuenta la cantidad de documentos que componen este expediente, solicitamos que se quede sobre la mesa para su mejor estudio.

Interviene el Sr. Castillo Soria para pedir que el asunto quede sobre la mesa.

El Sr. Navarro Coronado interviene para decir que lo que hay que hacer es trabajar, porque el expediente estaba en Secretaría el viernes pasado a las 12:30 horas.

El Sr. Jerez Castellanos expone que desde Ciudadanos no podemos apoyar esta modificación por varios motivos:

- Primero porque, como ya se ha indicado, incluye un Anexo con los datos de la EMVS que ustedes saben que están inflados ya que las valoraciones indicadas en las cuentas no son correctas. Está sobrevalorado más de 2.297.000 euros como ya indicamos en nuestras alegaciones a la cuenta general del 2017. Actualicen de una vez el inventario a precio de mercado y den una imagen más real del activo de la compañía.
- Segundo, falta el inventario de vías públicas.
- Tercero, la valoración de patrimonio la hacen a precio de adquisición y no a precio de Valor Neto, considerando las amortizaciones. Todo el mundo sabe que, por ejemplo, el valor de un vehículo no es igual a la compra que 8 años después. Esto supone una desviación de más de 30.000.000 según el propio importe del inventario. Si comparan los datos de la moción 248.764.947.60 millones de euros, con los del detalle de cada una de las partidas, la diferencia es, como ya he dicho, de 30 millones de euros, algo que nos parece inaceptable.
- Y cuarto, si comparamos el balance del Ayuntamiento publicado en las cuentas con el detalle de Patrimonio, la diferencia es de casi 157.000.000 euros. ¿Dónde está el error? ¿En Patrimonio o en la Contabilidad? No podemos aceptar una valoración de un inventario que no se corresponde ni con la realidad ni con la contabilidad del Ayuntamiento.

En definitiva, seguimos esperando desde el 2015 cuando la Cámara de Cuentas dijo que no podía haber diferencias entre Patrimonio y la Contabilidad del Ayuntamiento y que se debía hacer una valoración real del Inventario Municipal. Bueno, seguiremos esperando, no pasa nada, ¿verdad? La diferencia es de solo 157.000.000 euros, algo que ustedes parece que no les preocupa.



Interviene el Sr. Hernández Herrero, diciendo que en este punto lo que se somete a aprobación es el inventario Municipal a 31 de diciembre de 2017, Inventario que nos ha sido colgado de la página habilitada a tal efecto el pasado lunes a las 11 de la mañana, una hora antes de la celebración de la comisión informativa.

No puede decir usted señor Navarro que la documentación estaba a nuestra disposición cuando en Secretaría había un solo documento encuadernado en tres tomos.

En el mismo observamos las mismas anomalías de sobrevaloración de inmuebles (fundamentalmente plazas de aparcamiento) aprobado en el ejercicio 2016.

Seguimos echando en falta el inventario arbóreo que sigue sin estar confeccionado.

Y por último indicar de nuevo que el inventario de la EMVS hay una sobrevaloración en las plazas de aparcamiento cifrado en más de dos millones de euros.

Interviene el Sr. Castillo Soria diciendo que ustedes nos envían primero un Decreto de Alcaldía en el que solicitan avanzar en la implantación de la administración digital, utilizando los medios digitales pertinentes con el objeto de ir dejando atrás la enorme cantidad de papel que se utiliza, y paralelamente convocan un pleno en el que proponen para su aprobación un inventario con cientos de páginas y no lo suben al servidor hasta 1 hora antes de la comisión informativa del Lunes. Esto no nos permitió tratar el punto con el rigor necesario y por tanto pedimos que se quede el punto sobre la mesa.

Dicho esto, y hablando de rigor, sobre el Inventario Municipal la verdad es que tampoco tenemos mucho que decir, teniendo en cuenta que lleva como compañero de viaje al inventario de la EMVS en el que de entrada se han valorado plazas de aparcamiento por más del doble del valor de mercado, ya sólo por eso, este inventario carece del rigor necesario como para que tengamos en cuenta el resto de bienes inventariados, que a poco que compartan mínimamente ese criterio de valoración, tendrá un resultado final mucho más bajo que esos 248 millones de euros que indican en la moción.

Por tanto, no vamos a acompañar esta nueva sesión de maquillaje e ingeniería financiera al que van a someter a la sostenibilidad económica de este ayuntamiento.

A la vista de la petición de que el asunto quede sobre la mesa, se produce votación a este respecto, con el siguiente resultado:

PP: NO; SSP: SI; PSOE: SI; Cs: Abstención; GT (IU/Equo): SI; Dña. Ruth Grass: SI; D. Raúl de Lope: SI.

No se aprueba que el asunto quede sobre la mesa.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: NO; GT (IU/Equo): NO; Dña. Ruth Grass: NO; D. Raúl de Lope: NO.



Existiendo 13 votos a favor y 13 en contra se ha de repetir la votación, en la que si se produce el empate, resolvería el voto de calidad del Sr. Alcalde.

En la segunda votación el resultado es el siguiente:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: NO; GT (IU/Equo): NO ; Dña. Ruth Grass: NO; D. Raúl de Lope: NO.

Como existe empate, se pregunta al Sr. Alcalde su voto y el mismo dice: Sí.

Por resolverse por el voto afirmativo del Sr. Alcalde, este punto del orden del día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Seguridad y Urbanismo, queda aprobado, y por el Departamento de Patrimonio se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el cumplimiento del acuerdo, y las remisiones a los órganos correspondientes.

11º.- Moción que presenta el Grupo de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz relativa al efectivo cumplimiento de la Ley de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad de Madrid, y adopción de los acuerdos que procedan. (R.E 16953/2018)

Se transcribe la moción presentada por el Grupo de Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía, que dice, literalmente, lo siguiente:

“El derecho a la educación está consagrado en el artículo 27.1 de nuestra Constitución como un derecho fundamental añadiendo su número cuatro que “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 4.1 que “la enseñanza básica (...) es obligatoria y gratuita para todas las personas” y en su artículo 3.3 precisa que “la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.”

Finalmente, el artículo 88.2 de la citada Ley Orgánica de Educación establece que “las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito.”

Partiendo de este marco normativo, Ciudadanos considera que estas declaraciones no pueden quedarse en la mera retórica, sino que una educación básica plenamente gratuita constituye un instrumento indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos; para lograr su efectividad, registramos una Proposición de Ley de Gratuidad de Libros de Texto de la Comunidad de Madrid.

Dicha iniciativa legislativa obtuvo el respaldo de la Asamblea para convertirse definitivamente en la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid; la Ley vigente recoge en su integridad los principios fundamentales del proyecto legislativo de Ciudadanos:



- un sistema de préstamo de libros de texto con las implicaciones de contención de gasto, responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente que supone su reutilización.
- de ámbito universal, alcanzando a todos los alumnos y a todas las etapas educativas obligatorias.
- con una doble garantía tanto de financiación pública del sistema como con un calendario de implantación cerrado que impidiese el carácter meramente retórico y declarativo de la norma y superase las actuaciones de ámbito limitado que se habían desarrollado con anterioridad; así, la Ley señala inequívocamente el curso 2018-2019 como aquél en que debía entrar en funcionamiento el sistema de préstamo en toda su extensión.

La norma legislativa es inequívoca en todos los aspectos descritos del sistema de préstamo; su entrada en vigor se produjo el día 12 de julio de 2017 y el Gobierno disponía de nada menos que 6 meses desde la entrada en vigor para dictar las normas reglamentarias necesarias para hacerla efectiva (Disposición Final Primera). Por lo tanto, dicho plazo vencía el 12 de enero de 2018. Seis meses después de su vencimiento, la comunidad educativa madrileña sigue esperando la promulgación del Reglamento de desarrollo de la Ley de gratuidad.

Casi un año después de la entrada en vigor de la Ley, y ya con el curso que debía servir de preparación del sistema de préstamo prácticamente terminado, la sangrante situación que denunciábamos sólo se explica o bien por la manifiesta desidia del Gobierno del Partido Popular en la Comunidad de Madrid o bien por su absoluta incapacidad para la gestión.

Pero no contentos con incumplir el mandato legislativo, dejando sin desarrollo y en el limbo, el sistema de préstamo de libros de texto, el Gobierno ha dictado una Orden, la 1426/2018, de 18 de abril, que viene a modificar la anterior Orden 9726/2012, de 24 de agosto, con la finalidad de regular transitoriamente el sistema de préstamo para el curso 2018-2019, violando flagrantemente la legalidad vigente.

Así, frente a la aplicación universal del sistema de préstamo que, como decíamos, incorpora la vigente Ley 7/2017, la Comunidad de Madrid pretende prolongar en el tiempo un sistema limitado de préstamo que está superado por el ámbito subjetivo de la Ley vigente y que debe entenderse derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley de Gratuidad 7/2017 ("Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente Ley, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma").

Con todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Con carácter inmediato proceda a la revocación de la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el



procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos, modificada por Orden 1426/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por incumplir flagrantemente los términos de la Ley 7/2017 en lo que respecta al ámbito universal de su aplicación y a su efectiva implantación en el curso 2018/2019.

2. Con carácter de absoluta urgencia se dicte el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, respetando la literalidad de dicha Ley y garantizando su efectividad, en especial en lo relativo a su carácter universal y a su efectiva aplicación a partir del curso 2018-2019, así como cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones del citado reglamento.

Torrejón de Ardoz, a 9 de junio de 2018. Fdo.: Iván Jerez Castellanos. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz"

Se transcribe la enmienda de adición presentada por el grupo municipal Sí Se Puede que dice, literalmente, lo siguiente:

"Con el fin de ampliar y hacer hincapié en la necesidad de poner en marcha la Ley 7/2017 paralizada por motivos presupuestarios, solicitamos se incluyan los siguientes puntos:

- Instar al Gobierno de la comunidad de Madrid a que se pongan en marcha los mecanismos presupuestarios para llevar a efecto la Ley 7/2017 para el próximo curso 2018-2019, promoviendo las modificaciones presupuestarias necesarias para una cobertura adecuada para el conjunto del alumnado y no sólo para determinadas excepciones como se pretende por parte de la Consejería de Educación.
- Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, a la Presidencia de la Asamblea de Madrid y a todos los grupos parlamentarios de la Comunidad de Madrid".

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

"Reiterar el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 25.04.18, a propuesta del Grupo de Concejales del Partido Popular sobre:

La Comunidad de Madrid aprobó la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de texto y del Material Curricular de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 10/2017, en las que se recogen estas ayudas para el alumnado de la Comunidad. Asimismo ha remitido unas instrucciones a los centros escolares, a través de la Resolución del Director General de Becas y Ayudas al estudio, indicando el procedimiento de concesión de estas ayudas al alumnado de las familias que estén en desventaja socioeconómica (alumnos tutelados, familias con RMI, intervenidas por Servicios Sociales, con renta per cápita inferior a 4.260,00 €, ...) y que lo soliciten, lo



que supone la concesión de bastantes ayudas (100,00 € para Infantil, 150,00 € para Primaria, 270,00 € para ESO, ... por alumno).

Por otra parte, desde la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, se llevará a cabo el "Programa de Intercambio de Libros" para el próximo curso 2018/2019, para poder atender a aquellas familias que superen el límite de renta establecido por la Comunidad de Madrid. Este programa se está llevando a cabo desde el curso 2015/2016 y, en el pasado curso escolar 2017/2018, el Ayuntamiento, además de utilizar los libros entregados por las familias que participan en el programa, invirtió la cantidad de 10.000,00 €, para dotar con un mayor volumen de libros al banco.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

- Instar a la Comunidad de Madrid a que avance hacia la gratuidad de los libros de texto y el material curricular para el alumnado madrileño.
- Instar al Gobierno local a que incida en el Programa de Intercambio de Libros y en las ayudas a las familias más desfavorecidas de Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado"

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Algora Laborda para recordar que solemos afirmar que la educación básica es obligatoria y gratuita, y esto lo decimos porque no hay un pago directo de colegios o institutos por parte de las familias, al menos en la escuela pública. Pero el mantra de la gratuidad habría que matizarlo, los libros de texto, el material escolar, el material curricular, las clases extras y de apoyo o el mismo comedor suponen un gasto para las familias o dependen de becas y ayudas.

No podemos obviar que todas estas cosas son necesarias, en algunos casos imprescindibles, para poder llegar a una educación de calidad. El Derecho a la Educación debemos entenderlo como el derecho de todo el alumnado a aprender con éxito, al margen de su origen o condición socioeconómica, cultural o de índole personal.

A nuestro grupo nos hubiera gustado más que, cuando se lanzan a pedir gratuidad, se hubiera apostado más por defender un modelo de financiación o se hubiera planteado un método de blindaje constitucional para garantizar el gasto educativo.

Pero si para hablar de financiación y de blindaje constitucional hay que empezar por hablar de gratuidad de libros de texto y de material curricular... pues por ahí empezaremos.

La moción de Ciudadanos presenta dos acuerdos con los que podemos estar completamente de acuerdo pero, dudamos, y ojalá nos equivoquemos que esta moción salga adelante. El PP ya en la LOMCE no modifica ni el 4.1 ni el 88.2 de la LOE, pero tampoco los desarrolla. Es más, en los años más duros de la crisis, en el capítulo destinado a ayudas y becas de estudio, la inversión pública descendió en 629



millones de euros. Los costes indirectos al proceso educativo, como los mencionados hace un momento, hacen que el sistema no sea equitativo y que aquellas familias que más los necesitan, las que menos tenían y las que menos tienen, sean las que proporcionalmente más recursos tienen que dedicar, entre 2009 y 2015 el gasto medio de los hogares españoles en Educación aumentó en un 34%. Son datos de Ayuda en Acción presentados por esta ong a finales de 2017.

Evidentemente, si el PP, mientras ha estado al frente del Gobierno central no ha desarrollado los temas de gratuidad, no le va a enmendar la plana el Gobierno de la Comunidad de Madrid y el Gobierno municipal de Torrejón de Ardoz no le va a enmendar la plana al Gobierno del PP de la Comunidad de Madrid. Ahora que... visto el circo y el caos en el que se ha convertido el PP tampoco nos sorprendamos si ahora el PP se enmienda a sí mismo como ya ha hecho con sus propios presupuestos en el Senado... que de esta gente... cualquier cosa se puede esperar...

Y dicho esto sí que sería bueno que los señores de Ciudadanos nos explicaran un poco más esta moción porque nos sorprende que Ustedes planteen ahora que instemos a la Comunidad de Madrid cuando esta ley la presentan Ustedes, sale aprobada por todos los grupos en junio de 2017 y en octubre de 2017, a instancias de PP y de Ciudadanos, se vuelve a llevar la ley a la Asamblea porque parece que no les gustó la primera versión. Y ahora piensan que el PP no les está dando lo que Ustedes pedían en su propuesta y Ustedes se enfadan y tenemos que instar a la Comunidad desde diferentes Ayuntamientos.

Miren... Ustedes están sosteniendo al PP al frente de la Comunidad de Madrid... si creen que les están engañando... pues rompan con su socio...

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Jerez Castellanos para recordar que hace aproximadamente un año, la Comunidad de Madrid aprobó una Ley, la 7/2017, la denominada Ley de Gratuidad de Libros de Texto, que podría haber beneficiado a muchas familias torrejoneras durante el curso 2018/2019.

Esta Ley no solo se aprobó en la Asamblea de Madrid; sino que, como en el caso de Torrejón, tuvo el respaldo unánime en gran cantidad de ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

La cuestión es, si tuvo apoyo en los ayuntamientos y la ley fue aprobada en la Asamblea de Madrid. ¿De qué estamos hablando ahora? ¿Por qué se vuelve a traer al Pleno?

Pues se vuelve a traer por una sencilla razón: el gobierno del PP tenía seis meses para articular la ley y casi un año después aún no han hecho nada, o por desidia o por incapacidad. Y, ¿qué ha provocado esa falta de articulado? Pues por una parte el desconcierto en la comunidad educativa, y por otro lado la no aplicación de la ley.

Así, ante toda la confusión creada, el 18 de abril de 2018 la Consejería de Educación emitió la Orden 1426/2018 con la finalidad de regular de forma temporal la Ley de Gratuidad. El problema es que esa orden es contraria a la aplicación de la Ley. Dicho con otras palabras, esta Orden se carga de un plumazo la aplicación de la Ley de Gratuidad de libros para el curso 2018/2019. Mientras que la ley hablaba sobre la universalidad de la gratuidad de los libros, la orden emitida por la consejería vuelve al pasado para, prácticamente, recuperar el sistema de Becas anteriores.



De esta forma el PP está actuando fuera de la Ley que ellos mismos respaldaron en este salón de plenos y en la Asamblea de Madrid. Están dando la espalda a todas las familias de la Comunidad; y por lo tanto, también a todas las familias torrejoneras que tenían esperanza en que este mes de septiembre sus gastos en educación fueran menores.

Y, ¿por qué está el PP boicoteando esta ley desde dentro? Pues circulan varias versiones; hay quienes dicen que, por incapacidad, otros dicen que, por intereses económicos, pero yo creo que es porque son incapaces de aprobar y ejecutar medidas que puedan ser beneficiosas para los ciudadanos por el mero hecho de que no son ideas suyas.

Porque con su falta de cintura política prefieren que, como en este caso, miles de familias madrileñas se vean afectadas antes que admitir que una idea es buena.

Interviene la Sra. Grass Triguero para decir que este es un gasto elevado que ha de ser cuidado para que no incida sobre la economía familiar.

Interviene la Sra. García Rodríguez, diciendo que creemos que debemos hacer un poco de historia con esta Ley, la 7/2017 del 27 de junio, justo hoy hace un año, y parece mentira pero como cambian ustedes señores de Ciudadanos en sus modos y formas, nos vamos a limitar a analizar esta moción con la esperanza de que de verdad saquemos algo en claro ya que en un año han cambiado ustedes varias veces de comentarios y exposiciones.....

Por ejemplo:

- 1) Se iban a dotar a los centros con horas para que pudieran realizar toda la gestión de esta "gratuidad de libros de texto", pero en octubre, ustedes, Ciudadanos recularon y ya este tema tenían que hacerlo los profesores dentro de su jornada, e incluso los padres creando una comisión.....
- 2) También se iban a fomentar la compra de los libros en los pequeños comercios, pero en octubre, nuevo paso atrás por su parte ya que pensaron que ¿Cómo van ustedes a fallar a sus grandes financieras?, y lo quitaron.

En dicha Ley en su capítulo III indica:

"Voluntariedad, seguimiento y gestión de préstamo". Es decir que no es obligatorio por los centros educativos, y muchos centros viendo la que se les viene encima se preguntan..

¿Espacio para almacenamiento? Si no tenemos ni espacio para las aulas ni los alumnos.....!!

¿Personal que gestione toda esa dotación de libros? (supervisión del estado del material, compra de huevos, penalizaciones de usuarios, datos....)

Si los centros ya están desbordados con todas las gestiones del día a día ¿Quién va a asumir esta gestión? ¿estos costes?





Como sabemos esta Ley beneficiaría a los alumnos de Educación Primaria, Secundaria, FP Básica y Centros educativos especiales, pero con los apuntes que detallamos a continuación vemos que de un plumazo se cargan a muchas personas beneficiarias, nos explicamos:

En el Capítulo II art. 3 punto 2 dice : "los libros de texto podrán estar editados en formato impreso o digital" ¿Saben que las licencias son todos los años y que no se pueden heredar?

En este mismo art. 3 punto 3 dice : "no podrá ser fungible". Así que el alumnado de 1 y 2 de primaria que utilizan fungibles...pues nada, dos niveles fuera.

¿Saben lo que es un Banco de libros? Esto ya existía, era voluntario y opción por cada centro, se exigía una durabilidad mínima de 4 años, lo mismo que han puesto en la Ley, Así que...señores de Ciudadanos no se crean que han descubierto la pólvora.

Seguimos: En el Capítulo IV artículo 9 punto 1 indica: "La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación del sistema de préstamos de libros de texto y material curricular objeto de la presente Ley, de acuerdo con las fórmulas que reglamentariamente se establezcan.

Interviene el Sr. Castillo Soria, señalando que hace apenas dos meses trajimos al pleno una moción, en la que proponíamos la implantación de un sistema municipal de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico en los centros educativos públicos de la ciudad. En la que cuantificábamos el importe de las ayudas y proponíamos un modelo de financiación.

Esa propuesta no surgió de la nada, surge porque somos conscientes de la urgente necesidad de la implantación de ese sistema de becas y en ese pasado pleno, el Partido Popular con el apoyo de quien hoy propone esta moción, Ciudadanos, tumbó nuestra propuesta con una enmienda a la totalidad en la que nos decían que eso ya estaba solucionado con la Ley de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad de Madrid, aprobada por todos los grupos políticos en la Asamblea de Madrid el pasado año.

Claro... pero ya advertimos en Abril, que no había que ser un experto financiero para saber que esa Ley estaba derogada de facto tras la aprobación de los presupuestos regionales.

Si toda la partida destinada la dedicaran a la compra de libros de texto, la asignación sería de 12 euros por alumno. Es decir, era evidente que esa Ley no iba a entrar en vigor este año. ¿Y saben con qué votos sacó adelante el Partido Popular los presupuestos regionales? Con los del mismo grupo que hoy se escandaliza por el incumplimiento de la Ley. Ojalá algún día abran ustedes los ojos y vean a quienes están sosteniendo en el gobierno de la Comunidad de Madrid.



Por eso trajimos esa moción, que pedía asumir compromisos propios mientras otro gobierno regional se encargue el año que viene de hacer cumplir esa Ley consensuada por todos los grupos políticos en la Asamblea de Madrid.

El Partido Popular ampara el incumplimiento de la Ley de Gratuidad de los Libros de Texto en problemas con la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y eso es porque o bien la desconoce o piensa que el resto la desconocemos, porque unos simples convenios permiten a los centros disponer de la financiación necesaria.

Y mientras, nos encontramos con un parche en forma de Orden (1426/2018) que sólo cubre a colectivos en desventaja socioeconómica, que delega toda la organización y responsabilidad a los propios centros, que sólo asigna apoyo administrativo a los centros concertados y no a los públicos, y que se olvida de los libros digitales perjudicando a los centros que han optado por nuevas tecnologías, es decir una Orden que vulnera los principios de la legislación vigente.

Dicho esto, nos alegra ver que ciudadanos va conociendo como se las gasta el partido al que sostiene al frente del gobierno regional, nunca es tarde, y apoyaremos los acuerdos que se incluyen en esta moción.

Abierto un segundo turno de palabra, interviene el Sr. Algora Laborda, señalando que tienen Ustedes más fácil hacer cumplir esta ley que instando a la Comunidad de Madrid desde los distintos ayuntamientos. Y también nos gustaría que nos explicaran por qué se limitan a pedir que la Comunidad haga y no que el Ayuntamiento haga porque hay ayuntamientos que hacen.

Y si no pregunten a Fuenlabrada donde antes de esa ley se hacía y dejaron de hacer por aplicar la ley y ahora se encuentran en una situación cuando menos compleja. O pregunten en Torrejón de Ardoz... donde se aplicó un modelo que apostaba por el comercio de proximidad en la adquisición del material escolar... un modelo que aparecía en la primera versión de la ley, la de junio de 2017, pero que luego Ustedes y el PP hacen desaparecer en la versión de octubre. Pero también hicieron desaparecer que el sistema de préstamo sea obligatorio, o la prohibición taxativa del copago y también hacen disminuir sistemas de control del modelo. Hay una serie de cosas que en la segunda versión desaparecen.

Miren... está bien instar a la Comunidad de Madrid aunque quizás está bien para los que no tenemos un socio de Gobierno en la Comunidad de Madrid pero para la próxima, instense a Ustedes mismos a instar a este Ayuntamiento a que defina una política de redistribución de los recursos para que las familias torrejoneras no tengan que soportar sobre sus espaldas el peso de todos estos gastos.

Nosotros, en cualquier caso, vamos a apoyar la gratuidad de los libros de texto y seguimos pensando que el derecho UNIVERSAL (con mayúsculas) a la Educación tiene que garantizarse para todos y todas por igual, lo que requiere un servicio educativo público que sea gratuito en sentido pleno, es decir, que incluya también el acceso y los materiales didácticos que profesorado y alumnado necesitan para su proceso de aprendizaje.



03746

La Sra. García Rodríguez interviene diciendo: Ustedes, Ciudadanos, votaron que sí a dichos presupuestos, y ustedes sabían que no había ninguna aplicación presupuestaria para esta Ley, Dejen de hacer demagogía.

Interviene el Sr. Castillo Soria para decir que siendo una obligación de consumo, es necesario potenciar la gratuidad y pide que se retire la enmienda a la totalidad presentada.

El Sr. Jerez Castellanos interviene dirigiéndose a la Sra. Hidalgo y Srta. Grass: la Ley se ha modificado porque todos los partidos pactaron un texto y durante la votación faltaron dos diputados del PP lo que aprovechó el PSOE para meter enmiendas. Al Sr. Castillo: sí se puede hacer cumplir esta Ley porque se puede sacar dinero de otras partidas como "créditos centralizados". Nosotros vigilaremos a quienes apoyamos en la Comunidad de Madrid y en Andalucía, vigilen ustedes a quienes les apoyan en el Gobierno Central y lo que les están pidiendo.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda a la totalidad transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: Abstención; PSOE: NO; Cs: NO; GT (IU/Equo): NO; Dña. Ruth Grass: NO; D. Raúl de Lope: NO.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Sanidad y Educación.

12º.- Moción que presenta el Grupo de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, híbridos, GLP y GNC mediante compra o renting, y adopción de los acuerdos que procedan. (R.E 18134/2018)

Se transcribe la moción presentada por el grupo de Ciudadanos, que dice, literalmente, lo siguiente:

"El 5 de marzo de 2018 se inicia el expediente de contratación mediante la modalidad de renting de 11 vehículos para distintos departamentos municipales. Dicho contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones técnicas, tiene una duración de 60 meses y se agrupa en dos lotes. En el primer lote, con un presupuesto total de 126.000 euros (IVA incl.) se solicitan 7 vehículos: 2 turismos, 4 furgonetas pequeñas de tipo normal y una furgoneta pequeña para el transporte de animales vivos. En un segundo lote se solicitan 4 vehículos: 1 furgón grande y 3 furgones medianos, con un presupuesto total de 99.000 euros (IVA incl.).

Los vehículos solicitados entre otras características tienen cambio manual y motor diésel, a excepción de los 2 turismos que se alimentan por gasolina. No se hace referencia a la posibilidad que los vehículos sean híbridos, ni siquiera en las mejoras, tal y como este grupo solicitó mediante ruego en el Pleno ordinario de 21 de marzo de



03747

2018. En el mismo, se solicita que "se incluya la posibilidad de que los dos turismos solicitados sean híbridos, asumiendo así un compromiso por parte de este ayuntamiento de poco a poco ir cambiando la flota de vehículos a una más ecológica siguiendo de acuerdo al que se llegó con la UE dentro de la Estrategia DUSI". El equipo de gobierno hace caso omiso a la recomendación de Ciudadanos y no modifica el pliego de condiciones.

En Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2018 se declara desierto este concurso debido a que no se ha presentado ninguna oferta en el periodo reglamentario. Asimismo, se otorga un nuevo periodo para la presentación de ofertas de quince días naturales más.

El periodo de presentación termina el 21 de mayo a las 14:00h y siguiendo con la tendencia, no se vuelve a presentar ninguna oferta por lo que se procede a declarar de nuevo desierto el concurso, ya por segunda vez.

Actualmente, y tal y como se nos ha confirmado, se está a la espera de la redacción de un nuevo pliego de condiciones, probablemente más atractivo para por los licitadores y así probar de nuevo suerte en la adjudicación de este contrato. Sin embargo, desde este Grupo Municipal proponemos que se valoren otras opciones, siguiendo con el objetivo del ruego del 21 de marzo, como que el renting sea de vehículos eléctricos, híbridos, GNC O GLP.

Los vehículos híbridos tienen un doble sistema de propulsión; por un lado, un motor convencional de gasolina y por el otro un motor eléctrico o de gas. Durante las actuaciones del vehículo los dos motores se alternan. Para trayectos urbanos, sin pendientes pronunciadas y velocidades moderadas se usa el motor eléctrico mientras que para conseguir mayores empujes se usa el de gasolina. No se usan motores diésel ya que contamina mucho debido a que su ciclo consiste en llevar aires a altas presiones para que se con la inyección de combustible se inflame la mezcla y no sea necesario un mecanismo de ignición. Este aire sale a la atmósfera y contamina el entorno. En cambio, los híbridos cuando usan el motor de gasolina consumen más combustible, pero por un menor periodo de tiempo por lo que consume menos y es más fiable.

Por otro lado, los vehículos GLP (autogás o gas licuado de petróleo) y los GNC (gas natural comprimido) son dos alternativas menos contaminantes y más innovadoras. El autogás es mucho más ecológico que el tradicional ya que aprovecha el gas sobrante que se produce a refinar petróleo cuando se destilan la gasolina y el gasóleo. Se estima que genera un 15% menos de dióxido de carbono y un 68% menos de óxido de nitrógeno. Los GNC (gas natural comprimido) reducen en un 85% las emisiones de óxido de nitrógeno y el dióxido de carbono hasta un 20%. Además, ambos tipos de motores provocan hasta un 50% menos de ruido que los tradicionales.

Las administraciones públicas tienen el deber de apostar por tecnologías que contaminen menos que las tradicionales. Una prueba de ello son las exigentes reducciones de CO2 y otros gases de efecto invernadero impuestas por la Comisión

Europea a los países miembros marcando objetivos desde el 2020, que van a obligar a nuestro país a implantar diversas ayudas para la implantación de vehículos eléctricos, híbridos enchufables y de tecnologías menos contaminantes. Se calcula que para cumplir los compromisos europeos se necesitaría que circularan en 2020, 300.000 vehículos eléctricos o híbridos. Nuestro país aún está muy lejos de ese objetivo ya que actualmente se calcula que tan solo hay unos 6.500 vehículos de este tipo en nuestras carreteras, lo que previsiblemente obligará al gobierno a implantar cuantiosas ayudas en la compra de estos, rebajando los precios y haciendo más asequible y atractiva su compra y uso. Actualmente las ayudas anuales rondan los 40 millones de euros.

Desde las administraciones locales también se incentiva su uso; por ejemplo en nuestro ayuntamiento y a petición a través de alegación del Grupo Municipal de Ciudadanos, se contempla una bonificación del 75% (el máximo que permite la legislación) para "los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos en todas sus configuraciones o vehículos eléctricos de rango extendido" según se recoge en el artículo 2.2 (bis) de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y, por último, no podemos olvidar que nuestro ayuntamiento tiene el compromiso directo de reducir la contaminación y las emisiones de gases nocivos de manera integral, como se plasmó en la estrategia DUSI, redactada y aprobada por el Gobierno Local y en la que se compromete, entre otras acciones, a ir sustituyendo tecnologías contaminantes por otras menos nocivas para el medio ambiente. Un compromiso que se tradujo por parte de la Comisión Europea en última instancia, en la concesión de cuantiosas ayudas.

Por todo lo expuesto, se proponen los siguientes:

ACUERDOS

1. Que los vehículos que se compren o alquilen por parte del ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para ir renovando la flota de los mismos, sean preferentemente de tecnología híbrida, GNC, GLP o en su defecto eléctrico.
2. En el caso de que los vehículos se contraten mediante la modalidad de renting que el pliego de condiciones técnicas recoja esta exigencia.
3. Que el ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se comprometa a la sustitución progresiva de todos los vehículos municipales a otros de tipo híbrido, GNC, GLP o eléctrico.

Torrejón de Ardoz, a 20 de junio de 2018. Fdo.: Iván Jerez Castellanos. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz"

Se transcribe la enmienda de supresión presentada por los concejales no adscritos, que dice, literalmente, lo siguiente:



“Solicitamos que en acuerdo número 1 se elimine la palabra “preferentemente”.

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno local a que incida en la adquisición y utilización de vehículos eléctricos, híbridos, GLP y GNC mediante compra o renting.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado”

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Jerez Castellanos, señalando que traemos este mes una moción sobre la necesidad de la transformación y modernización de la flota municipal de vehículos.

El pasado 4 de abril se publicó el pliego de condiciones para la adquisición de 11 vehículos para diferentes departamentos de este ayuntamiento y cual fue nuestra sorpresa al ver que en el pliego se pide que prácticamente todos los vehículos sean diésel.

Digo que para nuestra sorpresa porque no entendemos que un ayuntamiento que bonifica hasta el 75% el impuesto de vehículos de tracción mecánica, el numerito del coche, cuando es el propio ayuntamiento quien debe adquirir nuevos vehículos se va al combustible más contaminante, el diésel.

También nos comprometimos con Europa a través de la estrategia EDUSI a apoyar “La transición a una economía de bajas emisiones”.

Pero es que no queda aquí la cosa, a principio de mes se nos pasó copia del Protocolo de Medidas a adoptar en casos de Alta Contaminación. Entre otras muchas medidas se contemplan las restricciones al tráfico de vehículos excepto para vehículos calificados como “ECO” o de emisiones “CE-RO”

Con estos ejemplos ustedes demuestran que son conscientes del problema que suponen este tipo de coches y furgonetas con motores diésel para el medio ambiente y, por lo tanto, para la salud de todos nuestros vecinos, por eso, no entendemos porque en lugar de dar ejemplo y tomar conciencia real de lo que supone todo esto, ustedes vuelven a pedir a hacer lo mismo que en el pasado.

Para mí esto es una declaración de intenciones de cuál es su compromiso real con el medio ambiente, de cómo quieren gestionar esta ciudad y de su escaso compromiso en relación a la calidad del aire en nuestro municipio.

Lo que pedimos en esta moción es que este ayuntamiento se modernice y comience a tomar medidas serias y viables en relación con el cuidado del medio ambiente.

La compra o alquiler de este tipo de vehículos supondría no únicamente un beneficio al medioambiente por su disminución de emisiones y menor nivel sonoro, sino que,



además, supone un ahorro en combustible y por lo tanto un menor desembolso económico, pero es que, además, también dando ejemplo a nuestros vecinos y no nos quedamos como siempre en el marketing Político.

Les pido que den un paso adelante y apuesten por las nuevas tecnologías, retiren la enmienda a la totalidad y asuman los compromisos de la moción.

Interviene el Sr. de Lope para decir que ha de señalarse que si eso se hiciera con vehículos eléctricos, se ahorrarían costes de manera considerable.

Interviene la Sra. Hidalgo Trapero recordando que el 11 de enero de este mismo año podíamos ver en diferentes medios de comunicación financiados por el Partido Popular una foto de nuestro alcalde con los componentes de "Mi Ciudad Inteligente - Smarts City" donde se prodigaba en elogios hacia la fabulosa gestión que este Ayuntamiento estaba haciendo con proyectos para conseguir la optimización de los servicios municipales, la generación de menor contaminación y un uso más racional de los recursos naturales. Todo ello con la aplicación y el uso de las nuevas tecnologías existentes en el mercado.

Una de esas medidas para la eficiencia energética, era por ejemplo realizar un estudio para saber cuáles eran los ámbitos en los que más energía se perdía en el alumbrado público de calles, vías y parques y que provoca que parque como el de la Zarzuela sea uno de los perjudicados, ya que es de esos escasos parques que todavía se mantienen libres de rejas (esperemos que por mucho tiempo) pero sin embargo se produce el apagado del parque convirtiéndose en un paso peligroso para las personas que residen en ese barrio, el ahorro energético está bien pero la seguridad no debe de estar pelado con ello.

Otra de esas medidas populares de las que hace gala este gobierno es el de mejorar el medio ambiente mediante la aplicación de una bonificación del 75% en el IVTM (numerito) para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos o vehículos eléctricos de rango extendido, así como aquellos que según su homologación de fábrica, utilicen el gas o biocombustible (bioetanol o biodiesel).

Todas estas medidas son buenas, aunque no suficientes,

Y con ello repetimos errores que se comenten a nivel estatal por el recién censurado gobierno del PP que no sotaban suficientemente los presupuestos asignados a planes como el Movele, Movea y Molvat provocando que los planes de ayuda a este tipo de vehículos eléctricos se agotarán en apenas 24 horas.

Aprovechamos para recordarles a todos los partidos aquí presentes la iniciativa que el pasado mes de mayo presentaba nuestro grupo estatal Unidos Podemos para evitar estas situaciones y que textualmente solicitaba:

"un plan estable de ayudas económicas para el vehículo eléctrico, ininterrumpido hasta el año 2020 que evite que las ventas se concentren en momentos puntuales y queden paralizadas hasta el momento de la aprobación de nuevas ayudas como sucede actualmente"



Y esperamos acompañen dicha iniciativa al igual que hoy haremos nosotros con la moción que el grupo de C's trae al Pleno y que puede convertirnos en un modelo ejemplarizante, tanto para nuestras vecinas y vecinos como para el resto de la Comunidad o del Estado como se hace con otras cosas y aprovechamos contratos como los referidos a este punto con el modelo de nuestro propio parque móvil.

Interviene el Sr. Castillo Soria señalando que desde nuestro grupo consideramos que es una cuestión fundamental que el Ayuntamiento aborde una actualización de su parque de vehículos apostando por tecnologías menos contaminantes. Para ello debemos desterrar los vehículos propulsados por motores contaminantes e ir poco a poco renovando toda la flota según vayan cumpliendo los contratos, teniendo en cuenta las emisiones como indicador fundamental para su adquisición, es decir, que vaya reflejado en el pliego de condiciones el rango mínimo y máximo de las mismas como uno de los elementos esenciales a cumplir.

En este sentido debemos dar cumplimiento a los compromisos que hemos firmado en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) y su programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020, en la que nos comprometemos a implementar medidas para favorecer el paso a una economía con bajo nivel de Carbono en todos los sectores, tal y como expresa su punto OT-4. Asimismo el punto OT-6 desarrolla la conservación y protección del Medio Ambiente y promover la eficiencia de los recursos.

Recordamos que este grupo lleva 4 años proponiendo en los presupuestos regionales y estatales medidas beneficiosas para el medio ambiente y la calidad de vida de las y los torrejoneros, tales como la necesidad de que se realice una variante de la M-206 a su paso por Torrejón entre el tramo correspondiente a la rotonda del Río Henares y la rotonda de las Monjas. Este trazado alternativo supondría que dejaran de circular 50.000 vehículos diarios, según datos de la Comunidad de Madrid, por Torrejón. Lamentablemente no ha salido adelante porque el Partido Popular y Ciudadanos no han apoyado su tramitación. Esta cuestión podría haberse desarrollado con los Fondos FEDER en el marco de la Estrategia DUSI, ya que supone la actuación más importante desde el punto de vista cualitativo que se puede hacer en relación con la protección del medio ambiente en Torrejón.

Al mismo tiempo la legislación europea en la materia se va a endurecer de forma considerable a partir del año 2020 con la entrada en vigor de la normativa Euro7, que obligará a los países a implantar planes para facilitar la adquisición de vehículos con tecnologías menos contaminantes con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero.

Para finalizar la intervención queremos recordar que este grupo político lleva presentando alegaciones a las ordenanzas fiscales desde la anterior legislatura (2014) para que se bonifique a los vehículos que no sean de combustión interna. En este sentido le sugerimos al grupo de Ciudadanos que tengan prudencia cuando se apunten el mérito de ciertas cuestiones.

Interviene el Sr. Hernández Herrero, quien antes de comenzar su intervención, comunica, para los que nos acusaban de demagógicos, que hay una persona con

03752

discapacidad funcional que no puede acceder a este salón de plenos porque el ascensor está averiado, como bien saben en este Ayuntamiento hay 3 ascensores y para acceder a este salón de plenos solo se puede hacer desde uno.

Seguidamente comienzo con mi intervención de esta moción. El que acabe desierto el concurso público para la contratación por parte de este Ayuntamiento de 11 vehículos en la modalidad de renting, parece indicar que a este Gobierno Municipal, tan acostumbrado a concursos a medida, se le ha olvidado cómo ofrecer condiciones atractivas a la empresa privada en régimen de libre competencia. Valórenlo como un error de gestión del Gobierno, pues no es normal que un concurso de estas características y su prórroga queden desiertos con la cantidad de empresas de renting que operan en el mercado.

Es relevante que se mencionen los compromisos adquiridos por este Ayuntamiento sobre la base de la estrategia DUSI, pues parece que solo hacemos caso a las directrices de la UE para imponer ajustes presupuestarios y recortes en inversión social, obviando las medidas más progresistas y no encajando en nuestra legislación los mazazos que mensualmente nos da el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materias como el derecho a la vivienda y la libertad de expresión.

Nos parece positiva la propuesta de ciudadanos de aprovechar esta circunstancia e intentar conseguir vehículos menos contaminantes, pero, ya que se ha abierto el debate, nos parece relevante hacer algunas apreciaciones en base a lo que se entiende por fuentes de energía "no contaminantes" o "menos contaminantes".

La industria del automóvil está empeñada en mantener los motores atmosféricos (gasolina, diesel, gas) en general combustibles derivados del carbono, todos los cuales producen CO₂, esto es, el gas de efecto invernadero, que actualmente eleva la temperatura del planeta. Todo el carbono (en sus diferentes formas como el gas, el petróleo o el carbón) produce CO₂, y esto es lo que la comunidad científica dice que debemos evitar, debemos dejar de utilizar combustibles fósiles para revertir esta situación de calentamiento.

Cuando hablamos de energías renovables no nos referimos a lo que extraemos de los campos de petróleo o gas, nos referimos a extraer la energía, de fuentes como el sol o el viento, con las que se puede producir energía eléctrica y de esta manera dejar de añadir a nuestra contaminada atmósfera gases de efecto invernadero (GEIs).

Más de la mitad de estos gases proceden del transporte de personas y mercancías, y los vehículos a motor son la primera causa de las emisiones.

Por lo tanto plantear como ecológicos vehículos híbridos entre gas y gasolina o gas y diesel, aunque (nos digan) que reducen su consumo, son igualmente causantes del problema. La industria del automóvil está muy satisfecha de mantener sus ingenierías de motores atmosféricos, con todo el negocio que conlleva en su mantenimiento, pero lo que favorece el medioambiente es realmente, que los vehículos que nos transporten consuman electricidad y además, que ésta sea obtenida con tecnologías renovables.

Por ello nuestro grupo propone que cualquier vehículo que el ayuntamiento adquiera para recorridos internos sea eléctrico, o híbrido enchufable para aquellos que tengan realizar recorridos externos, y que se dote de suficientes puntos de recarga, tanto para



la flota municipal como para los vecinos, y evidentemente que la energía que saque a concurso el ayuntamiento sea de origen renovable.

Una política que realmente quiera conseguir poner su granito de arena para reducir el calentamiento global, tiene que promover y apoyarse en todas las herramientas que están a su alcance para reducirlo. Promover entre sus vecinos y funcionarios municipales aquellos medios de transporte que sean más saludables y sostenibles, incentivando el uso de las bicicletas, promover que los recorridos que habitualmente hacen sus vecinos, como el llevar a sus hijos al colegio se haga andando o en bici, creando y vigilado vías seguras para los escolares. Promoviendo planes de movilidad sostenible en las empresas de sus polígonos industriales, mejorando su transporte público y exigiendo que todos sus vehículos sean eléctricos.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se hacen considerables esfuerzos, y de modo positivo y sin demagogia.

En un segundo turno de palabra, interviene el Sr. Jerez Castellanos diciendo que, con los precios que marcan en el pliego, nos salen unos precios aproximados de 18.000 euros por vehículo en el primer lote y 24.750 euros en el segundo. Con los precios actuales de los coches y furgonetas, ¿no se plantean algún otro tipo de iniciativa distinta al renting? Actualmente se están vendiendo furgonetas similares a las que ustedes solicitan por menos de 7.500 euros con tecnología GLP, hasta los 18.000 euros que presupuestan queda margen de sobra para seguros y revisiones en 5 años.

Si nos basamos en los propios datos que aparecen en el pliego, si estos vehículos hacen 20.000 km de media esto supone unos 9.200 euros de gasoil al año de estos 11 automóviles, mientras que, si fuera por ejemplo GLP, el gasto no llegaría a los 6.000 euros y además todos tendrían clasificación ECO.

Para el lote 1 si compramos en lugar de alquilar, el coste de compra podría ser de menos de 54.000 euros, hasta los 126.000 euros que es la cantidad reflejada en pliego, tenemos 72.000 euros para afrontar distintos gastos.

En resumen, podrían ser más baratos, menos contaminantes, menos dinero en combustible y como administración daríamos ejemplo.

Interviene el Sr. de Lope Tirado para señalar que pide que se mejoren los pliegos de manera considerable.

La Sra. Hidalgo Trapero expone que en esta segunda intervención leerá la Enmienda a la Totalidad que realiza el PP:
"Instar al Gobierno local a que incida en la adquisición y utilización de vehículos eléctricos, híbridos, GLP y GNC mediante compra o renting."

La pregunta que nos hacemos es ¿con esta enmienda lo que nos están diciendo es que rectificarán el contrato al que la moción se refiere y la nueva adquisición de



vehículos a nuestro parque móvil, sí va a ser el modelo que hoy defendemos? O ¿Simplemente es la forma de tirar balones fuera sin adquirir ningún compromiso que avance en el respeto con el medio ambiente?

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

PP: SÍ; SSP: Abstención; PSOE: Abstención ; Cs: NO; GT (IU/Equo): Abstención; Dña. Ruth Grass: Abstención; D. Raúl de Lope: NO.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Seguridad y Urbanismo.

13º.- Moción conjunta del Grupo Municipal Ganar Torrejón (IU/Equo) y del Grupo Municipal Sí Se Puede al Ayuntamiento en Pleno para que el municipio de Torrejón de Ardoz formalice la petición de acogida a personas refugiadas procedentes del "Aquarius" y establezca un modelo de gestión del proceso de asilo de personas refugiadas en colaboración con la sociedad civil de Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan (R.E 18135/2018)

Se transcribe la moción conjunta que presentan los grupos municipales Ganar Torrejón (IU/Equo) y Sí Se Puede, que dice, literalmente, lo siguiente:

"En Septiembre de 2015, justo recién iniciada la presente legislatura, el grupo municipal de Ganar Torrejón (IU-EQUO) presentaba una moción ante el pleno del Ayuntamiento de Madrid con el fin de consensuar un modelo de acogida a personas refugiadas en colaboración con las entidades sociales de la localidad. Ya entonces el Partido Popular presentó una enmienda a la totalidad a dicha moción, con el fin de no apoyar las tesis de dicho grupo municipal negando además la posibilidad de que una veintena de entidades sociales que habían mostrado su disposición a colaborar en el proceso, pudieran participar en lo que iba a ser un acogimiento participativo, regulado y controlado.

Desde septiembre de 2015 hasta hoy nada se ha hecho en este sentido. Mientras el Partido Popular se refugiaba en la idea de que el municipio no iba a mover ficha hasta que la Comunidad de Madrid o el Gobierno central no le diesen instrucciones al respecto, miles de personas solicitantes de asilo y de refugio han seguido llegando a la península ibérica sin que ninguna institución gobernada por el PP haya hecho nada por cumplir, por ejemplo, con las cifras de acogida pactadas con la propia Unión Europea.

En 2015 asistíamos a lo que entonces calificamos como "un descarnado movimiento migratorio de miles de personas que se habían visto obligadas a huir de sus pueblos y ciudades de residencia, por motivos de pobreza y, sobre todo, de terrorismo y conflictos armados". Decíamos entonces que "muchas de ellas habían perdido la vida



en largas y durísimas travesías a través de miles de kilómetros, algunas incluso, frente a las costas de la península ibérica”.

En 2015 ya hablábamos de la mayor crisis humanitaria de los últimos cincuenta años en Europa. Pues bien... aquella crisis humanitaria se ha seguido alimentando y gobiernos ciegos como el de Mariano Rajoy se han encargado, precisamente, de avivarla y mantenerla cerrando incluso la puerta a la llegada de los contingentes a los que el propio Rajoy se había comprometido ante el Consejo Europeo y la propia Comisión Europea.

Hoy, tres años después, estamos sufriendo un nuevo capítulo de esta ignominiosa y vergonzante historia. Y si en 2015 la tragedia llevaba nombre de niño, ¿se acuerdan del pequeño Aylan?, hoy esa tragedia se llama de 629 maneras diferentes y anónimas aunque todos y todas la conocemos por el nombre de “Aquarius”.

Así pues la historia, no es que se repita en esta ocasión, es que continúa igual viendo cómo gobiernos europeos, absolutamente reprobables, como los de Italia y Malta niegan el mínimo auxilio y por lo tanto contravienen los derechos humanos fundamentales al negar al barco su atraque en los puertos de sus aguas territoriales.

Afortunadamente para nuestra dignidad como seres humanos nuestro flamante Gobierno español ha sabido estar a la altura, por primera vez en muchos años. Lo que demuestra, una vez más, la necesaria e imperiosa urgencia con la que tenía que producirse un relevo en el Gobierno de España. De no haber sido así, por ejemplo, la crisis de las 629 personas que iban a bordo del “Aquarius” hubiera tenido un final muy diferente, sin duda.

Pues bien... llega el momento de pasar a la acción por parte de las administraciones locales y de la sociedad civil para colaborar en la dignificación de estas personas así como en los procesos de normalización de su situación legal en el país. Llega el momento de demostrar que, efectivamente, queremos acoger y que tenemos un plan previsto para estas ocasiones.

A los grupos municipales que proponemos esta moción nos consta que el Gobierno municipal de Torrejón de Ardoz se ha dirigido a la Federación Española de Municipios y Provincias para mostrar su disponibilidad a acoger a parte de las personas que forman parte del contingente de viajeros/as del “Aquarius”. Pero también nos consta que no se ha formalizado la petición por el conducto oficial y sólo se han mostrado intenciones a través de una llamada telefónica. Es más, desde la propia FEMP nos aseguran que se está a la espera de recibir un correo electrónico para poder oficializar esa predisposición del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a acoger a algunas de estas personas.

Y es aquí, en este punto, donde además de solicitar que se haga formalmente esta petición entendemos que el Gobierno municipal no debe de estar sólo en este proceso y debe de poder contar con la sociedad civil representada en primera línea por nosotros y nosotras, los y las representantes políticos de la oposición. Esta es una situación en la que todos y todas debemos corresponsabilizarnos en la búsqueda de soluciones pero es que, además, es nuestra obligación como seres humanos. Véase en este punto lo que establecen la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el Convenio Europeo para la



Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967.

Ya lo dijimos en 2015 y nos ratificamos hoy. Como sociedad tenemos la obligación de dar una respuesta común, colaborativa y solidaria a través de la cual fomentemos la participación activa tanto de instituciones públicas, como de entidades privadas, organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y vecinos y vecinas voluntarios que, a título personal, estén dispuestos a colaborar.

Entendemos por lo tanto que esta iniciativa debe de ser comunitaria, de todos y de todas juntas siendo, en nuestro caso, el municipio de Torrejón de Ardoz en el que con una sola voz y con la suma de todos y de todas afronte y de respuesta a esta situación de extrema emergencia humanitaria y, de paso, aproveche para conformar un grupo de trabajo permanente que pueda dar respuesta a las necesidades de refugio que se presenten en el futuro.

Con tal motivo elevamos al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, para su aprobación, los siguientes acuerdos:

- 1- Instar al Gobierno municipal de Torrejón de Ardoz a que presente formalmente su petición de acoger a personas refugiadas, en estos momentos procedentes del "Aquarius", por las vías y conductos establecidos formalmente por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a través del correo electrónico habilitado al efecto redrefugiados@femp.es
- 2- Instar al Gobierno municipal de Torrejón de Ardoz a que mantenga informados a los grupos de la oposición de cuantas gestiones se lleven a cabo en este sentido de cara a recabar de ellos la máxima colaboración e intervención activa en el proceso de acogida. Esta petición de información se hace extensiva a la que se formalice a la FEMP, y a la que se refiere el acuerdo número uno, de la que el Gobierno municipal deberá informar a todos los grupos municipales a través de la Junta de Portavoces.
- 3- Instar al Gobierno municipal a conformar una Red Local permanente de trabajo y cooperación, de carácter mixto, con participación de entidades públicas y privadas, incluyendo a las organizaciones sociales y personas físicas que a título individual estén dispuestas a colaborar. La permanencia y sostenibilidad de dicha Red debería alcanzar, en un primer momento, a la población refugiada solicitante de asilo en este momento concreto pero, debería ser capaz de dar la acogida y facilitar el proceso de integración a familias y personas que carecen de estos recursos independientemente de su procedencia puntual.
- 4- Establecer un Plan Local de Acogida e Integración a la población refugiada que incluya: oferta habitacional, apoyo escolar, asistencia sanitaria y psicológica, apoyo jurídico y administrativo, formación y cualificación a personas voluntarias. Dicho Plan Local de Acogida e Integración explicitará de qué forma se estructurará la ayuda, tanto por parte del Ayuntamiento como de las entidades privadas y familias dispuestas a participar de forma solidaria en los sucesivos procesos de acogimiento e integración de personas.
- 5- Crear un registro de Familias de Acogida



- 6- Crear un registro de Viviendas vacías destinada a la población con necesidades especiales siempre que éstas sean acreditadas de acuerdo a baremos objetivos y comprobables. Dicho registro se hará partiendo del catálogo de viviendas vacías procedentes de la Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo, de entidades bancarias con pisos vacíos en Torrejón de Ardoz así como de las segundas residencias vacías que, de forma voluntaria, sus propietarios quieran poner a disposición de dicho registro. Este registro de viviendas se pondrá a disposición del Plan Local de Acogida de Torrejón.
- 7- Solicitar del Gobierno central información permanente y actualizada sobre las medidas que se van a poner en práctica en cada momento así como la elaboración de un Plan de Actuación en esta materia
- 8- Informar al Gobierno central de la capacidad de acogida real de nuestro municipio teniendo en cuenta la totalidad de recursos analizados y evaluados en el Plan Local de Acogida
- 9- Habilitar una partida económica para las actuaciones municipales a adoptar así como para colaborar con las organizaciones que trabajan en la acogida a personas refugiadas.
- 10- Hacer un llamamiento a la población de Torrejón de Ardoz para que colabore de forma solidaria durante el proceso de acogida y se sume a la participación activa de las organizaciones sociales locales colaboradoras.
- 11- Ante esta situación de emergencia todos y todas debemos colaborar sin perder la perspectiva de la integración de las personas refugiadas en la sociedad de acogida. Este trabajo requerirá los mayores esfuerzos ahora y en el futuro, de modo que cuando la atención mediática no se centre en estas personas, no se olvide que seguirá habiendo mucho trabajo por hacer y que si nuestro municipio dispone de una Red Local permanente de trabajo será mucho más fácil y gratificante llegar allá donde las necesidades se detecten en Torrejón de Ardoz.
- 12- El municipio de Torrejón de Ardoz, conformado por el Ayuntamiento de la ciudad y por el conjunto de personas físicas y jurídicas que lo conforman tiene el deber de trabajar desde el ámbito local para dar soluciones a las necesidades de la población que finalmente reciba asilo en nuestra localidad. Es importante dejar claro en este punto que el deber inexcusable en este sentido corresponde a las instituciones públicas competentes y que la solidaridad ciudadana no debe sustituir en ningún caso la labor de los organismos públicos

En Torrejón de Ardoz, a 21 de junio de 2018.

Francisco Hernández Herrero
Portavoz del Grupo Municipal
Ganar Torrejón (IU-EQUO)

Luis Andrés Pérez Jiménez
Portavoz Grupo Municipal
Sí Se Puede"

Se transcribe la enmienda de sustitución presentada por los concejales no adscritos, que dice, literalmente, lo siguiente:

"Solicitamos que dentro del acuerdo número 2, se sustituya la expresión "a los grupos de la oposición" por "a toda la corporación".





Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Reiterar el acuerdo adoptado en los plenos de fecha 30.09.15, 29.06.16 y 31.05.17:

Asumir la atención a los refugiados como una cuestión de Estado

Europa y España están asistiendo en estos momentos a una grave crisis humanitaria motivada por el desplazamiento de cientos de miles de personas que huyen del terror y la guerra en sus países de origen y buscan en Europa un espacio de seguridad, libertad y respeto a los derechos humanos.

Las connotaciones enormemente dramáticas de la situación humanitaria que estamos viviendo incluyen la terrible pérdida de vidas humanas, y demandan que todos nos impliquemos en la búsqueda de soluciones a la misma.

Esta es una cuestión de Estado, que requiere la máxima coordinación en la Unión Europea y en el resto de la Comunidad Internacional; así como la colaboración, a nivel nacional, de todas las Administraciones, organizaciones y entidades del tercer sector y sociedad civil en su conjunto.

La sociedad española ha vuelto a demostrar, una vez más, la enorme solidaridad y el gran compromiso que los españoles siempre han demostrado con los que sufren.

En cuanto a la ciudad de Torrejón de Ardoz y sus vecinos han dado siempre grandes muestras de solidaridad, estando nuestra cuota de acogida de inmigrantes ya sobradamente cubierta.

Además, en la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de junio de 2016 se aprobó la adhesión de la ciudad de Torrejón de Ardoz a la Red Española de Municipios de Acogida de Refugiados, que fue creada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en reunión de 31 de mayo de 2016.

Ahora, ante la tragedia humana que se está produciendo, con el éxodo de cientos de personas, muchas de ellos niños, provenientes del mar Mediterráneo, intentando entrar en Europa, no podemos mirar para otro lado.

Por esta razón, el alcalde de Torrejón de Ardoz, Ignacio Vázquez, ha anunciado que nuestra ciudad está dispuesta a acoger y atender a alguna de estas familias de refugiados.

Por ello, el alcalde de Torrejón de Ardoz Ignacio Vázquez Casavilla, el 14 de junio de 2018, ha puesto la ciudad de Torrejón de Ardoz a disposición de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de la Federación de Municipios de Madrid (FMM) para acoger a alguna de estas personas.



Por todo lo expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz eleva al Pleno la presente enmienda para asumir la atención a los refugiados como una cuestión de Estado e instamos a todas las Administraciones Públicas a:

1. Seguir impulsando una verdadera política europea, común e integral, de inmigración y asilo, que debe contar con recursos financieros suficientes.
2. Reforzar la capacidad de respuesta de la Unión Europea ante situaciones de emergencia, como la que estamos viviendo.
3. Impulsar la dotación de fondos europeos para reforzar y concentrar los esfuerzos de cooperación en los países de origen y, en particular, de un Fondo Fiduciario Europeo para la ayuda financiera a los países de África, inspirado en una propuesta realizada por el anterior Gobierno de España.
4. Dar prioridad al diálogo y la cooperación con los países de origen y tránsito, así como con los países limítrofes de las zonas de conflicto en la acogida de refugiados.
5. Colaborar con los países de tránsito para la protección de sus fronteras y luchar contra las mafias que se lucran con esta tragedia humana.
6. Trabajar juntos en cuentas iniciativas nos permitan lograr la paz y la estabilidad en los lugares de origen de los refugiados.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado"

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Algora Laborda para señalar que el 30 de septiembre de 2015 este grupo municipal defendía en este mismo salón de plenos una moción presentada para trabajar desde la cooperación solidaria público social un modelo de acogida de las personas refugiadas que ya entonces estaban llegando a la Unión Europea.

En aquella ocasión este grupo traía una propuesta que, en realidad, era una oferta de brazos tendidos para que Torrejón gestionara de forma ejemplar un asunto tan delicado y urgente como la acogida, asilo e inclusión de personas refugiadas. Y dijimos entonces, que nuestra moción no iba contra nadie sino a favor de las personas, de aquellas que reclamaban entonces nuestra ayuda, y también, de aquellas que estábamos dispuestas a ofrecérsela.

Pues bien... desde aquella fecha hasta hoy el resultado es que no se ha hecho nada. Que el Gobierno de Mariano Rajoy se ha dedicado a echar balones fuera para evitar la gestión de los contingentes de personas refugiadas y, lo que nos parece extremadamente grave, el desinterés por este asunto ha llevado a que ese Gobierno incumpliera de forma reiterada y constante los acuerdos a los que se había comprometido con la Unión Europea sobre acogida de personas refugiadas y asiladas. Esto le ha venido muy bien al PP de Torrejón, claro, que siempre se ha escudado en que desde aquí sólo se haría lo que la Comunidad de Madrid o el Gobierno central establecieran ante cada situación y como ni el uno ni la otra estaban dispuestos a hacer nada... pues Torrejón tampoco lo ha hecho. En todo caso, si... si ha hecho algo... desoir la mano tendida de las organizaciones sociales que en 2015 se mostraron dispuestas a colaborar con este Ayuntamiento para trabajar en un proceso de acogida ejemplar y, mientras tanto, preparar un espacio municipal en el que



confinar que no incluir socialmente a las personas que pudiesen llegar en algún momento. Un espacio situado en un polígono industrial, bien lejos del resto de vecinos y vecinas pero, eso sí, muy cerquita del espacio que se ha cedido a la Policía Nacional... por si acaso.

Y hoy, con esta moción que presentamos, y tras el vergonzante y condenable ejemplo dado por el Gobierno de Italia por ejemplo o, incluso, por el Gobierno de Malta aunque sea el único en toda la UE que ha cumplido con sus contingentes de acogida... hoy decimos lo que queremos que apruebe esta Corporación es que Torrejón va a ser un ejemplo, ya no sólo de solidaridad, sino de gestión humanitaria de esta tragedia. Y por eso, lo primero que pedimos es que el Gobierno municipal expresase firmemente y por escrito a la FEMP su voluntad de colaborar y de acoger a refugiados y refugiadas que lleguen a España.

Hoy, de momento, nos felicitamos porque tal y como nos informaron en la Comisión informativa del pasado lunes y han acreditado después con documentación, al menos, han mostrado su predisposición a colaborar con la FEMP en el proceso de acogida... aunque no detallen los medios que ponen a disposición de este proceso.

Y desde luego, como ya hiciéramos en 2015, lo que pedimos es que todo este proceso en el que participe nuestro municipio se haga contando con la sociedad civil representada por decenas de entidades sociales que están dispuestas a colaborar pero sobre todo, apostando por un modelo de inclusión social de estas personas que sea efectivo y real basado en la interrelación con los y las torrejoneras y no en el confinamiento y apostando por el trabajo profesional que puedan desempeñar estas entidades sociales en la gestión de pisos de acogida, por ejemplo, y en la puesta a disposición de la iniciativa de sus equipos profesionales de abogados/as, psicólogos/as, educadores/a, integradores/as, trabajadores/as sociales, especialistas en gestión del ocio y el tiempo libre, médicos/as, enfermeros/as...

Por eso... insistimos en lo que dijimos en 2015 es necesario generar un grupo de trabajo con continuidad en el tiempo, que nosotros proponemos llamar Red Local Permanente, para trabajar de forma coordinada y proactiva en la búsqueda de soluciones que ayuden a paliar las necesidades de las personas que soliciten asilo.

Europa ha perdido su brújula moral en el Mediterráneo con un caso como el del Aquarius por ejemplo... y estos días asistimos con estupor a cómo unos estados y otros se pasan la patata caliente mientras cientos de personas siguen hacinadas en barcos en diferentes puntos del Mediterráneo.

Interviene el Sr. de Lope para decir que este es un problema que no solo es de España.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que el municipio se ha ofrecido para ser un municipio de acogida.

El Sr. Castillo Soria interviene para decir que "La conciencia solidaria de la sociedad que debería ser una característica del ser humano, parece que necesita ser removida emocionalmente para poder ser activada.





Así ocurrió en 2015 cuando tras 4 años de una cruenta guerra Civil Siria, la imagen del pequeño Aylan yaciendo inerte en una playa de Turquía, consiguió aflorar la vergüenza de los países desarrollados seguramente avivada por la corresponsabilidad de sus gobiernos en el drama que se vive a diario en la inmensa fosa común en la que se ha convertido el mediterráneo.

Pero aquel arranque de compromiso solidario se esfumó con la misma celeridad con la que se fue borrando la imagen de Aylan del recuerdo colectivo.

El compromiso de acogida de 15.888 refugiados por parte del gobierno español mutó en un acuerdo Europeo con Turquía de dudosa legalidad y de tremenda inmoralidad. Se utilizaba a las personas refugiadas como moneda de cambio respondiendo a intereses económicos y geoestratégicos, mientras se apelotonaba a los refugiados en campos cuyas condiciones recordaban a tristes episodios pasados de la historia.

Ante esta situación, en junio de 2016 trajimos una moción a este pleno solicitando compromisos propios, como habían hecho otras ciudades, desmarcándose de esa vergonzante política nacional y europea, una moción que naufragó tragada por una enmienda del Partido Popular.

Ahora años después de la imagen del pequeño Aylan, es el barco Aquarius el que recoge ese testigo icónico, trayendo a las portadas una situación que lejos de solucionarse se ha visto agravada durante este periodo de apagón informativo.

Sin embargo, esta vez sí hay algo que ha cambiado, la voluntad de nuestro país.

Es absolutamente paradójico que al final sea la corrupción del Partido Popular la que haya dado un rayo de esperanza a las más de 600 personas que viajan a bordo del Aquarius. Porque, ha sido la sentencia de la trama Gürtel la que ha expulsado del gobierno a un partido que ha sido condenado por corrupción.

Y esa gota que colmó el vaso, ha derivado en una moción de censura que ha llevado a un Socialista a la presidencia del gobierno de este país, y ese presidente ha devuelto la dignidad solidaria a un estado miembro de la Unión Europea ofreciendo acogimiento a quien huye de la guerra y la miseria con su familia con una meta cuya única ambición es poder continuar con sus vidas.

Un ofrecimiento que ha enorgullecido a millones de españoles y españolas y que ha provocado que millones de europeos exijan lo mismo de sus gobiernos, de los que hemos tenido que escuchar declaraciones mussolínicas como la del ministro del Interior italiano, Matteo Salvini."

Este es un drama al que hay que poner freno de manera real y fehaciente, no solo con palabras, porque solo la política de corrupción del PP determina la inmoralidad de los comportamientos y debe darse esperanza a 600 personas.



El Sr. Navarro Coronado interviene para decir que el portavoz del PSOE no diga estas cosas "porque le parece lamentable que vincule a los refugiados del Aquarius con la corrupción del PP, además ahora vamos a ver si las actuaciones de su presidente Sánchez no logran que se bata el record de la llegada de inmigrantes a las costas españolas, vamos a ver si el presidente de las manitas no logra estas cosas, hoy han detenido al presidente de la Diputación de Valencia, que no es del PP es del PSOE y si quieren hablar de algo más serio, les digo que el único partido que ha mandado asesinar a españoles es el partido socialista obrero español cuando asesinó a españoles, porque el único partido que tiene condenas en firme por asesinatos es el PSOE, que son crímenes de Estado que se han producido."

Interviene el Sr. Román Aceituno exponiendo que no cabe de duda de la importancia del asunto que se plantea en esta moción: una propuesta en la que se refleja el drama diario que viven miles de personas en el mundo que se juegan la vida para escapar de la pobreza, la guerra, etc. Un drama que se repite, a través de travesías peligrosas por el Mediterráneo para llegar a los países del sur europeos; sobre todo, España e Italia.

Países que tradicionalmente han acogido a estas personas pero que exigen más recursos para luchar contra esta lacra. Un problema que evitan otros países poniéndose de perfil y trasladando la responsabilidad a los del sur, que son los que reciben de forma directa.

Parece mentira que solo nos acordemos de los migrantes cuando un caso mediático sale a la luz: cuando una foto es capaz de remover nuestras conciencias. En este caso, la imagen que tenemos en nuestra mente es la de más de 600 personas atrapadas y asustadas en un barco al que las autoridades de Italia y Malta negaron su desembarco. Una actitud que no hace sino acrecentar la ola de odio y sinrazón agitada por gobiernos populistas y nacionalistas; como el caso del italiano.

Una actitud que contrasta con la predisposición de las autoridades españolas que se ofrecieron a acoger a estas personas de forma excepcional.

Una excepción que en absoluto se puede convertir en la regla. España ha hecho sus deberes como país solidario y generoso pero otros países no deben evitar asumir su parte de responsabilidad. El drama de la inmigración debe ser abordado desde las instituciones europeas para dar en conjunto, una respuesta coordinada y eficiente, que no dé alas a las corrientes nacionalistas ni populistas. Es por tanto un asunto que no compete a Torrejón solucionar ni siquiera a la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, nos remitimos a lo que manifestamos en la moción de septiembre de 2015. En este caso y en relación a los refugiados de Siria, solicitamos la organización de un Plan de acogida, así como la captación de los recursos necesarios para el recibimiento e integración de estas personas, siempre en función de lo que dicten las autoridades y las indicaciones europeas.

Torrejón como siempre ha demostrado es una ciudad solidaria, pero debemos exigir a Europa que se tomen medidas para acabar con el drama de la inmigración y la lucha contra las mafias que se lucran de ella. Una respuesta que debe partir de la





generosidad y la corresponsabilidad de los estados miembros, reforzando las zonas de mayor actividad y activando políticas de desarrollo en estos países.

Interviene en un segundo turno de palabra el Sr. Algora Laborda, para indicar que nos parece muy preocupante que este Ayuntamiento no tenga un modelo de acogida propio y se mantenga a la espera de lo que nos soliciten desde la FEMP.

Un albergue del frío no es la solución, de verdad, tenemos un banco de unidades habitacionales públicas que podemos poner a disposición de personas que buscan refugio. Pongamos, por ejemplo, a disposición de las entidades sociales sin ánimo de lucro que estén dispuestas a colaborar y que lo soliciten, algunos de estos pisos. De esta manera generaremos un modelo verdaderamente inclusivo e integrador que no margine, que no focalice el problema sobre el extrarradio de la ciudad, que no guetifique el problema.

Antes que la política grandilocuente en palabras que nos vende el PP lo que la crisis del Aquarius necesita son soluciones.

Miren, la migración y la búsqueda de refugio es la normalidad... Esto ha sido una constante a lo largo de la Historia. No hay muros, ni barreras, ni vallas con concertinas, ni mares incluso que puedan frenar la legítima aspiración de las personas a tener una vida digna, a circular libremente como nos reconoce a todos y a todas la Declaración Universal de los Derechos Humanos... a moverse para sobrevivir.

Repito... la migración y la búsqueda de refugio es la normalidad... lo que es absolutamente anormal es el trato que estamos dando a estos seres humanos que prefieren la muerte física a la muerte social.

Y termino con un dato. Mientras en Europa nos lamentamos del peso de la inmigración resulta que recibimos a 4 millones de personas migrantes al año frente a los 40 millones de personas que recibe un continente como África y sólo países como Sudáfrica, más del 30% de su población son personas migrantes.

El Sr. Navarro Coronado interviene para decir que esta ciudad es solidaria y no va por libre en la coordinación de las ayudas, porque aquí no hay que olvidar las corrupciones del PSOE como Filesa, los EREs, el GAL...

Interviene el Sr. Pérez Jiménez diciendo que le gustaría utilizar esta segunda intervención, ya que no hice uso de la primera, para centrar un poco este tema tan importante. Entiendo que quieren hacer una Enmienda a la Totalidad instando a todas las instituciones públicas menos a la propia a que hagan muchas cosas porque así queda claro que su intención no es la de colaborar.

Hemos solicitado por parte de los grupos políticos en la oposición, ya que en la Comisión Informativa se comunicó por parte del Equipo de Gobierno que se habían hecho gestiones con la FMM que nos contesten sobre los medios que se han ofrecido desde este Ayuntamiento, ya que no figuran en documento alguno y tampoco en la Enmienda a la totalidad. Han dicho de palabra algo sobre la posibilidad de ofrecer el albergue pero, nada claro y como promesas de palabra ya tenemos algunas y o se han cumplido queremos que se nos faciliten por escrito. Ejemplos de promesas incumplidas es la falta de vivienda social en este municipio aún a pesar que de las casi 1,000 viviendas promocionadas por la EMVS.





Solicitamos por escrito los recursos ofrecidos a la FMM para que no pase como hace dos años cuando se trajo una moción de características similares y luego no se hizo nada.

El Sr. Castillo Soria señala que es paradójico que quien más ha ido contra la acogida, diga que deben hacerse cosas, que no concretan y, Sr. Alcalde, debe cortar cuando se dice que se han asesinado a personas, y en todo caso y ciñéndonos al tema, se quieren saber medidas concretas y los convenios.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que se corta a todos cuando corresponde, y en todo caso se ponen los medios que se tienen por el Ayuntamiento, y se procura colaborar –lo que se hace intensamente-, lo que se hace con otras Administraciones.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que evidentemente esto es un tema trascendente, y hay que solucionarlo no hablando o no mencionando lo que hacemos unos u otros, porque lo importante es la situación de las personas, y eso es lo que con la colaboración de esta ciudad y de su Alcalde, se ha ofrecido como ciudad solidaria y de acogida.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: SI; GT (IU/Equo): NO; Dña. Ruth Grass: Abstención; D. Raúl de Lope: Abstención.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Bienestar, Cultura e Inmigración.

14º.- Moción conjunta del Grupo Municipal Sí Se Puede y del Grupo Municipal Ganar Torrejón (IU/Equo) sobre el exceso de talas en el arbolado de alineación y zonas verdes de Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan (R.E 18138/2018)

Se transcribe la moción conjunta que presentan los grupos municipales Sí Se Puede y Ganar Torrejón (IU/Equo), que dice, literalmente, lo siguiente:

“La Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid prohíbe la tala de todos los árboles urbanos de más de 10 años o más de 20 cm. de diámetro de tronco.

Las excepciones a esta prohibición establecen la posibilidad del trasplante del ejemplar en caso de ser necesario para la construcción de infraestructuras

Es una preocupación continua y creciente entre gran parte de la población de Torrejón de Ardoz el excesivo uso de la motosierra por parte del Partido popular de Torrejón de Ardoz, ya que en nuestro municipio, la excepción se convierte en norma.





No hay semana en la que no nos encontremos con que han sido talados árboles de gran porte y longevidad, en muchas ocasiones bajo el amparo de informes técnicos inconcretos y carentes de alternativas.

Como paradigma de esta cultura de la tala, tenemos el triste ejemplo de la desaparición de las moreras de la calle Libertad, sacrificadas por un obra que técnicamente podría haberse efectuado sin dañar a estos históricos ejemplares. Como este ejemplo, tenemos centenares.

Centenares de árboles de más de 30 años de antigüedad han sido eliminados de varios parques y calles de la localidad (Fronteras, parque del Agua, parque Libertad, parque Polis, Parque de Las Veredillas, etc.) aludiendo en varias ocasiones a una cierta inclinación que, en el hipotético caso (nunca probado) de que supusiese un riesgo de caída, se podría haber optado por otras soluciones que permitiesen la supervivencia de los árboles talados, como por ejemplo la instalación de apoyos artificiales o podas selectivas para equilibrar la copa, tal y como se hace en otros municipios que sí se preocupan del mantenimiento y la supervivencia de ejemplares arbóreos que por porte, historia y función ambiental así lo merecen.

Otro de los factores que influye negativamente en la supervivencia de nuestros árboles es la nula consideración con la que cuentan a la hora de realizar obras en la vía pública, incluso cuando -paradójicamente- el supuesto fin de estas obras es la remodelación o mejora de parques y zonas verdes.

No parece de recibo que se considere mejorar un parque al hecho de eliminar árboles consolidados y sanos, con décadas de edad, para sustituirlos por ejemplares mucho más jóvenes y en la mayoría de los casos primando valores puramente estéticos (y ya se sabe que sobre gustos no hay nada escrito) por encima de otros como su velocidad de crecimiento, su capacidad de sombreado, el marco de plantación adecuado o su adecuación al espacio en el que se instalan. Esto nos lleva, en algunas ocasiones, a derroches económicos desproporcionados por la elección de ciertos ejemplares (los olivos – candelabro con los que están saturando Torrejón de Ardoz son un buen ejemplo de ello), mientras que en otras ocasiones vemos lo contrario: se modifican los proyectos eliminando las variedades botánicas que figuran en los documentos para sustituirlas por otras que aportan mucho menos valor ecológico y paisajístico, como ha ocurrido en el talud del 4º carril de acceso a la A-2, donde se han dejado de plantar las especies recogidas en el proyecto (tanto de árboles como de arbustos) para implantar de nuevo un monocultivo de pinos, sin aportar ninguna explicación lógica. A la pregunta realizada al respecto de este tema realizada en el Pleno de octubre de 2018, la respuesta del equipo de gobierno fue: "Se consideró más apropiado este diseño de la zona verde del talud, con especies de árboles y vegetación para no dañar el talud". Leyendo esto, tenemos que entender que pretenden ustedes tomarnos por estúpidos.

En las ocasiones de trasplantes, no nos consta que se haga un seguimiento adecuado sobre la supervivencia de los ejemplares trasplantados, ni los criterios utilizados para la elección del lugar de ubicación posterior, por lo que no podemos saber el porcentaje





de marras que se producen, ni si se procede a la reposición correspondiente a esas marras conforme a la relación contenida en la ordenanza de medio ambiente.

Por otra parte, no son comprensibles en muchos casos la elección de determinadas especies a todas luces inadecuadas para el lugar donde se plantan, generando a medio y largo plazo diversas problemáticas que conduce, a través de un inadecuado mantenimiento, a la eliminación o sustitución de las especies que no son idóneas para los espacios donde se colocan.

Todo esto, unido a un escaso mantenimiento, con una plantilla municipal de Parques y Jardines prácticamente desaparecida y cada vez más contratadas dedicadas a la "jardinería industrial" cuya primera finalidad es hacer dinero, por lo que los esfuerzos que se dedican al mantenimiento preventivo de árboles es mínimo, y tampoco el ayuntamiento se preocupa por garantizar que estas labores se lleven a cabo. Así, por ejemplo, es habitual ver cómo se realizan podas demasiado drásticas en épocas inadecuadas (con árboles en plena floración, o en condiciones propensas a la infección de hongos, etc.)

Por último, queremos hacer constar que, pese a haber solicitado, tanto verbalmente en el departamento de Medio Ambiente, como por escrito a Alcaldía (n.º de registro de entrada 11284 del 17 de abril de 2018), no se nos ha proporcionado acceso al Catálogo de Árboles del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, documento que, en nuestra opinión, debería anexarse al Inventario de Bienes Municipales. La imposibilidad de acceder a ese documento nos impide realizar un análisis adecuado de la situación del conjunto del arbolado en nuestra ciudad, impidiendo así la labor fiscalizadora de la oposición, como ya ha ocurrido en innumerables ocasiones en esta legislatura.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, para su aprobación, los siguientes acuerdos:

1. Que se revisen los criterios de autorización de talas, acercándose más al espíritu de la ley, debiendo ser la tala no la regla, sino una excepción cuando el resto de opciones no son viables.
2. Que con anterioridad a la autorización de tala, se contemplen medidas alternativas con el objetivo de preservar los ejemplares estudiados, como por ejemplo la utilización de sistemas de sujeción y anclaje mediante puntales o vientos.
3. Que se revisen los criterios de poda utilizados, ya que el abuso del desmoche radical que se utiliza asiduamente en ejemplares de gran porte genera heridas insalvable y condena a una muerte segura en un plazo breve de tiempo a árboles que deben contar con especial protección.

LUIS ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ
Portavoz Grupo Municipal
SI SE PUEDE

FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERO
Portavoz Grupo Municipal
GANAR TORREJÓN"

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:



“Este Gobierno local, al contrario que ustedes, no se atrevería a poner en duda la profesionalidad de nuestros funcionarios del Departamento de Medio Ambiente ni de ningún otro, con afirmaciones como “bajo el amparo de informes técnicos inconcretos y carentes de alternativas” ó “aludiendo en varias ocasiones a una cierta inclinación que, en el hipotético caso (nunca probado)” ó “no nos consta que se haga un seguimiento adecuado sobre la supervivencia de los ejemplares trasplantados, ni los criterios utilizados para la elección del lugar de ubicación posterior”.

En definitiva unas gravísimas afirmaciones, con las que infunden sospechas sobre el buen hacer de los técnicos municipales del Departamento Medio Ambiente, que este Gobierno local no comparte en ningún caso.

Pero la realidad es más tozuda que la falsedad, ya que durante los años que lleva gestionando el actual Gobierno local se han plantado 20.000 nuevos árboles, llevando a cabo entre otras muchas estas últimas actuaciones:

- Reforma del Parque de Miradores con la plantación de más de 6.000 nuevos árboles de diferentes especies sobre todo coníferas.
- Reforma de la Ronda Sur con la plantación en sus márgenes inferiores y superiores de más de 1.500 especies de coníferas sobre todo.
- Creación del Parque Central con más de 300 unidades.
- Creación del Parque Girasoles con más de 200 unidades
- Creación del Parque Progreso con más de 40 unidades.

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno local a que incida en la creación y reforma de zonas verdes, y estudio y ampliación del arbolado.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado”

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Pérez Jiménez diciendo que es muy raro, por lo inusual, el mes que no nos encontramos con varios decretos mediante los que se autorizan talas de árboles; con esos decretos van ustedes justificando el sistemático incumplimiento de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, que prohíbe la tala de todos los árboles urbanos de más de 10 años o más de 20 cm. de diámetro de tronco.

Esos decretos, que se apoyan en informes muchas veces inconcretos y carentes de alternativas son reclamados por varios grupos municipales en cada dación de cuentas ante el Pleno, sin que por ello se mejoren los informes, se reduzcan las talas o se esfuercen en aportar alternativas técnicas, que pese a su existencia y variedad no son contempladas jamás.





Asumiendo que determinados ejemplares pudieran generar algún riesgo, ya sea por vicios de crecimiento no corregidos o por causas sobrevenidas, las únicas opciones que se contemplan son la tala o el trasplante, tanto en arbolado municipal como en los ejemplares situados en zonas privadas. Y, lamentablemente, el trasplante no sólo no es viable en la mayoría de los casos, sino que además su ejecución conlleva la muerte del árbol en demasiadas ocasiones, de las que por cierto no queda constancia alguna, o al menos no se informa sobre ello. No hablamos ya de aquellos árboles que ni siquiera se registran en los citados decretos, que son muchos y de muy diferente condición. Cierto es que algunos pueden tener un pobre valor botánico, pero otros con mucho más valor siguen el mismo camino. Es demasiado habitual ver cómo cualquier obra pública se lleva por delante importantes cantidades de árboles sin que desde las direcciones técnicas de esas obras se haga el más mínimo esfuerzo de adaptación para evitar en lo posible la desaparición de ejemplares arbóreos que, recordemos, están protegidos por la Ley.

Antes de acabar esta primera intervención quiero manifestar que siento mucho que el concejal de ramo no se encuentre presente para informarles que en las obras que se están llevando a cabo en la avda. De Madrid esquina con c/Florencia, hay 2 cedros de importante porte que esperamos se salven de la moto sierra. Si esta moción sirve solamente para salvar los dos cedros habrá valido la pena.

Interviene la Sra. Grass Triguero para decir que los árboles suponen un patrimonio natural que ha de cuidarse.

Interviene el Sr. Rivera Carrasco diciendo que hoy nuevamente venimos a hablar, con esta moción de su afición por la motosierra o lo que es lo mismo de la tala indiscriminada que este equipo de gobierno lleva realizando los 11 años que están al frente del gobierno de la ciudad y este grupo municipal lleva denunciando mes tras mes en los decretos, en ninguna ocasión nos han dado una sola contestación que nos haya aclarado las dudas existentes al respecto de esta materia, bueno si algunos informes causan estupor, como por ejemplo que se tala un árbol porque pasan vecinos al lado.

Ustedes hacen caso omiso a la ley 8-2005 del 26 de diciembre, que dice literalmente: "El paisaje como ordenación del espacio, constituye el marco entrañable y familiar de las actividades del hombre, sus características identifican las ciudades y los campos"...

Pues bien, este grupo viene denunciando desde hace años lo que a nuestro juicio se trata de podas muy agresivas e injustificadas de árboles, y de talas injustificadas, sin que sepamos donde se reponen, o si son repuestos es por ejemplares de porte reducido, que en muchas ocasiones no llega a consolidarse, lo que en definitiva produce un deterioro del patrimonio arbóreo de Torrejón.

Nos preocupa especialmente esta situación cuando se trata de árboles muy antiguos, de gran porte y arraigo en la ciudad, como ha sido el caso reciente de las moreras en la Calle Soledad o varias especies taladas hace años en la UEDB-5, en donde Pedro





Rollán presentó sus credenciales a talador mayor de la ciudad en su primera legislatura.

En muchas ocasiones fueron los propios vecinos y vecinas quienes nos informaron de las talas de árboles sin ningún aviso ni justificación, el enésimo ejemplo es en la calle Virgen de Loreto, que los vecinos consideraban que daban sombra y había que conservar.

Nos alegan que existen informes y peticiones vecinales que avalan la eliminación de estos árboles, pero lo cierto es que no las hemos visto.

En general en todos los barrios es constante la eliminación de plantas y de árboles y su sustitución por otras sin causas justificadas.

Al mismo tiempo tenemos una pregunta que les hicimos en pasados plenos y en Comisión informativa y no pudieron o no quisieron contestar ¿Dónde va a parar toda esa leña y si repercute de alguna forma en las arcas municipales?

Para finalizar consideremos que esta ciudad debería cuidar mucho más sus árboles, ya que en muchas ocasiones vivimos sin darles ninguna importancia, sugerimos que para ello, por parte de los servicios técnicos municipales se realice un catálogo de árboles de la ciudad en el que se proteja especialmente a los más antiguos por su valor histórico y ecológico.

Interviene el Sr. Jerez Castellanos diciendo que la moción que plantea hoy Si se Puede y Ganar Torrejón recoge una preocupación de muchos de nuestros vecinos desde hace tiempo, preocupación que se incrementó este año con la poda radical de los árboles de la Avd. Virgen de Loreto y que hizo que varios vecinos se dirigieran a nosotros en el mes de febrero.

Fruto de esas quejas ese mismo mes hicimos un ruego pidiendo que pararan la tala indiscriminada y las podas incorrectas de árboles que, a juicio de los ecologistas se están acometiendo en nuestra ciudad.

Estos mismos ecologistas nos informaron de un daño colateral que tiene esta poda indiscriminada y es que, en Virgen de Loreto, Ustedes se cargaron gran parte de las colonias de murciélagos que Vivían en los árboles salvajemente podados, los mismos murciélagos que se comen los mosquitos.

Eso sí, todo esto les dio a ustedes un gran titular en el mes de abril cuando anunciaron que, gracias a la colaboración con la Universidad de Alcalá, se iba a repoblar Torrejón de murciélagos para acaba con el problema de los mosquitos, primero ustedes crean el problema, se cargan las colonias, y después se ponen la medalla al intentar solucionarlo, gran gestión, si señor.

Pero todo esto no ha terminado, este mismo mes hemos recibido otro e-mail de un vecino del municipio, en este caso del Parque de Cataluña, denunciando que estas prácticas siguen igual

Han podado de una forma salvaje más de 20 olmos en la C/Hilados arrasando así con ello también con gran cantidad de los nidos de varias especies como ya ocurrió en Virgen de Loreto, y han hecho la poda en el mes de mayo sabiendo que muchos de esos ejemplares probablemente morirán algo que está tipificado como falta muy grave en la LEY 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano





de la Comunidad de Madrid (Tal y como se indica en su artículo 11 punto 2.2 Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado).

Mientras que en otras comunidades autónomas la podas están prohibidas desde el mes de abril, aquí podemos sin ningún tipo de consideración en plena floración dejando en simples palos árboles que hasta ese momento gozaban de salud y tenían su propio ecosistema.

Dejen de repoblar la ciudad con especies tropicales que nada aportan a Torrejón ni a la calidad de su aire.

Dejen de asesorarse con empresas que lo único que buscan es la compra y plantación de nuevos árboles lo que les aporta grandes beneficios.

Antes de encender la motosierra hagan un estudio de cómo se puede solucionar el problema que no pase siempre inevitablemente por la tala de ejemplares sanos. Sabemos que en algunos casos será inevitable, pero, no lo tomen ustedes por norma.

Interviene el Sr. Hernández Herrero, quien indica que, salvando las distancias, nos encontramos de nuevo ante una cuestión política al que el PP da una respuesta técnica. Igual que nos han dicho que el sistema de salud pública, educación pública y sistema público de pensiones se desmantelan "porque no puede ser de otra forma", "porque no hay recursos ni margen para tomar otra medida", cuando al mismo tiempo rescataban el sistema financiero privado con dinero público. Aquí el Gobierno Municipal del PP resuelve con motivos de necesidad y urgencia, cuando lo que realmente pasa es que no creen en las zonas verdes y el valor ecológico de sus ejemplares, por ello, sin tenerlos en consideración, se los quitan de en medio como quien aparta una puerta; esto es una acción política no técnica.

Igual que no creen en la sanidad, educación y pensiones públicas, tampoco creen en los pulmones de las ciudades ni les importa la calidad del aire; por eso ponen un solo medidor de calidad del aire lejos de las carreteras; no les importa lo que respiramos y por ello no quieren tener datos. Su fin es hacer de Torrejón un lugar mucho más estético y llamativo, y, desde luego, los árboles no van a ser un límite.

Así, cuando un árbol molesta es eliminado bajo escuetos informes y sin buscar ninguna alternativa. Más grave es en el caso de árboles históricos, que por su antigüedad tienen grandes dimensiones y tienden a la inclinación. Esta falta de equilibrio del árbol se puede enmendar con un tratamiento adecuado y evitar la tala del árbol preservando su enorme valor, pero ustedes no reparan y recurren rápido a la motosierra. Más aún si el árbol en cuestión tapa alguna nueva fachada municipal, entonces será eliminado para visibilizar la nueva construcción.

Cabe hacer especial mención, como así se recoge en el cuerpo de la moción, de lo que entiende este Gobierno Municipal por "mejorar" un parque. Y es que se han talado árboles consolidados y sanos, con décadas de edad, para sustituirlos por ejemplares mucho más jóvenes, caros y en la mayoría de los casos primando valores puramente estéticos.

Por todo lo expuesto, consideramos que son bastante razonables las propuestas que se lanzan en esta moción que no son más que el desarrollo coherente de La Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y



pedimos su aprobación a este Pleno como medio de mayor garantía sobre el arbolado y zonas verdes de Torrejón.

Abierto un segundo turno de palabra, interviene el Sr. Pérez Jiménez, señalando que existen Técnicas mecánicas de sujeción de árboles que presentan cierta inclinación, ya sea mediante puntales, apoyos o cableado, podas quirúrgicas o reducciones de copa, son absolutas desconocidas en nuestro municipio a la hora de afrontar el estado del arbolado urbano. Evidentemente, para tener en cuenta estas (y otras) técnicas como fórmulas para evitar las talas, es necesario cambiar radicalmente el criterio que desde hace ya demasiado tiempo se sigue por parte de este equipo de gobierno, con la inestimable colaboración de quienes firman los informes sin esforzarse en buscar alternativas.

Una herramienta imprescindible para el establecimiento de estas políticas es la existencia y mantenimiento de un catálogo de árboles del municipio, algo a lo que también está obligado nuestro ayuntamiento y que suponemos que existe ya que en algunos de los decretos de tala o trasplante se hace referencia a este documento, el cual, lamentablemente no hemos podido revisar para hacer esta moción ya que la sistemática técnica de ocultación de información a la oposición que mantiene este Equipo de Gobierno nos lo ha impedido, cuestión absolutamente inédita e incomprensible con un documento que, no sólo debería ser público y sin restricciones, sino que en cientos de municipios, la mayoría de ellos sin haber recibido el pomposo título de "Gran Ciudad", el catálogo de árboles está disponible a través de las correspondientes páginas web de dichos ayuntamientos. Voluntad política, se llama. Por si no les suena.

Alguien muy sabio dijo una vez que cuando se planta un árbol no se debe pensar en el momento actual, sino en las generaciones venideras. Dándole la vuelta a la frase, cuando ustedes talan un árbol sano pensando en el momento actual, están empeorando el futuro de esas futuras generaciones. Y ya se imaginarán que esta filosofía (o más bien, la ausencia de ella), lo aplican a todas sus políticas. Pensamiento cortoplacista sin proyecto de ciudad, sin más horizonte que las próximas elecciones.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

P.P. Sí; Si se Puede: No; PSOE: NO; Ciudadanos: NO; Ganar Torrejón: NO; Dña. Ruth Grass Triguero: No; D. Raúl de Lope Tirado: No.

Existiendo 13 votos a favor y 13 en contra se ha de repetir la votación, en la que si se produce el empate, resolvería el voto de calidad del Sr. Alcalde.

En la segunda votación el resultado es el siguiente:

P.P. Sí; Si se Puede: NO; PSOE: NO; Ciudadanos: NO; Ganar Torrejón: NO; Dña. Ruth Grass Triguero: No; D. Raúl de Lope Tirado: No.

Como existe empate, se pregunta al Sr. Alcalde su voto, y el mismo dice: Sí.



Por resolverse por el voto afirmativo del Sr. Alcalde, este punto del orden del día, que ha sido previamente informado en la Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, queda aprobado.

Explicación de voto de Sí Se Puede: Ya que han presentado ustedes una Enmienda a la totalidad referente a los parques y habiendo sido inaugurado recientemente el de la plaza de la Libertad, le recuerdo que ya en su momento le comenté que antes de un año habría más de 10 árboles secos, pues ya hay 3 y los abedules, lo estarán antes del año. No se puede primar la estética en la confección de un jardín, sobre la eficacia y la vida de las plantas.

15º.- Moción conjunta que presentan los grupos municipales Ganar Torrejón (IU/Equo) y Sí Se Puede para solicitar la colocación de semáforos en las rotondas con el fin de favorecer la movilidad y accesibilidad de personas ciegas, y adopción de los acuerdos que procedan (R.E 18140/2018).

Se transcribe la moción conjunta que presentan los grupos municipales Ganar Torrejón (IU/Equo) y Sí Se Puede, que dice, literalmente, lo siguiente:

“La ciudad de Torrejón ha experimentado en los últimos meses un desmesurado aumento, no siempre justificado por una necesidad real, del número de rotondas en cruces de calles que han dejado de estar reguladas por semáforos. Se trata de encrucijadas viarias en las que se deposita en la buena voluntad y conocimiento vial de los y las conductoras la última palabra acerca de ceder el paso, establecer prioridades y demás aunque, la incorporación o la salida de dichas rotondas implique atravesar un paso para peatones.

Este modelo, aparentemente útil e incluso más seguro en vías interurbanas, genera una absoluta desprotección cuando se incorpora a las calles de una ciudad dado que obliga a viandantes y conductores/as a competir por el mismo espacio con una clara desventaja que perjudica a los y las peatones.

Esa desventaja es todavía mucho más grande cuando hablamos de personas con discapacidad sensorial y, de manera especial, de personas ciegas. Porque si en los cruces de vías urbanas a una persona ciega le quitamos un semáforo acústico o sonoro, que favorecen su accesibilidad, la obligamos a buscar vías alternativas que garanticen su seguridad a la hora de atravesar estas calles.

Pero es que, al mismo tiempo, este modelo de intersección viaria está vulnerando el derecho a la independencia de este tipo de personas y reduciendo su autonomía personal haciéndolas dependientes de otra persona vidente para poder atravesar estas zonas. Es decir, la generalización de este tipo de rotondas en zonas clave de la ciudad atenta contra la libertad de movimientos de las personas ciegas, limita su autonomía y fomenta su dependencia e, incluso, su aislamiento.



Sólo en Torrejón de Ardoz, en los últimos meses, hemos asistido a la puesta en marcha de siete rotondas en ocho glorietas de la ciudad y, la mayor parte de ellas, en puntos de alta densidad de tráfico y, en algunos casos además, se ha hecho coincidir la instalación de estas rotondas con la supresión de los semáforos existentes. Incluso el propio Gobierno municipal se felicita por esta supresión de semáforos en puntos como el Parque Cataluña, por ejemplo. Como resultado de estas intervenciones nos encontramos con que en puntos clave como las intersecciones de la calle Madrid con calle Los Curas; en la calle Londres con las calles Roma, Lisboa y Florencia; en calle Circunvalación con calle Plata y en calle Silicio con las calles Brújula y Pozo de las Nieves no hay semáforos que faciliten el paso de las personas ciegas.

Pero es que la misma situación se sufre en las rotondas que se hicieron con anterioridad en otros puntos de la ciudad como calle Circunvalación con las calles Hierro y Brújula, o en calle Álamo con calle Cañada y Paseo de los Cipreses; o en la Avenida de los Fresnos con calle Eos; o en calle Hilados con Silicio o en Mármol con Oxígeno.

Ausencia total de semáforos y, por lo tanto, incremento importante del riesgo para personas con discapacidad visual.

No está de más recordar en esta moción que, toda persona ciega ha de tener la posibilidad de disfrutar de los derechos universales que se garantizan a todos los seres humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos que se reconocen a todas las personas con capacidades diversas en la Declaración de los Derechos de las personas con discapacidad. Y que, además, toda persona ciega tiene derecho a esperar que todos los gobiernos, los administradores, el personal de enseñanza y readaptación y el público en general reconozcan y respeten su capacidad y sus aspiraciones de llevar una vida normal en el seno de la comunidad y su aptitud para hacerlo.

Y algo muy importante de lo que, seguramente, no somos conscientes la parte de la sociedad que puede disfrutar y gestionar de su autonomía personal. Toda persona ciega tiene derecho a llevar una vida independiente como miembro integrado de la familia y de la comunidad, incluido el derecho a vivir por su cuenta.

En el momento que planteamos un diseño de la ciudad en el que no pensamos en las necesidades de este tipo de personas es evidente que fallamos en la asignación de prioridades y que no pensamos en este tipo de colectivos.

Las necesidades que plantean estos colectivos deberían servir a este Ayuntamiento, además, para generar políticas innovadoras que acercasen a Torrejón de Ardoz a modelos de ciudades inteligentes donde la tecnología, por ejemplo, se ponga al servicio de la búsqueda de soluciones. Es cierto que Torrejón de Ardoz está muy lejos de ser una Smart City (Ciudad Inteligente), sobre todo por la falta de voluntad de sus últimos gobiernos municipales, pero quizás necesidades como las que ahora plantean nuestros vecinos y vecinas ciegas deberían servir de punto de apoyo para plantear soluciones innovadoras y tecnológicas que favorezcan la accesibilidad y la





transitabilidad de las personas ciegas por cualquier zona de Torrejón de Ardoz y, de forma especial, por aquellas intersecciones reguladas por rotondas.

Por todo lo establecido, los grupos municipales de Ganar Torrejón (IU-EQUO) y Sí Se Puede proponen al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz los siguientes

ACUERDOS:

- Incorporar a las rotondas de Torrejón de Ardoz no reguladas por semáforos, nuevas unidades semaforicas que favorezcan la accesibilidad y transitabilidad de las personas ciegas. Estos nuevos semáforos deberán incorporar sistemas que operen con dispositivos de activación a la demanda.
- Aprovechar esta circunstancia para poner en marcha mecanismos de funcionamiento de estos semáforos basados en la innovación tecnológica, facilitando así el uso de los mismos a las personas ciegas y, al mismo tiempo, evitando la innecesaria contaminación acústica generada por los modelos más antiguos de semáforos sonoros.
- Valorar la posibilidad de incorporar semáforos con el sistema Passblue, de modo que las personas ciegas puedan activar dichos semáforos desde su propio móvil a través de una conexión de bluetooth.
- Aplicar criterios de mejora de estos espacios mediante criterios de accesibilidad imaginativa que planteen soluciones innovadoras.

Francisco Hernández Herrero
Portavoz del Grupo Municipal
Ganar Torrejón (IU-EQUO)

Luis Andrés Pérez Jiménez
Portavoz Grupo Municipal
Sí Se Puede"

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

"Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

Las nuevas intersecciones se han llevado a cabo para que desaparezcan los cruces inseguros de la ciudad y se agilice el tráfico en esas zonas. Se han realizado en función de las normas constructivas homologadas y reglamentarias con los siguientes criterios técnicos, entre otros:

- Retranqueo de los pasos de peatones hacia el exterior de la glorieta. Esta acción consigue, aunque el recorrido peatonal sea más largo que el actual, que se gane en seguridad en el cruce peatonal.
- Se coloca valla tipo sol alta de protección en toda la intersección para obligar al peatón a dirigirse a los pasos de peatones correctamente ubicados.
- Todos los pasos de peatones afectados por estas obras, se han reconstruido cumpliendo la Normativa de Accesibilidad vigente en la actualidad, normalmente las barbacanas serán de loseta hidráulica abotonada roja de 1,20 m de anchura mínima, y los encaminamientos de loseta hidráulica acanalada de 1,20 m de anchura



- Reducción de la velocidad en la incorporación al cruce. En todos los accesos a las glorietas se han ejecutado resaltos según la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en la Red de Carreteras del Estado (ORDEN FOM/3053/2008), de 4m de longitud y altura 6cm.
- Mejora de la iluminación. Adicionalmente los pasos de peatones existentes o proyectados se han iluminado para mejorar la seguridad del peatón de forma independiente con proyectores tipo NEOS 1 LED 24LEDs 350mA Flat, Glass, Smooth, 5145 Zebra right de 27 W

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado"

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Algora Laborda, señalando que es hasta cierto punto comprensible y, desgraciadamente muy normalizado, que las personas que no necesitamos de soportes especiales para desarrollar nuestras capacidades no seamos conscientes de las necesidades de los demás hasta que no se nos advierte de ello. Pero en cada uno de nosotros y de nosotras está aprender a incorporar la normalidad de los otros con la nuestra propia, sumando diversidades y diferencias.

Por eso resulta curioso e incomprensible que mientras muchos y muchas intentamos aprender cada día, nuestros gobernantes y con ellos las instituciones que gestionan, no interioricen esas diversidades como forma de gestión política. Y esto es lo preocupante: que la gestión pública no piense en todos y en todas sino sólo en algunas mayorías.

Porque si no, ya me dirán Ustedes cómo se llega a idear un plan de construcción de rotondas en el que no todo el mundo cabe. ¿Quién ha informado de estas obras? ¿Quién ha pasado por alto sus deficiencias? ¿Por qué no se han advertido los enormes fallos de accesibilidad y movilidad que llevan implícitas? ¿Por qué sólo se ha pensado en lo básico, en lo que ya tenemos aprendido e interiorizado? Es que para eso están los gestores públicos... para lograr y conseguir lo que el resto de los mortales no podemos alcanzar por nosotros solos.

¿Les cuento una historia? Se trata de la historia de una torrejonera llamada Yolanda. Como ella misma dice "padezco una discapacidad visual severa" y la eliminación sistemática de semáforos en Torrejón ha incrementado de forma exponencial mi inseguridad al cruzar cualquier tipo de vía donde mis amigos, los semáforos, han sido eliminados. Ahora dependo de la buena voluntad de los conductores que dejan a un lado su prisa y dejan obrar el civismo, cediendo el paso a los viandantes que esperamos pacientemente a que esto se produzca.

Mi movilidad se ha visto mejorada por la llegada a mi vida de mi perrita guía. Todos los días vamos hasta el bar Venecia a tomar café. Pues bien un día llegamos al cruce de Circunvalación y los coches nunca paraban. Agudizaba mi oído izquierdo para ver si al menos minoraban marcha pero no. Seguían pasando a toda pastilla. Tras esperar unos buenos minutos con mi perrita sentada, una señora me indicó que habían quitado el semáforo y que podía cruzar con ella. La retirada de este semáforo ha restado autonomía a mi persona ya que ahora si no hay alguien que me asista en el cruce no me atrevo a pasar, dejándome como última y única alternativa cambiar de ruta. Este





hecho puede parecer simple, pero para una persona con discapacidad visual aprender una ruta nueva supone un gran esfuerzo personal dotando ese proceso de una inseguridad y presión psicológica importante.

Yolanda nos contaba el día que trabajamos con ella esta moción, "esta mañana he hecho el ejercicio de controlar cuánto tiempo tardaría en cruzar en hora punta. He estado más de ocho minutos esperando a que los coches tuvieran a bien parar. Como ninguno lo ha hecho he cambiado mi ruta donde sí hay semáforo, he cruzado y he tenido que retroceder los 300 metros andados para llegar al bar Venecia y poder tomarme mi café.

Esta es la realidad que hemos generado en Torrejón por una planificación mal hecha. Por eso planteamos esta moción porque creemos que podemos revertir esta situación y devolver a esos cruces con rotondas los semáforos que tan necesarios son para las personas con carencias visuales. Y lo podemos hacer, además, generando un modelo de ciudad inteligente, innovadora y además, muy cómoda para videntes e invidentes, personas con o sin movilidad reducida, con o sin diversidad sensorial... En definitiva... podemos avanzar en la construcción de una ciudad para la diversidad.

Interviene la Sra. Grass Triguero para señalar que se han de mejorar las señales, que son insuficientes.

Interviene el Sr. Castillo Soria, recordando que el mes pasado trajimos a pleno una moción en la que pedíamos un plan de accesibilidad en la ciudad para personas con diversidad funcional.

En la moción hicimos un relato de muchas cuestiones específicas que proponíamos solucionar de manera urgente, entre ellas pedimos literalmente solucionar el problema generado al eliminar zonas de paso de peatones seguras para personas invidentes al retirar los semáforos en el plan rotondas que han llevado a cabo en la ciudad.

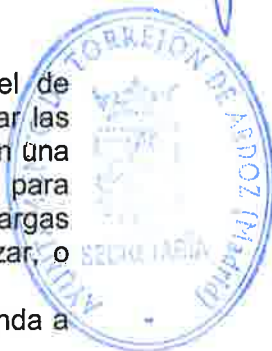
Esta moción fue enmendada a la totalidad por el Partido Popular con un papel en el que hacían referencia a acuerdos plenarios del año 2016, y tan sólo asumían uno de los nueve acuerdos que incluíamos en nuestra moción, el del asesoramiento del CERMI.

Pero esa enmienda a la totalidad mutilaba el resto de acuerdos, incluido el de solucionar los 13 problemas urgentes y específicos que nos habían hecho llegar las personas que sufren a diario las complicaciones de esas barreras que les aportan una absolutamente evitable dependencia extra, incluida la eliminación de semáforos para las personas invidentes que ahora tienen como únicas opciones: caminar largas distancias hasta encontrar una zona de cruce segura, buscar ayuda para cruzar, o directamente jugársela.

En la votación del pasado pleno fuimos el único grupo que no apoyó esa enmienda a la totalidad.

Nos alegramos que al menos una de las propuestas que mutiló esa enmienda vuelva a ser traída a pleno. Porque, como en el resto, su solución es urgente.

Y además nos alegramos que la propuesta venga desarrollada con acuerdos que avanzan en las posibles soluciones a un problema que reconocemos complejo, por el





equilibrio entre hacer más fluido el tráfico y garantizar los derechos de todas las personas incluidos por supuesto los recogidos en la Declaración de los Derechos de la Personas con Discapacidad.

Ese problema lógicamente no es algo intrínseco de esta ciudad, en Sevilla, por ejemplo, el alcalde ha implantado una solución que perfectamente podría adaptarse a nuestra ciudad.

Ha instalado cerca de 700 semáforos adaptados a personas invidentes, unos dispositivos cuya señal acústica se activa única y exclusivamente cuando el usuario se acerca y presiona un botón de un mando a distancia o bien el semáforo lo detecta a través de una aplicación móvil conectada al dispositivo por bluetooth.

Una inversión que además de necesaria consideramos asumible por este ayuntamiento si la comparamos con otras que acabamos de ver hace unos días cuyo objeto además ha sido de un disfrute bastante más efímero...

Interviene el Sr. Jerez Castellanos explicando que está moción viene provocada porque ahora les ha dado a ustedes por hacer rotondas en todo el municipio que en algunos casos carecen de ningún criterio pero que quedan muy bien en las fotos del Plaza Mayor.

Miren ustedes se comprometieron con Europa a través de la estrategia EDUSI a un Desarrollo Urbano Sostenible Integrado que es justo lo que significa DUSI y parece que ni una cosa ni la otra, ni sostenible ni integrado, entre otros motivos, porque como ya pusimos de manifiesto a través de una moción en el mes de marzo no se está desarrollando, eso sí, la moción al menos sirvió para que ustedes ahora en el Plaza Mayor empiecen a identificar de donde sale el dinero.

Pero es que parte de la solución a los problemas que se han planteado en la moción se hubieran solucionado si este ayuntamiento se hubiera dejado asesorar antes por el CERMI tal y como les pedimos en otra moción el pasado mes de mayo.

Sr. Algora, hay una cuestión que no ha reflejado en su moción y que es más significativa si cabe que el problema que usted indica y son las rotondas con pasos de peatones a las que se ha incorporado un carril bici bidireccional que a su vez también tiene un mini paso de peatones. Varias de estas rotondas se han hecho en el barrio de Fresnos, les animo a dar un paseo por el barrio y ver-las.

Si ya hay peligro en una rotonda normal para personas ciegas imaginen el problema si le sumamos bicicletas, que prácticamente no emiten ningún sonido, dentro del mismo cruce. Estamos sumando coches, peatones y bicicletas, circulando en ambos sentidos, en determinados puntos sin que parte de la ciudadanía tenga claro cómo actuar y quien debe ceder el paso a quien.

En fin, este es otro claro ejemplo de la falta de proyecto de ciudad, el concepto de Smart City aquí suena un poco a ciencia ficción ya que tecnológicamente estamos prácticamente como hace 40 años, aquí únicamente hay proyecto y voluntad política de mejorar cuando se trata de festejos.

Abierto un segundo turno de palabra, interviene el Sr. Algora Laborda, diciendo que la historia de Yolanda, como la de tantas personas ciegas totales o parciales en Torrejón no es una fábula ni un cuento inventado. Es la historia real de hombres y



mujeres que, en estos momentos, en Torrejón se ven atrapados en su día a día porque una planificación errónea les ha privado de un elemento importante como son los semáforos sonoros.

Y me pueden decir que claro, que esos semáforos son muy molestos para los y las vecinas que viven en las inmediaciones. Que generan una contaminación acústica pesada y machacona y que por ese motivo... es más fácil retirarlos que adaptarlos. Es verdad que por mucho que el ruido sea molesto nunca lo será tanto como el que generan los aviones de combate de la Base Militar y a esos no hay quien los borre del mapa pero... en fin... como en tantas cosas es cuestión de prioridades.

Por eso, para intentar dar soluciones que sirvan a todo el mundo planteamos en nuestra moción incorporar a las rotondas semáforos que se puedan activar según demanda... de modo que sólo se pongan a funcionar cuando una persona usuaria los active y no cada vez que el semáforo se pone verde para los y las peatones, por ejemplo.

Creemos que es bueno aprovechar esta circunstancia para poner en marcha mecanismos de funcionamiento de estos semáforos aprovechando la tecnología en beneficio de todos y de todas. Y proponemos que se estudie la posibilidad de incorporar semáforos Passblue, unidades que las personas ciegas pueden activar desde su propio móvil descargándose una aplicación o conectándose por bluetooth cuando se aproximan al semáforo que pretenden utilizar. De este modo, el semáforo se activa sólo y exclusivamente con él o la usuaria quien lo pone en marcha unos metros antes de llegar al cruce y, una vez atravesada la vía, el semáforo vuelve a su posición de intermitente o apagado sin necesidad de molestar a nadie con su sonido repetitivo.

Este sistema se podría haber incorporado a los semáforos que se han retirado aunque ahora ya sea tarde... En cualquier caso la tecnología Passblue no nos pilla tan lejos. La ha desarrollado la propio ONCE, a través de Ilusión Tecnológica...

De todos modos, confiamos en que no sea demasiado tarde y que el equipo de Gobierno reconsidere el contenido de esta moción y se apresure a tomar medidas urgentes para resolver lo que entendemos ha sido un error por falta de previsión.

Interviene el Sr. Pérez Jiménez, diciendo que hoy hemos tenido varios ejemplos de que Torrejón es una Gran Ciudad solamente sobre el papel porque falta voluntad política para que lo sea de verdad. Se han tocado varios temas que dan constancia de lo que decimos.

En un punto del orden del día se trataba una modificación del Inventario que como no está digitalizado, solo podíamos acceder a él presencialmente y el Sr. Alcalde nos dice "¡¡¡¡ fotocopiar 500 páginas !!!!! A continuación ha habido que arreglar de forma inmediata un ascensor para que algunas personas con dificultades para la accesibilidad pudieran llegar al Salón de Plenos.

Estamos hablando de lo que se construye, se han construido determinados cruces con rotondas y no es que se hayan roto, no, es que ni siquiera se han implementado con algunas de las indicaciones que les hacemos en esta misma moción y tampoco las detallan en su Enmienda a la Totalidad. Les decimos que mejoren los accesos para



personas con dificultades de movilidad por problemas de visión y nos cuentan que han puesto vallas muy bonitas, que han reducido la velocidad, eso es lo que han hecho pero de lo que les pedimos, de eso, ni palabra.

Por el mismo motivo, su falta de voluntad política cuando un compañerx de la oposición les habla de implementar tecnología Bluetooth, no saben de qué les está hablando.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: NO; GT (IU/Equo): NO; Dña. Ruth Grass: NO; D. Raúl de Lope: NO.

Existiendo 13 votos a favor y 13 en contra se ha de repetir la votación, en la que si se produce el empate, resolvería el voto de calidad del Sr. Alcalde.

En la segunda votación el resultado es el siguiente:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: NO; GT (IU/Equo): NO ; Dña. Ruth Grass: NO; D. Raúl de Lope: NO.

Como existe empate, se pregunta al Sr. Alcalde su voto y el mismo dice: Sí.

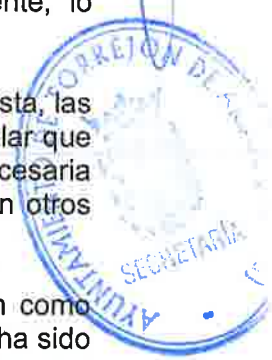
Por resolverse por el voto afirmativo del Sr. Alcalde, este punto del orden del día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Deportes, Movilidad y Protección Civil, queda aprobado.

16º.- Moción conjunta que presentan los grupos municipales Sí Se Puede y Ganar Torrejón (IU/Equo) relativa a la necesidad de una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales, y adopción de los acuerdos que procedan (R.E 18144/2018).

Se transcribe la moción conjunta presentada por los portavoces de los grupos municipales Sí Se Puede y Ganar Torrejón (IU/Equo), que dice, literalmente, lo siguiente:

"Ante el fallo de la sentencia de la agresión de San Fermín el movimiento feminista, las mujeres, y también los hombres, de todo el Estado han salido a la calle a señalar que existe una vulneración de derechos y pone de manifiesto de nuevo la necesaria modificación del Código Penal en el estado español, como ya se ha hecho en otros países.

Nuestro país ha ratificado el Convenio de Estambul, en el que se reconocen como formas de violencias machistas las violencias sexuales. Y este reconocimiento ha sido recogido en el texto legislativo más reciente en España que versa sobre la materia: el Informe de la Subcomisión para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Sin embargo, no hubo consenso por parte de los grupos políticos para transponer todas





las directivas y recomendaciones de los organismos internacionales para cada una de las formas de violencia machista que recogen tanto el Convenio de Estambul como nuestro Pacto. En este sentido podemos afirmar que existe un agravio comparativo en materia de legislación. Para la Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja, España cuenta con una extensa legislación, sin embargo no podemos asumir lo mismo para el resto de violencias.

Nombrar una forma de violencia no garantiza su erradicación, ni tampoco el despliegue de las políticas públicas necesarias para la protección y la reparación de sus víctimas. Ninguna ley, ni Estatal ni autonómica en España ofrece ese despliegue de políticas públicas para las violencias sexuales. Y esto se traduce en importantes carencias en la tutela institucional y judicial de las víctimas, como pudimos ver en el caso de La Manada, en el que en ningún caso la víctima pudo acreditarse como víctima de violencia de género según lo que recoge la ley 1/2004, y por tanto no tuvo acompañamiento, ni se priorizó su domicilio en el proceso judicial, ni su caso se desarrolló en un juzgado especializado de violencia sobre la mujer, ni podrá tener acceso a las distintas prestaciones correspondientes a la tutela institucional propia del proceso de reparación de una víctima de violencia de género, tal y como lo estipula la ley 1/2004.

En este sentido es fundamental tener presente la recomendación número 35 que la CEDAW hace a los Estados parte sobre las distintas formas de Violencia contra la Mujer:

"22. En virtud de la Convención y el derecho internacional general, el Estado parte es responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. (...) Estados partes deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer cometidas por agentes estatales, ya sea en su territorio o extraterritorialmente."

Así como lo recogido en su punto 29.e.:

"Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes."

El resto de la recomendación 35 profundiza en la necesidad de desplegar toda una serie de medidas para garantizar esos objetivos con los que los Estados parte se han comprometido. En este sentido, la ONU en el marco de la CEDAW insta a España y al resto de países a legislar para cada forma de violencia en materia de: Protección,



Enjuiciamiento y Castigo, Reparaciones, Coordinación, Vigilancia y Recopilación de Datos; y Cooperación Internacional.

Desde un punto de vista de técnica legislativa, atender a todas estas demandas sólo es posible a través del tratamiento amplio e integral en una ley, que recoja todos esos ámbitos de actuación, una ley que deberá emular el esquema de esa recomendación 35, y en cierta medida ser análoga a la ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

Por todo lo anteriormente expuesto presentamos para su aprobación en este Pleno los siguiente ACUERDOS:

1. Instar al Congreso de los Diputados y Diputadas a aprobar una Ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales.
2. Instar al Gobierno del Estado a dar cumplimiento de las medidas incluidas en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de tres meses.
3. Instar al Gobierno del Estado a dar cumplimiento a los compromisos económicos ratificados en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de tres meses.
4. Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar las reformas legislativas pertinentes para adaptar su normativa a lo establecido en el Pacto de Estado contra la Violencia de género."

Abierto un primer turno de palabra, interviene la Sra. Hidalgo Trapero, diciendo que, ante el fallo de la sentencia de la agresión de San Fermín el movimiento feminista, las mujeres, y también los hombres, de todo el Estado han salido a la calle a señalar que existe una vulneración de derechos y pone de manifiesto de nuevo la necesaria modificación del Código Penal en el estado español, como ya se ha hecho en otros países.

Nuestro país ha ratificado el Convenio de Estambul, en el que se reconocen como formas de violencias machistas las violencias sexuales. Y este reconocimiento ha sido recogido en el texto legislativo más reciente en España que versa sobre la materia: el Informe de la Subcomisión para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Sin embargo, no hubo consenso por parte de los grupos políticos para transponer todas las directivas y recomendaciones de los organismos internacionales para cada una de las formas de violencia machista que recogen tanto el Convenio de Estambul como nuestro Pacto. En este sentido podemos afirmar que existe un agravio comparativo en materia de legislación. Para la Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja, España cuenta con una extensa legislación, sin embargo no podemos asumir lo mismo para el resto de violencias.

Nombrar una forma de violencia no garantiza su erradicación, ni tampoco el despliegue de las políticas públicas necesarias para la protección y la reparación de sus víctimas. Ninguna ley, ni Estatal ni autonómica en España ofrece ese despliegue





de políticas públicas para las violencias sexuales. Y esto se traduce en importantes carencias en la tutela institucional y judicial de las víctimas, como pudimos ver en el caso de La Manada, en el que en ningún caso la víctima pudo acreditarse como víctima de violencia de género según lo que recoge la ley 1/2004, y por tanto no tuvo acompañamiento, ni se priorizó su domicilio en el proceso judicial, ni su caso se desarrolló en un juzgado especializado de violencia sobre la mujer, ni podrá tener acceso a las distintas prestaciones correspondientes a la tutela institucional propia del proceso de reparación de una víctima de violencia de género, tal y como lo estipula la ley 1/2004.

En este sentido es fundamental tener presente la recomendación número 35 que la CEDAW hace a los Estados parte sobre las distintas formas de Violencia contra la Mujer:

“22. En virtud de la Convención y el derecho internacional general, el Estado parte es responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. (...) Estados partes deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer cometidas por agentes estatales, ya sea en su territorio o extraterritorialmente.”

Interviene el Sr. de Lope Tirado para decir que a la hora de repartir las intervenciones de los concejales no adscritos, ha sido la Sra. Grass Triguero la que ha dicho que lo hiciera él, porque ha de superarse esta justicia patriarcal.

A continuación interviene la Sra. Moragón Domínguez para decir que nuestra obligación es potenciar a las personas que se sienten desprotegidas, y ha de establecerse y dotarse de mayores presupuestos.

Interviene el Sr. Román Aceituno señalando que cada vez se hace más necesario el consenso entre todas las fuerzas políticas para luchar de forma rápida y efectiva contra las violencias de género, entre las que se encuentran todas las formas de violencia sexual. Un Pacto que tiene que involucrar a todas las fuerzas políticas y sociales para que, con independencia del color político del gobierno, se sigan desarrollando sus medidas y su financiación esté asegurada. Este acuerdo se plasmó en el informe de la subcomisión para un Pacto de Estado contra la violencia de género que, por cierto, PODEMOS rechazó apoyar en su aprobación definitiva en el Congreso pensando más en su interés partidista que en el de los españoles, de tener un pacto unánime. No lo apoyó porque tiene alergia a los pactos de estado. Tal vez porque no tienen sentido de Estado. Ya lo demostró con el de la Educación o con el Antiterrorista, donde se puso de perfil.

Aun así, y sabiendo que ha decepcionado a muchos españoles, quiere hacer valer el trabajo de la Subcomisión del Pacto. Y lo hacen a través de los municipios. Medidas muy necesarias como la separación de las víctimas y los agresores en los juzgados, más recursos psico-sociales o un plan de acompañamiento y asesoramiento



organizado. Medidas que abarcan desde la educación a la administración y la justicia. Que pasan por educar en valores de igualdad y evitar estereotipos sexistas.

Un Pacto que desde Cs apoyamos y vamos a apoyar por tanto esta moción. Reclamamos una Ley que proteja a las víctimas y les dote de todos los recursos posibles para empezar de nuevo lejos de su agresor. Una Ley que trabaje por la prevención y la educación, inculcando desde la infancia la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual, y la igualdad, la tolerancia y la diversidad.

En definitiva, un Pacto que nos involucra a todos para luchar unidos contra esta lacra, con perspectiva de género y a largo plazo. En el marco de este pacto se debe legislar para que a través de una Ley se garantice la libertad sexual y una vida libre de violencias sexuales, evitando sentencias tan indignantes como la de la Manada, que nosotros no podemos compartir. Aplicaciones de la Ley con este resultado nos debe hacer reflexionar sobre los agujeros y la distancia que tienen algunas leyes con el sentido común y por eso desde Cs nos unimos a esa propuesta.

Interviene el Sr. Algora Laborda, recalcando que presentan esta moción en un momento, sin duda, muy delicado y donde la actitud del sistema ha provocado que las sensibilidades estén a flor de piel. Un momento en el que se ha puesto de manifiesto la "doble moral que vergonzosamente sigue plasmada en el Código Penal al considerar que pueden existir acometidas sexuales de hombres contra mujeres que, sin mediar consentimiento, no suponen la existencia de violencia e intimidación. Y nosotros y nosotras tenemos muy claro que si no hay consentimiento hay violencia". Porque más allá del NO es NO... Si no hay SI entonces es NO, seguro.

Aprovechamos esta intervención para dejar claro que rechazamos de forma tajante buena parte del contenido de la sentencia a La Manada porque las penas impuestas suponen "un gravísimo precedente que expone aún más a las mujeres" y que evidencian que "aún queda mucho por hacer en la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, en la protección de su integridad y en la batalla contra la violencia que padecen". Y no digamos ya su reciente excarcelación.

No compartimos en absoluto los argumentos que pretenden justificar legalmente que en esta acción no ha existido violencia ni intimidación hacia la víctima, así como que se absuelva a los cinco hombres de un delito de agresión sexual, además de que uno de los magistrados de la Sección Segunda de la Audiencia de Navarra haya emitido incluso un voto particular para defender la absolución también del delito de abuso sexual.

Creemos que la cultura heteropatriarcal condiciona y limita la capacidad de acción de las estructuras sociales muy condicionadas por un modelo de machismo hegemónico que acepta la violencia como recurso rápido masculino y legitima la cosificación, la objetualización y la sexualización de las mujeres.

Es alucinante la doble moral que vergonzosamente sigue plasmada en el Código Penal al considerar que pueden existir acometidas sexuales de hombres contra mujeres que, sin mediar consentimiento, no suponen la existencia de violencia e



intimidación. Nosotras tenemos muy claro que si no hay consentimiento hay violencia. Insistimos Si no hay SI entonces es NO.

Y denunciamos la orientación patriarcal con la que miembros de la Judicatura de este país siguen enjuiciando los delitos contra las mujeres. No se puede aplicar una doble victimización, ni que se exija un plus de sufrimiento. A las mujeres no se les puede exigir que mueran para demostrar así que sí se resisten ante una agresión sexual. Pero esto es un tema de Derechos Humanos y por eso compartimos con una parte mayoritaria de la sociedad que una vez más hay que decir con claridad 'Basta de impunidad para los violadores'. Basta de que la ley ampare a los delincuentes sexuales con el encubrimiento del propio sistema. Basta de consolidar un sistema cultural y educativo que nos educa y socializa en un modelo de patriarcado que es, en sí mismo, un modelo de desigualdad.

Lo lamentable de este país es que sólo aprendemos a base de palos, la mayoría de las veces. Esta semana hemos sabido que la Comisión que revisa los delitos sexuales con el fin de reformar el Código Penal empieza a plantearse la eliminación de la subcategoría de abuso sexual y transformarla en agresión sexual. Y lo están estudiando ahora... cuando La Manada se mueve con total impunidad por las calles. Por eso entendemos que es urgente la aprobación de la Ley que proponemos en esta moción porque la propia sexualidad nos pertenece a cada uno de nosotros... y también a las mujeres.

Y cierro con una frase de Simone de Beauvoir que refleja muy bien el momento en el que vivimos en torno a este asunto que tratamos de debatir hoy aquí: "Uno de los beneficios que la opresión ofrece a los opresores es que el más humilde de ellos se siente superior: un pobre blanco del sur de los Estados Unidos tiene el consuelo de decirse que no es un sucio negro. (...) De la misma forma, el más mediocre de los varones se considera frente a las mujeres un semidiós".

Abierto un segundo turno de palabra, interviene la Sra. Hidalgo Trapero señalando que, como el tiempo es corto, resumiré que la Onu en el marco de la CEDAW insta a España y al resto de países a legislar para cada forma de violencia en materia de: Protección, Enjuiciamiento y Castigo, Reparaciones, Coordinación, Vigilancia y Recopilación de Datos; y Cooperación Internacional.

Desde un punto de vista de técnica legislativa, atender a todas estas demandas sólo es posible a través del tratamiento amplio e integral en una ley, que recoja todos esos ámbitos de actuación, una ley que deberá emular el esquema de esa recomendación 35, y en cierta medida ser análoga a la ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, para su aprobación, los siguientes acuerdos:

1. Instar al Congreso de los Diputados y Diputadas a aprobar una Ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales.



2. Instar al Gobierno del Estado a dar cumplimiento de las medidas incluidas en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de tres meses.
3. Instar al Gobierno del Estado a dar cumplimiento a los compromisos económicos ratificados en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de tres meses.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: Sí; PSOE: Sí; Cs: Sí; GT (IU/Equo): Sí; Dña. Ruth Grass: Sí; D. Raúl de Lope: Sí.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Sanidad y Educación.

Explicación de voto de Sí Se Puede: Agradecer a todos los Grupos Políticos de este Pleno por el apoyo a esta moción y en segundo lugar al grupo de feminismo Estatal y de la Comunidad de Madrid por facilitarnos este trabajo.

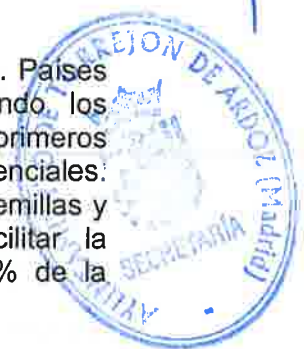
17º.- Moción que presentan D. Raúl de Lope Tirado y Dña. Ruth Grass Triguero, concejales no adscritos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, para la creación y adjudicación de huertos urbanos en Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan. (R.E 31679/2017).

Se transcribe la moción que presenta Dña. Ruth Grass Triguero, junto con D. Raúl de Lope Tirado, concejales no adscritos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que dice, literalmente, lo siguiente:

“La agricultura urbana es aquella que “se practica en pequeñas superficies (solares, huertos, márgenes, terrazas, recipientes) situadas dentro de los límites de la ciudad y dedicada al cultivo y/o cría de ganado menor o vacas lecheras para su autoconsumo o para la venta en los mercados locales” (FAO, 1999).

Este tipo de agricultura lleva practicándose en Europa desde el siglo pasado. Países como Bélgica, Holanda, Alemania o Inglaterra llevan un siglo apoyando los movimientos que impulsan los huertos urbanos. En Francia, por ejemplo, los primeros huertos urbanos se crearon a mediados del siglo XIX con claros fines asistenciales: Ayuntamientos, como el de Ardenas empezaron a repartir terrenos baldíos, semillas y herramientas para su laboreo entre los pobres e indigentes para facilitar la alimentación familiar. De hecho, hoy la agricultura urbana supone un 30% de la agricultura mundial total.

Sin embargo, las particularidades históricas de nuestro país (industrialización y éxodo rural tardíos, crecimientos urbanos que desbordan constantemente los intentos de





planificación, dictadura prolongada, pervivencia del chabolismo...) impidieron que nos asemejáramos en este aspecto a otras ciudades europeas hasta entrados los años 80.

En nuestro país los huertos de ocio empezaron iniciándose en riberas y zonas baldías de las grandes ciudades de forma precaria. En las últimas décadas del siglo XX miles de huertos surgieron de forma informal en los espacios donde finalizaba la ciudad, localizándose principalmente en sus intersticios periurbanos.

Desde entonces hasta ahora, los huertos urbanos se han multiplicado, junto al interés por parte de las instituciones, del mundo académico a través de disciplinas como la ecología, la sociología y el urbanismo, y de los medios de comunicación. La crisis económica y el estallido de la burbuja inmobiliaria han hecho proliferar este tipo de iniciativas y experiencias ciudadanas como un modo de autoabastecimiento y recreo. Pero son muchas las ventajas de practicar la agricultura urbana:

- Combate la pobreza. Un gran número de huertos urbanos se destinan a sectores de población desfavorecida (jubilados, desempleados y población en riesgo de exclusión), favoreciendo el abastecimiento de necesidades básicas e incrementando la autoestima y la motivación psico-social.
- Mejora la seguridad alimentaria. Los huertos urbanos respetan el medioambiente. No se permite el uso de insecticidas ni pesticidas, con lo que genera unos productos ecológicos de calidad libres de tóxicos. Además, mejoran la salud, en tanto en cuanto favorecen la sensibilización ambiental y nutricional de niños y adultos, promueven hábitos de vida saludable, como el consumo de alimentos ecológicos, y estimulan la actividad física en el huerto.
- Aumenta el protagonismo femenino, lo que ha venido a llamarse "ecofeminismo" Este reconoce que la destrucción ambiental afecta en especial a las mujeres y al conjunto de las poblaciones pobres de los países del "Tercer Mundo". De modo que las políticas que persiguen la igualdad de género establecen una relación entre la agricultura, el respeto a la Madre Tierra y las mujeres.
- Mejora la biodiversidad urbana. Mejoran y vivifican el paisaje urbano, pudiéndose convertir incluso en una importante herramienta estética.
- Los espacios verdes urbanos reducen la huella de carbono en las ciudades y el efecto "isla de calor".
- El contacto con la naturaleza produce beneficios terapéuticos y de bienestar social, especialmente para los colectivos en riesgo de exclusión, además de fomentar el trabajo asociativo, la comunicación y la colaboración entre personas, con frecuencia de distintas generaciones, y supone una alternativa de ocio contra el estrés y el ritmo acelerado de los urbanitas.
- Favorece la sostenibilidad en las ciudades por muchas razones: favorece el reciclado, muchos residuos orgánicos se utilizan para la elaboración de compost o la creación de cubiertas o acolchados, reduce el empleo de envases y bolsas de plástico, disminuye los desplazamientos a las zonas verdes alejadas que hacen de reclamo social, se mejora la calidad del aire, se recuperan zonas en desuso o degradadas y se aprovecha el agua de lluvia.
- A nivel educativo, los huertos escolares permiten aprender de una manera práctica muchos aspectos de la naturaleza y la agricultura, así como las técnicas de



cultivo, por lo que son una herramienta útil para la didáctica de ciertas asignaturas en el colegio, además fomentar la creatividad y la habilidad para la resolución de problemas prácticos y contribuir al desarrollo de las competencias básicas “aprender a aprender”, “social y cívica” y “competencia en autonomía e iniciativa”.

Las múltiples ventajas de la agricultura urbana han sido entendidas por nuestros representantes políticos y son cada vez más los ayuntamientos que se suman a estas iniciativas. Ciudades como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vitoria-Gasteiz, o nuestro municipio vecino San Fernando de Henares, son pioneras en destinar espacios formales para el cultivo de verduras y hortalizas. Ceden parcelas de unos 50 metros cuadrados a personas que cumplen ciertos requisitos para cultivar huertos de ocio, orientados al autoconsumo. Los usuarios pagan un precio módico por el alquiler de todo lo necesario para el cultivo y la recolección (terreno, herramientas y el sistema de regadío...) Incluso los ayuntamientos ofrecen cursos de formación para el desarrollo de la actividad.

Si bien es cierto que en nuestro municipio se ha hecho un gran esfuerzo por aumentar la cantidad de zonas verdes en forma de parques y jardines, la calidad del aire y la gestión de residuos sigue siendo un problema fundamental en nuestra ciudad. Con la creación de una red de huertos urbanos ayudaríamos al medioambiente, recuperaríamos zonas urbanas degradadas, mejoraría la calidad del aire, disminuirían los residuos, que son destinados a compost, y, como hemos comentado antes, repercutiría positivamente en la economía familiar y en el sistema de salud. En otras ciudades ha tenido mucho éxito la construcción de un depósito de compost colectivo al que los vecinos puedan llevar los residuos orgánicos vegetales y, a cambio, reciban un pequeño saco de compost para así cerrar el ciclo del metabolismo urbano.

En Torrejón de Ardoz ya son varias las asociaciones las que se dedican a practicar la agricultura urbana en las parcelas de algunos centros educativos. Docentes los usan con frecuencia como método pedagógico, y en algunos centros infantiles destinan los productos de su huerto a la alimentación del alumnado. No obstante, estos no resuelven todas las necesidades y son muchas las personas que se desplazan a nuestro municipio vecino, San Fernando de Henares, para desarrollar esta actividad.

Tal y como hemos explicado en nuestra exposición de motivos, la multitud de beneficios sociales, económicos y ambientales es mayúscula y la necesidad urgente. Por eso, pedimos a la Corporación municipal a que se sume a los siguientes Acuerdos

1. Que se realice un catálogo de terrenos públicos aptos para la realización de huertos urbanos ecológicos como actividad lúdica, ambiental y social en el municipio y ponerlos a disposición del vecindario para su explotación. Para fomentar este tipo de experiencias, se promoverá la participación ciudadana y buscará formas de colaboración con otras administraciones, organizaciones agrícolas y sociales.
2. Que se impulse la creación de una red de huertos ecológicos en terrenos anexos a centros culturales, sociales y sociosanitarios de titularidad pública para el uso prioritario de sus usuarios y se facilite la creación de huertos urbanos en zonas de



titularidad privada, como edificios de viviendas sociales y otras comunidades de propietarios.

3. Establecer un reglamento que incluya una base de datos de los solicitantes y un procedimiento de adjudicación temporal consensuado con las asociaciones y colectivos interesados dando prioridad a personas jubiladas o en situación de desempleo.

4. Aunque supone un gasto menor para las arcas municipales, que se cree una partida presupuestaria para el desarrollo de esta actividad (cesión de semillas, cursos de formación, apoyo técnico...).

5. El estudio de la creación de una planta de compostaje colectiva.

En Torrejón de Ardoz, a 21 de Noviembre de 2017.

RUTH GRASS TRIGUERO
Concejala Ayto. Torrejón de Ardoz
46881798R

RAÚL DE LOPE TIRADO
Concejal Ayto. Torrejón de Ardoz
53015635Z

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Reiterar el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 27.11.13, a propuesta del Grupo de Concejales del Partido Popular sobre:

Junto a la ciudad de Torrejón de Ardoz, en el Centro de Educación Ambiental Caserío de Henares, ya existe un proyecto de 240 huertos de ocio gestionado por la Comunidad de Madrid. Por lo que sería más lógico, desde un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, la utilización de esos huertos de ocio.

Se propone al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar a la Comunidad de Madrid a que destine parte de los 240 huertos de ocio que tiene en el Centro de Educación Ambiental Caserío de Henares a vecinos de Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado”

Abierto un primer turno de intervenciones, el Sr. Pérez Jiménez dice que no va a intervenir ni a decir nada.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

PP: SÍ; SSP: No vota; PSOE: Abstención; Cs: Abstención; GT (IU/Equo): No vota; Dña. Ruth Grass: NO; D. Raúl de Lope: NO.



Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Seguridad y Urbanismo.

18º.- Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista al Pleno del Ayuntamiento en relación con la situación de emergencia humanitaria del barco "Aquarius", y adopción de los acuerdos que procedan. (R.E 18175/2018).

Se transcribe la moción que presenta el grupo municipal socialista, que dice, literalmente, lo siguiente:

"La circulación de las personas entre países es parte integral de un mundo en proceso de globalización, con más de 215 millones de migrantes internacionales, que en la actualidad residen fuera de su país de origen, la migración es también una respuesta a las crecientes desigualdades a nivel mundial. El alcance y complejidad de la migración internacional, los estados y demás interesados han cobrado cada vez más conciencia de la necesidad de entablar un diálogo internacional para abordar las cuestiones relativas a la migración y para mejorar la gobernanza de la migración internacional.

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos reivindica que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", en la misma declaración se afirma asimismo lo siguiente: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

Las políticas europeas de migración y asilo, lejos de dar una respuesta solidaria, basada en el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, han puesto en grave riesgo las vidas de miles de personas, muchas de ellas mujeres y niños, convirtiendo el mar Mediterráneo en la mayor fosa común en el mundo donde han muerto más de 25.000 personas en los últimos 15 años.

En estos días asistimos atónitos al cierre de puertos y de fronteras de los países miembros de la Unión Europea ante la llamada de emergencia humanitaria del buque "Aquarius".

Buque perteneciente a las ONG "SOS Mediterráneo" y "Médicos Sin Fronteras" adquirido en 2012 y que comenzaron a utilizar para rescatar personas en el Mediterráneo. La tripulación del barco es de diversas naciones (rusos, griegos...), la mayoría de ellos marinos de profesión, que dedican varias semanas al año a trabajar también como cooperantes.

El buque se convirtió en noticia por primera vez en 2016, en la que era su décima operación de rescate, al salvar a casi cuatrocientos emigrantes africanos. Entre ellos un niño recién nacido que fue bautizado con el nombre de Alex, en honor al capitán de la nave, el bielorruso Alexander Moroz.

Hoy vuelve a ser noticia por la negativa del Gobierno de Italia a permitir que más de 600 migrantes desembarquen en su país, cerrando los puertos y prohibiendo su desembarco, negando la ayuda humanitaria e incumpliendo la normativa internacional que obliga a los Estados a ayudar a quienes se encuentran en el mar en peligro de

03790

muerte, así como informar a las autoridades competentes, prestar la primera asistencia, y llevar a los rescatados a un puerto seguro.

Ante la gravedad de la situación el Gobierno de España toma la decisión de aceptar que nuestro país acoja a las más de 600 personas rescatadas del citado buque. Considerando que tal decisión responde al profundo sentir de la ciudadanía española, movida por la solidaridad y el respeto al derecho humanitario y por ello son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que deben contribuir a la acogida de estas personas en la medida de sus posibilidades.

La decisión del Gobierno de España de autorizar la acogida en nuestro país de los refugiados e inmigrantes del buque Aquarius ha recibido el aplauso de la gran mayoría ciudadana de nuestro país y del resto de la UE.

Sin duda, se trata de una decisión basada en el respeto de los valores europeos y del derecho humanitario, frente a la inaceptable actitud del Gobierno italiano y ante la pasividad de la Unión Europea.

La importancia de la decisión del Presidente Pedro Sánchez, que sitúa a España como referente internacional y europeo, requiere movilizar el apoyo de la sociedad y las instituciones, empezando por las comunidades autónomas y los ayuntamientos.

Subrayamos que para que esto sea posible los estados miembros deben abandonar cualquier veleidad insolidaria y cualquier tentación aislacionista en un mundo en el que las fronteras no pueden convertirse en muros que separen la pobreza de la riqueza. Llamamos a la ciudadanía a rechazar todo discurso xenófobo y racista, apostando por una sociedad abierta y solidaria, acogedora con quienes sufren la persecución por sus ideas o por el hambre y las necesidades.

Por todo lo anterior solicitamos la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que contribuya en la acogida de las personas que viajan en el buque "Aquarius", en coordinación con la Federación Madrileña de Municipios.
- Informar desde el ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el ofrecimiento de la ciudad en colaborar en la acogida de las personas que viajan en el buque "Aquarius", en coordinación con la Federación Madrileña de Municipios.
- Condenar la actitud mostrada por el Gobierno de Italia antes, durante y después de esta crisis humanitaria, y reclamar un cambio de postura.
- Exigir que la Unión Europea sea capaz de perfeccionar lo antes posible sus políticas y sus instrumentos en inmigración y refugio, de acuerdo con sus valores, objetivos, procedimientos y capacidades, en el marco de su Tratado, para actuar de forma progresista y proactiva en esos ámbitos.
- Condenar el tráfico de seres humanos llevado a cabo por las mafias que actúan en el Mediterráneo y el Sahel, y llamar a su desarticulación por parte de la Comunidad Internacional.



Torrejón de Ardoz, 21 de junio de 2018. Fdo: Javier Castillo. Portavoz Grupo Municipal PSOE”

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Reiterar el acuerdo adoptado en los plenos de fecha 30.09.15, 29.06.16 y 31.05.17:

Asumir la atención a los refugiados como una cuestión de Estado

Europa y España están asistiendo en estos momentos a una grave crisis humanitaria motivada por el desplazamiento de cientos de miles de personas que huyen del terror y la guerra en sus países de origen y buscan en Europa un espacio de seguridad, libertad y respeto a los derechos humanos.

Las connotaciones enormemente dramáticas de la situación humanitaria que estamos viviendo incluyen la terrible pérdida de vidas humanas, y demandan que todos nos impliquemos en la búsqueda de soluciones a la misma.

Esta es una cuestión de Estado, que requiere la máxima coordinación en la Unión Europea y en el resto de la Comunidad Internacional; así como la colaboración, a nivel nacional, de todas las Administraciones, organizaciones y entidades del tercer sector y sociedad civil en su conjunto.

La sociedad española ha vuelto a demostrar, una vez más, la enorme solidaridad y el gran compromiso que los españoles siempre han demostrado con los que sufren.

En cuanto a la ciudad de Torrejón de Ardoz y sus vecinos han dado siempre grandes muestras de solidaridad, estando nuestra cuota de acogida de inmigrantes ya sobradamente cubierta.

Además, en la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de junio de 2016 se aprobó la adhesión de la ciudad de Torrejón de Ardoz a la Red Española de Municipios de Acogida de Refugiados, que fue creada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en reunión de 31 de mayo de 2016.

Ahora, ante la tragedia humana que se está produciendo, con el éxodo de cientos de personas, muchas de ellos niños, provenientes del mar Mediterráneo, intentando entrar en Europa, no podemos mirar para otro lado.

Por esta razón, el alcalde de Torrejón de Ardoz, Ignacio Vázquez, ha anunciado que nuestra ciudad está dispuesta a acoger y atender a alguna de estas familias de refugiados.

Por ello, el alcalde de Torrejón de Ardoz Ignacio Vázquez Casavilla, el 14 de junio de 2018, ha puesto la ciudad de Torrejón de Ardoz a disposición de la Federación





Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de la Federación de Municipios de Madrid (FMM) para acoger a alguna de estas personas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz eleva al Pleno la presente enmienda para asumir la atención a los refugiados como una cuestión de Estado e instamos a todas las Administraciones Públicas a:

1. Seguir impulsando una verdadera política europea, común e integral, de inmigración y asilo, que debe contar con recursos financieros suficientes.
2. Reforzar la capacidad de respuesta de la Unión Europea ante situaciones de emergencia, como la que estamos viviendo.
3. Impulsar la dotación de fondos europeos para reforzar y concentrar los esfuerzos de cooperación en los países de origen y, en particular, de un Fondo Fiduciario Europeo para la ayuda financiera a los países de África, inspirado en una propuesta realizada por el anterior Gobierno de España.
4. Dar prioridad al diálogo y la cooperación con los países de origen y tránsito, así como con los países limítrofes de las zonas de conflicto en la acogida de refugiados.
5. Colaborar con los países de tránsito para la protección de sus fronteras y luchar contra las mafias que se lucran con esta tragedia humana.
6. Trabajar juntos en cuentas iniciativas nos permitan lograr la paz y la estabilidad en los lugares de origen de los refugiados.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE ONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado"

Abierto un primer turno de palabra, el Sr. de Lope Tirado expone que ha de velarse por las personas.

Interviene el Sr. Algora Laborda, quien estando de acuerdo en lo que ha expresado el portavoz socialista acerca de que, posiblemente, ya hemos agotado los argumentos para este debate en el análisis de la moción presentada por nuestro grupo municipal hace un instante, sí que me gustaría dejar claros algunos datos que ponen de manifiesto la gravedad de la situación por la que pasamos en materia de asilo y refugio.

Según el resumen ejecutivo del Informe 2018 de CEAR sobre las personas refugiadas en España y en Europa, en 2017 España otorgó el estatuto de refugiado a 595 personas y el porcentaje de las que recibieron algún tipo de protección internacional cayó casi a la mitad respecto a 2016, al pasar del 67% al 35% y quedó claramente por debajo de la media de la Unión Europea, que es del 45%.

Ese mismo informe menciona, por ejemplo, la dificultad de encontrar viviendas sociales que tienen estas personas lo cual dificulta sus procesos de normalización. Y por eso insistimos en que ese debería de ser el modelo del equipo de Gobierno, no confinar a un albergue a estas personas, si llegan, sino trabajar con ellas en un plan de inclusión efectivo.

El Sr. Castillo Soria pide que se retire la enmienda para llegar a un acuerdo.



El Sr. Navarro Coronado señala que se mantiene la enmienda.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: SI; GT (IU/Equo): NO; Dña. Ruth Grass: Abstención;
D. Raúl de Lope: Abstención.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Bienestar, Cultura e Inmigración.

19º.- Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista al Pleno del Ayuntamiento en relación con el proceso de admisión de alumnos gestionado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el curso 2018/2019, y adopción de los acuerdos que procedan. (R.E 18176/2018)

Se transcribe la moción que presenta el grupo municipal socialista, que dice, literalmente, lo siguiente:

“El proceso de admisión de alumnos/as en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid para el próximo curso 2018/19, gestionado por primera vez por la nueva aplicación informática "Raíces", ha estado plagado de irregularidades.

Las listas provisionales no salieron el 8 de mayo, fecha programada, y cuando lo hicieron hubo que rectificarlas dos veces. El 24 de mayo se publicaron las listas de admitidos, de nuevo con graves errores contra los que sólo cabe recurso de alzada.

Cientos de madres y padres han reportado errores en decenas de Institutos. La Consejería de Educación no ha ofrecido ninguna explicación ante la grave situación de incertidumbre que se ha generado en muchas familias de nuestra ciudad, derivando esa responsabilidad en las direcciones de los centros, que tampoco disponen de la información necesaria para para transmitir a las familias que están sufriendo un verdadero calvario y se encuentran ante la más absoluta indefensión por esa ausencia de información y de atención por parte de los servicios competentes dependientes de la Consejería de Educación. Dejando como única opción la interposición de un recurso de alzada contra el proceso de admisión.

La Consejería de Educación continua en su política de opacidad en la gestión del proceso de admisión, con un SAE (Servicio de Apoyo a la Escolarización) opaco y no participativo.

Todo ello está suponiendo graves problemas y un descrédito del sistema de admisión en los centros públicos, un sistema poco transparente y confuso en los criterios para asignar plaza al alumnado de diferentes listas; ineficaz para ordenar y resolver este proceso; e irrespetuoso con el derecho de escolarización de los alumnos que ven





vulnerada su preferencia por un cambio en los criterios de prioridad ante las adscripciones múltiples, del que se ha informado en sentido contrario al criterio con el que se ha resuelto.

A modo de ejemplo señalamos algunos de los problemas detectados:

- Dos hermanos solicitan un mismo centro, uno es admitido, el otro no.
- No se han publicado las listas definitivas baremadas por apartados de puntuación, lo que genera indefensión en los que hubieran reclamado y, por defecto, en todos los demás solicitantes.
- No se han respetado las indicaciones que se dieron a los directores sobre las adscripciones múltiples ordinaria y bilingüe, haciendo que una (la ordinaria) tenga prioridad sobre la otra (la bilingüe). Las dos deberían entrar en la misma categoría y todos los alumnos de una de estas adscripciones, ya sea ordinaria o bilingüe, deberían ordenarse según el mismo baremo. Ello ha generado muchos problemas en IES bilingües. Por ejemplo, alumnos con 17 puntos, muchos de ellos con hermanos en el centro, se han quedado fuera y, en su lugar, han entrado alumnos con 4 puntos.
- Alumnos enviados a IES de otros municipios no siendo admitidos en ningún centro de Torrejón.
- Alumnos no admitidos con la puntuación necesaria para entrar en primera opción, y alumnos con menos puntuación admitidos en la primera opción.
- Alumnos asignados a IES que no estaban entre las opciones elegidas, por un criterio de cercanía con el CEIP del que provienen.
- También está habiendo problemas con la gestión de las plazas de ACNEE y Compensatoria.

Los cientos de reclamaciones y recursos realizados ante las Direcciones de Área Territoriales no han obtenido respuesta. El 8 de junio se publica una resolución donde se asignaban las plazas pendientes por parte de los Servicios de Atención a la Escolarización y estas reclamaciones no han sido resueltas.

Por todo lo anterior solicitamos la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

- Solicitar a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid que tome medidas urgentes para resolver la situación y atender a las familias de forma ágil y efectiva. Realizando, si fuera necesario, un nuevo proceso de adjudicación, en base a los criterios recogidos en la convocatoria del proceso de "admisión de alumnos curso 2018-2019".
- Solicitar a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid que tome las medidas necesarias para hacer del SAE (Servicio de Apoyo a la Escolarización) un órgano transparente y participativo en el que tengan presencia efectiva los ayuntamientos y las familias.
- Solicitar al Gobierno de la Comunidad de Madrid que asuma las responsabilidades políticas derivadas del caos provocado y por haber coartado el





derecho de los alumnos/as y sus familias a una información completa y transparente desde el comienzo del proceso.

Torrejón de Ardoz, 21 de junio de 2018. Fdo: Javier Castillo. Portavoz Grupo Municipal PSOE”

Se transcribe la enmienda a la totalidad del grupo de concejales del Partido Popular, que dice, literalmente, lo siguiente:

“El proceso de admisión de alumnos gestionado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el curso 2018/2019 se ha llevado a cabo según la normativa legal establecida al efecto (Decreto 29/2913, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar; Orden 1240/2013, de 17 de abril, del procedimiento de admisión y Resolución dictando instrucciones para este proceso, para el curso 2018/2019), a través del programa RAICES que, según la Consejería de Educación, no ha tenido fallos importantes en su aplicación.

No es cierto que hayan existido cientos de reclamaciones, en las Direcciones de Área Territoriales (según nos consta en la concejalía, en Torrejón de Ardoz han sido 3 en un instituto y 14 en otro, menos que en años anteriores).

Desde la concejalía de Educación han estado en contacto permanente con el SAE y la Dirección de Área (a través de la Jefa del Servicio de Inspección y del propio Director), indicándonos que se estaban atendiendo todas las reclamaciones.

Los criterios de admisión que se han utilizado han sido los recogidos en la normativa.

Los Servicios de Apoyo a la Escolarización (SAE's) son órganos transparentes y participativos (hay representante municipal y de las madres y padres del alumnado, con voz y voto, entre otros miembros).

No se ha coartado el derecho, ni del alumnado, ni de las familias, dándose toda la información requerida por éstos.

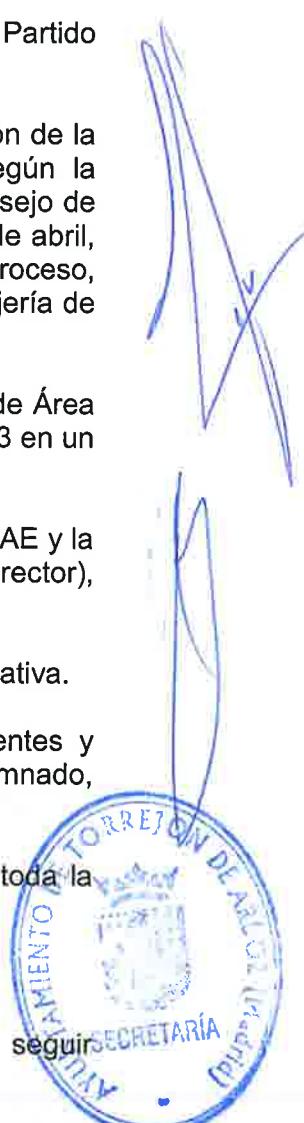
Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a seguir mejorando el Servicio de Apoyo a la Escolarización.

Torrejón de Ardoz, a 27 de junio de 2018. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado”

Abierto un primer turno de palabra, la Sra. Grass Triguero lo utiliza para decir que existen problemas todavía no solucionados.

La Sra. García Rodríguez expone a continuación que en la sesión de la Asamblea de Madrid celebrada el pasado 23 de mayo, la Viceconsejera de política





educativa y ciencia Cristina Álvarez dejaba constancia de que la planificación de la oferta educativa se realiza cada año con mucha antelación, al inicio del curso previo, lo que quiere decir que la planificación para la admisión de los alumnos del curso 2018/2019 se hace al comienzo del curso 2017/2018, para así poder garantizar un puesto escolar sostenido con fondos públicos a todas las solicitudes de plaza escolar a partir de los 3 años, teniéndose en cuenta zona, municipio, ratios máximos y mínimos, la previsión de alumnos con necesidades educativas especiales, etc.

Bueno, esto y algunas cosas más que quedan muy bonitas sobre el papel. Desde nuestro grupo político tenemos algunas ideas que ayudarían a esta compleja escolarización, la primera de ellas sería recuperar la implicación de los agentes sociales y de los municipios a la hora de escolarizar a las niñas y niños. Hace tiempo existía el apoyo y la coordinación con los municipios para que ese trabajo de escolarización fuera más transparente, más lógico y, de alguna manera, más sencillo, porque los municipios sabemos cuáles son nuestros centros educativos, podemos opinar y podemos ayudar a la planificación escolar.

El problema es que la Comunidad de Madrid ha decidido centralizarlo todo en su sistema de escolarización gestionado por la aplicación "Raíces", y actuando de esta forma han dificultado enormemente la transparencia y la lógica en la escolarización generando unos problemas increíbles, volviendo loco al personal, las madres y padres no saben muy bien por dónde se mueven.

Creemos que vamos un poco mal en las plazas de reposición y nuevos docentes, hay que darse prisa en sacar plazas si queremos apostar realmente por una educación de calidad, se debería planificar de una forma más participativa y más sencilla.

Ha quedado demostrada la deficiencia en la aplicación del Programa Raíces, sin pruebas adecuadas, precipitada implantación, han sido los propios centros los que han probado los fallos de esa aplicación, fallos que no se han solucionado.

Toda esta situación se debe a la pésima gestión de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid por lo que por el futuro de la educación, por el futuro de nuestras hijas e hijos vamos a apoyar esta moción que presenta el PSOE.

Interviene el Sr. Román Aceituno Los lamentables problemas y el caos generado por la Consejería de Educación debido al mal funcionamiento del programa RAICES es consecuencia, una vez más, de la pésima gestión política de la CAM. Y les explico:

Siendo Lucía Figar Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid se adjudicó en 2010 un contrato por valor de 15,8 millones de euros a la empresa INDRA para crear un programa de gestión integral de la Educación en la Comunidad de Madrid (Nexus Educación), a través de ICM. Este programa iba a sustituir al tradicional SICE.

El plazo para desarrollar, sustituir y migrar todos los centros era de 4 años. Después de dos años y medio, el programa se colapsa con 17 centros migrados de los 3.000



necesarios. Se confirma el fracaso y el despilfarro de este dinero, el programa es inviable. En el 2015 se resuelve el contrato. La CAM ha perdido 15,8 millones de euros y no ha conseguido NADA.

En 2016 se abre un concurso para buscar un nuevo programa. Se hace un contrato de casi 3 millones de euros para adaptar el programa SENECA, utilizado en Andalucía. En poco más de un año, se pone a funcionar y se dan cursos de formación a los equipos directivos de los centros.

Presionados por las críticas, ponen en marcha el programa que no está adaptado del todo. En mayo de 2018 es su prueba de fuego como piloto en algunos centros: el proceso de admisión de los colegios públicos y concertados; con un resultado pésimo como se relata en la moción.

Este caos es consecuencia de la mala gestión de los recursos, dilapidando más de 15 millones de euros, solo en Educación, más de 100 millones en todas las áreas.

Interviene el Sr. Algora Laborda, quien pide que le vayan a permitir que llegados a este punto me plantee dar a mi intervención un toque de color porque si no... no hay quien entienda este desastre de la aplicación Raíces

Y es que buscando información sobre esta aplicación de supuesta última generación tecnológica uno casi se retrotrae a los tiempos de Kunta Kinte y piensa si el PP de la ex presidenta Cifuentes nos ha vendido como moderna una tecnología que, por lo visto, data de 1977 cuando conocimos a aquel esclavo gambiano que intentaba ser libre en la Norteamérica del siglo XVIII. Y digo de 1977 porque entiendo que la Consejería de Educación del Gobierno madrileño da ya por superado el siglo XVIII, al menos, en lo tecnológico.

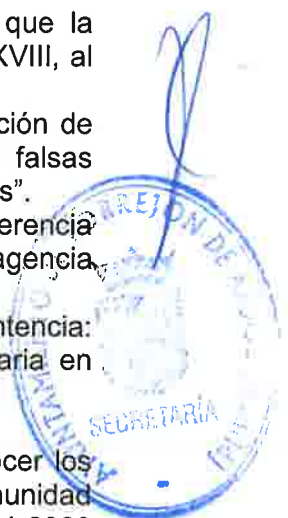
"Los directores de instituto de Madrid se rebelan contra el sistema de asignación de plazas" – El nuevo programa (RAÍCES) está dando problemas porque crea falsas expectativas entre los padres... leíamos el 4 de junio pasado en el diario "El País".

"Educación autoriza a los centros a usar el anterior sistema informático" en referencia al SICE que el propio RAÍCES venía a sustituir de raíz. Esto nos lo decía la agencia EFE, por ejemplo, el pasado cinco de junio.

Ayer mismo leíamos en "Cuarto Poder" una noticia que empezaba con esta sentencia: "Caos es la palabra que resume el final de curso en la Educación Secundaria en Madrid".

Días y semanas atrás, eso sí, el Gobierno madrileño se apresuraba a reconocer los errores aunque minimizándolos en lugar de ofreciendo soluciones: "La Comunidad cifra las incidencias informáticas de escolarización en un 0,1%", es decir, casi 2000 reclamaciones según el Gobierno. Y también en mayo leíamos que "Educación reconoce fallos puntuales en la publicación de la lista de admitidos en centros para el curso que viene".

En definitiva... que como ven la nueva aplicación es más propia del tiempo de Kunta Kinte que del siglo XXI. Y lo peor es que no nos extraña que esta aplicación falle





porque al final es un suma y sigue de las chapuzas que el PP de Cifuentes, de González, de Aguirre... han ido sembrando a lo largo de sus nefastos años de gestión. Una aplicación que pretende ser, y así se vende, como un Sistema Integral de Gestión Educativa y que al final se convierte en el hazmerreír de la comunidad educativa con casos como los que nos relata la moción del PSOE.

Por eso, no podemos estar más de acuerdo en las medidas que propone la moción y especialmente que se refieren a la asunción de medidas urgentes que resuelvan los problemas ocasionados y, lo que nos parece más importante, la reparación del daño generado a muchas familias a la hora de obtener la información que precisaban durante el proceso de admisión de alumnos/as en los Institutos de Educación Secundaria.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda transcrita, con el siguiente resultado:

P.P. Sí; Si se Puede: No; PSOE: NO; Ciudadanos: NO; Ganar Torrejón: NO; Dña. Ruth Grass Triguero: No; D. Raúl de Lope Tirado: No.
Existiendo 13 votos a favor y 13 en contra se ha de repetir la votación, en la que si se produce el empate, resolvería el voto de calidad del Sr. Alcalde.

En la segunda votación el resultado es el siguiente:

P.P. Sí; Si se Puede: No; PSOE: NO; Ciudadanos: NO; Ganar Torrejón: NO; Dña. Ruth Grass Triguero: No; D. Raúl de Lope Tirado: No.
Como existe empate, se pregunta al Sr. Alcalde su voto y el mismo dice: Sí.

Por resolverse por el voto afirmativo del Sr. Alcalde, este punto del orden del día, que ha sido previamente informado en la Comisión Informativa de Sanidad y Educación, queda aprobado.

A la vista de que hay un punto en el Orden del Día del Pleno de 30 de mayo de 2018 que quedó sobre la mesa, se trata conforme al art. 11.4 del Reglamento Orgánico Municipal la moción de ese punto.

La moción, transcrita a continuación, dice literalmente lo siguiente:

"Moción conjunta que presenta el grupo municipal Sí Se Puede, grupo municipal Socialista, y grupo municipal Ganar Torrejón (IU/Equo) sobre construcción y gestión pública del Centro de Educación Especial de Torrejón de Ardoz, y adopción de acuerdos. (R.E 15006/2018).

El pasado día 10 de mayo, el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publicaba la RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se disponía la publicación de la declaración de licitación desierta de la concesión de uso privativo con instalaciones u



obras de carácter permanente de la parcela EQ-CD1 del municipio de Torrejón de Ardoz para para la construcción y gestión de un centro docente privado concertado de Educación Especial.

Esta resolución termina con el plan, compartido por el Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid y el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de sacar a licitación la construcción y gestión de un Colegio de Educación Especial en Torrejón de Ardoz., con carácter privado/concertado.

La elección de este sistema (construcción + gestión privada), inédito en el ámbito educativo de la CM ha contado con la oposición de las familias afectadas (que han recogido más de 9.000 firmas bajo la petición de que ese centro fuese público), de la mayoría de la sociedad torrejonera (que se ha organizado en una Plataforma para defender la Educación Pública), de los grupos de la Oposición en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (que consiguieron eliminar del documento de cesión de la parcela la condición de "concertado" de este centro) y de los grupos de la Oposición de la Asamblea de Madrid, que han unido sus fuerzas contra la decisión del Partido Popular de regalar a una empresa una parcela pública para que haga negocio con el derecho a la educación.

Evidentemente, cuando hablamos de "grupos de la Oposición", tanto en el ámbito municipal como en el autonómico, tenemos que aclarar que Ciudadanos no se incluye en ese conjunto, ya que lamentablemente en los temas educativos que tienen que ver con Torrejón de Ardoz, siempre ha preferido ponerse de parte del Partido Popular en lugar de hacerlo a favor de los vecinos y vecinas de Torrejón de Ardoz: lo hicieron al no apoyar la inclusión en los presupuestos autonómicos de 2016 y 2017 la creación del Instituto de Educación Secundaria de El Soto, y lo hicieron en la Asamblea de Madrid al apoyar al Gobierno de la todavía Presidenta Cristina Cifuentes votando en contra de la proposición no de ley que pedía la paralización de la licitación para la construcción y gestión privada del Centro de Educación Especial.

Afortunadamente para la sociedad madrileña, y desafortunadamente para Partido Popular y Ciudadanos, ha sido precisamente la visualización del rechazo generalizado a la opción privatizadora la que ha conseguido lo que estos partidos rechazaron en la Asamblea de Madrid el día 15 de marzo: finalmente, la licitación se paralizaba al quedar desierto el concurso tras la retirada de la única oferta presentada por la Fundación Arenales.

Por lo tanto, volvemos a la casilla de salida: la situación, a día de hoy, es que existe un consenso absoluto en el Pleno del Ayto. de Torrejón sobre la necesidad de esta dotación. Y también de que la CM reconoce esta necesidad.

Ya que la decisión de construirlo de origen con carácter concertado recaía en la CM, y que se deberá replantear el modelo de construcción y gestión tras haber declarado desierto el concurso correspondiente, Es el momento adecuado para volver a poner sobre la mesa tanto la evidencia y el consenso en cuanto a la necesidad de esta dotación educativa, como la inviabilidad de la opción privado-concertada.



La consolidación de la reivindicación social para que el futuro centro se construya con medios propios de CM y se gestione como centro público es algo evidente en nuestro municipio. También es evidente que existiendo esa reivindicación decae la falacia por la cual se pretendía que este centro tuviese carácter concertado. Recordemos las palabras de la expresidenta: "existe un clamor unánime en Torrejón para que (el Colegio de Educación Especial) sea concertado", dijo. Y la realidad ha impugnado completamente esa afirmación.

Considerando:

- Que el Pleno del Ayto. de Torrejón está unánimemente de acuerdo en que existe la necesidad de esa dotación, y para ello ha cedido una parcela municipal idónea.
- Que la realidad del CEE Pablo Picasso de Alcalá de Henares, acogiendo a muchos más niños y niñas de las que puede atender correctamente, incide en la urgencia de su construcción y puesta en marcha.
- Que la ciudadanía de Torrejón de Ardoz (especialmente las familias afectadas) apuesta por la construcción y gestión pública del Centro de Educación Especial.
- Que el hecho de que el concurso se haya declarado desierto ofrece una nueva oportunidad de replantear el asunto del modelo de construcción y gestión. No sobre la necesidad, cuya evidencia es compartida por todas las partes, sino sobre el modelo.
- Que la Comunidad de Madrid no ha expresado que sea condición ineludible la opción concertada, sino que se optó por este modelo a petición de Torrejón de Ardoz. Por lo tanto, si existe una evidencia clara de que la opción de Torrejón de Ardoz (familias usuarias, sociedad y Ayuntamiento) es porque el centro sea público, la CM deberá atender a esa evidencia y construirlo cuanto antes dentro del sistema educativo público.

En el mismo sentido, los grupos municipales Sí Se Puede, Socialista y Ganar Torrejón (IU-Equo) proponen al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el siguiente ACUERDO:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón reitera una nueva petición al Gobierno de la Comunidad de Madrid tras haberse declarado desierto el concurso, para que se recoja en presupuestos la construcción con fondos propios y puesta en marcha con gestión pública de un centro de educación especial en Torrejón de Ardoz, en la parcela cedida a tal efecto por parte del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en el barrio de La Zarzuela.

Torrejón de Ardoz, 24 de mayo de 2018.

Fdo.: Luis Andrés Pérez Jiménez
SI SE PUEDE

Fdo.: Francisco Javier Castillo Soria
PSOE

Fdo.: Francisco Hernández Herrero
(IU EQUO)





El Sr. Navarro Coronado, portavoz del Partido Popular, presenta una enmienda a la totalidad que transcrita dice, literalmente lo siguiente: "El Pleno muestra su satisfacción, dada la intervención del Presidente de la Comunidad y del señor Alcalde, de que el colegio público de educación especial en Torrejón de Ardoz sea de naturaleza pública."

Abierto un primer turno de palabra, interviene el Sr. Pérez Jiménez, recordando que, como dijimos en el mes de mayo, se estaba cometiendo un atropello dejando este punto sobre la mesa, sin explicación lógica que lo justificara pero hemos tenido conocimiento del porque gracias a los veceros del equipo de gobierno, se debe a que hemos tenido la visita del recientemente nombrado Presidente de la C.M. y en ella ha aprovechado para hacer una promesa electoral que aun a pesar de ser eso "una promesa electoral" hay que tomarse bien porque con ella lo que hace es impugnar el criterio de su antecesora y el criterio del PP de Torrejón de Ardoz y todo esto no lo ha hecho por tener una voluntad férrea, sino por la presión y la movilización ciudadana y nosotras y nosotros desde aquí hemos querido traer de nuevo este punto para poner en valor a la ciudadanía de Torrejón de Ardoz, que es quien ha logrado que finalmente el Colegio de Educación Especial sea Público, lo construya la C.M. y se implante lo antes posible.

Por mucho que salga en la foto el Sr. Alcalde con el Presidente de la C..M. s nosotros y nosotras no se nos va a olvidar que en el Pleno anterior ustedes votaron en contra de que ese colegio fuera público como así consta en acta.

Ahora lo único que queremos es que mantengan la promesa electoral aunque esperamos que con las próximas elecciones autonómicas hay un equipo de gobierno nuevo que sí mire por la ciudadanía.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que, sin perjuicio de que los políticos hacen frases, la realidad es que gracias al Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de Madrid, y al Alcalde de este Ayuntamiento, es por lo que existirá este colegio de educación especial público, y no se olviden de que los grupos políticos votaron que pudiera ser concertado.

La Sra. Grass Triguero señala que la consecución de que sea público es gracias a la lucha para la consecución de que así lo sea.

El Sr. Castillo Soria interviene para decir que no nos cuenten cosas, porque solo ha sido la movilización popular la que ha conseguido que este colegio fuera público.

El Sr. Jerez Castellanos interviene señalando que quieren manifestar nuestra alegría porque parece que el proyecto vuelve a estar en marcha y no paralizado como ha estado estos últimos meses, y esa es precisamente la postura que Ciudadanos siempre ha tenido, que el centro se construya sí o sí. Nosotros no hemos variado nuestra postura.

Desde el principio siempre hemos apoyado la construcción del centro y como hemos dicho en varias ocasiones todos los grupos, si es público mejor.





Nuestro modelo es la educación inclusiva de los alumnos, pero entendemos que hasta que se logre esta, es muy necesario solicitar este tipo de centros.

El Sr. Algora Laborda interviene diciendo que el tiempo, la suerte o quizás el destino les ha dado una segunda oportunidad a los señores y señoras del PP. Una segunda oportunidad para demostrar su apuesta firme, sincera, sin tapujos por un centro de Educación Especial que sea enteramente público en Torrejón. Quién les iba a decir a Ustedes, concejales y concejales del PP, que aquel discurso que de forma tan airada y ostentosa lanzaron en algunos plenos no tan lejanos de que nosotros también queremos un centro público pero es la Comunidad de Madrid la que decide en última instancia... con el tiempo... con muy poco tiempo, se les iba a volver en contra y tendrían que renegociar y reconsiderar su empecinamiento ante la imposibilidad de llevar a cabo su plan de privatización.

Y ahora tienen la oportunidad de revertir aquellas decisiones contra la ciudadanía que adoptaron Ustedes solitos con el apoyo de Ciudadanos, por ejemplo, en la Asamblea de Madrid para defender contra viento y marea un modelo de privatización educativa que, sobre todo, afecta a las familias más vulnerables. Es evidente que hay que hacer dinero como sea, si no se puede conseguir robando... al menos que sea quitándoselo a los y las que más lo necesitan.

Permítanme un recuerdo especial para quien fuera la abanderada de esta casa y hoy convaleciente en su casa por unas migrañas. Conocida también por sus robos en supermercados. Ay señora Cifuentes que lejos queda aquella chulería que hizo pública en aquel programa de la Sexta Noche que tanto ofendió a tantos y tantas torrejoneras. Una Señora Cifuentes que fue incapaz de dar la cara, como fuimos testigos algunos de los y las concejales que estamos aquí y vecinos y vecinas de Torrejón, en aquel pleno de la Asamblea de Madrid en el que se debatió la PNL presentada por el grupo socialista con el fin de revertir esta situación. Ahora, que tuvo en la diputada Sra. De la Iglesia, de Ciudadanos la mejor defensora del ultraliberalismo radical... apostando por un modelo de gestión privada como única opción para este municipio.

Pues bien... hemos conseguido, la sociedad civil en su conjunto, hemos conseguido revertir esta situación y hacer que en Torrejón no se vulnere el derecho a la elección de centro, favoreciendo que, al menos, la primera posibilidad sea la de optar por un centro público.

Abierto un segundo turno de palabra, interviene el Sr. Pérez Jiménez diciendo que me he esperado a mi turno para decirle el gran favor que le hace a este pleno ensuciando el mismo interrumpiendo e interviniendo cuando le parece, ese es el ejemplo que le damos a todo el mundo y si no vean ustedes el video y analicen su actuación, sobre todo hoy.

Cuando ustedes no quieren hablar de un tema con la fuerza que les da su mayoría, dejan el punto sobre la mesa y ocurre al revés cuando cualquiera de los grupos de la oposición les pide que se quede algún punto para tener tiempo para su estudio y nos obligan a debatirlo pero hoy el reglamento nos permite traer de nuevo el punto al Pleno



y para el público que asiste y para los que los siguen en directo quiero leer el título de la moción que se presentó en su momento:

“MOCIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE TORREJÓN DE ARDOZ”

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda a la totalidad in voce presentada, con el siguiente resultado:

PP: Sí; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: SI; GT (IU/Equo): SI; Dña. Ruth Grass: Abstención;
D. Raúl de Lope: Abstención.

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día.

Explicación de voto de Sí Se Puede: Hemos votado NO a su moción porque con nuestro voto no se van a apropiar del logro que no les corresponde, porque hay mucha gente que ha utilizado mucho tiempo, ha acudido a manifestaciones y ha recogido firmas para que ahora el Sr. Alcalde se levante un día y anuncie que por petición suya el colegio se hará público. De ninguna manera.

20º.- Ruegos y preguntas

Por el Sr. Pérez Jiménez se da lectura a los ruegos y preguntas del grupo Sí Se Puede de Torrejón de Ardoz, que, transcritos, dicen literalmente lo siguiente:

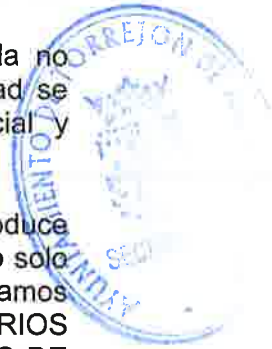
Ruegos:

1. Hemos recibido diferentes quejas por parte de comerciantes de la Plaza Mayor referente a la ubicación que se efectúa de los animales que forman parte de las actividades que este Ayuntamiento desarrolla durante las Navidades, Mercados temáticos etc., en concreto se quejan de la cercanía a sus establecimientos tanto de los recintos donde se guardan los animales como de los alimentos de estos (paja etc.) que producen malos olores, ruidos y alergias con problemas respiratorios en sus horarios de trabajo.

Solicitamos que aunque el criterio de este Grupo Político está en favor de la no utilización de animales en ningún tipo de espectáculos, de efectuar tal actividad se estudie una nueva ubicación de dichos animales a una distancia prudencial y reglamentaria que no produzca molestia alguna.

2. Hemos podido comprobar la inmensa cantidad de basura que se produce durante las fiestas y gran parte de ella corresponde a vasos de plástico cuyo uso solo es para una vez. Como ya le propusimos en una moción que presentamos conjuntamente con GT en 2016: MOCIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD EN LAS FIESTAS POPULARES DE TORREJÓN DE ARDOZ.

Solicitamos se tomen las medidas oportunas para evitar la generación de basura que se produce mediante la utilización de vasos reutilizables, entre otras medidas.





Preguntas:

1. Se ha recibido por parte del Ministerio de Hacienda escrito referente al Plan de Ajuste en el que se indica que una vez analizado el informe de seguimiento de dicho plan de ajuste, se requiere a este Ayuntamiento para que "Se proceda a la adopción de nuevas y mayores medidas por parte de la entidad..."
¿Qué medidas ha tomado el Equipo de gobierno tras el requerimiento del Ministerio de Hacienda?

2. El pasado día 17 de junio con motivo de las Fiestas Populares, se llevó a cabo un concierto al que asistieron una cantidad ingente de personas.
Qué medidas de seguridad y de tráfico se adoptaron ante la masiva afluencia de gente al recinto ferial?

Por el Sr. Castillo Soria se da lectura a los ruegos y preguntas del grupo socialista, que, transcritos, dicen literalmente lo siguiente:

RUEGOS:

1. Hemos detectado que los columpios adaptados instalados en los parques de la Zarzuela y Veredillas están estropeados, es decir, que las niñas y niños con diversidad funcional no pueden utilizarlos. Les Rogamos que los arreglen con urgencia, que se realicen campañas de concienciación para que no se haga uso indebido de estos elementos y por último que se intensifiquen las labores de vigilancia.





03805

2. Les rogamos que saquen al menos 2 licencias más de taxis adaptados con el objetivo de que entre ellos hagan un cuadrante de presencia en la parada de taxi para garantizar su servicio las 24 horas del día todos los días del año, ya que en la actualidad el servicio para personas con diversidad funcional no queda cubierto.

PREGUNTAS:

1. ¿Por qué se niegan a entregarnos a los grupos de la oposición las encomiendas de gestión a la EMVS de los 3 edificios municipales La Caja del Arte, José Antonio Paraíso y Jefatura de Policía Balneario Urbano?. Les solicitamos una copia de las 3 encomiendas de gestión antes referidas a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo.

2. ¿Pueden Vds. afirmar que todas las mejoras que han incluido en los folletos que han repartido por los distintos centros educativos municipales han sido realizadas con dinero del presupuesto municipal tal y como afirman en las publicaciones?

Por el Sr. Román Aceituno se da lectura a los ruegos y preguntas del grupo municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía de Torrejón de Ardoz, que, transcritos, dicen literalmente lo siguiente:

RUEGOS

1. Algunos de nuestros vecinos, que pertenecen a asociaciones de carácter social, necesitan ser trasladados para poder acceder a las actividades que para ellos se organizan. Muchas de estas actividades están orientadas a mejorar su calidad de vida. Entre otras, se organizan terapias de grupo, terapias individuales con profesionales, reuniones de asociación, consultas médicas, etc. Unos eventos a los que a veces no pueden acudir debido a que no pueden desplazarse de forma autónoma hasta los lugares donde se llevan a cabo, quedando con poca asistencia los mismos. Actualmente el ayuntamiento de Torrejón no dispone de ningún vehículo adaptado en propiedad, por lo que se usa, cuando está disponible, el transporte de una de las asociaciones. Pero consideramos que tan solo un vehículo que no siempre está disponible para el resto es insuficiente, teniendo en cuenta el considerable número de asociaciones y de vecinos impedidos que participan en estas. Por lo tanto, rogamos:

Que se adquiera un vehículo adaptado bien en propiedad o renting al servicio de las asociaciones que lo soliciten.

2. Rogamos que se establezcan medidas adicionales para garantizar que peatones y ciclistas puedan usar con seguridad la vía pública, especialmente en una de las rotondas de la crta. de Loeches (en la imagen) que consideramos especialmente peligrosa. En este tramo, los vehículos no suelen respetar el límite de velocidad marcado, existen unos setos que dificultan la visibilidad de los peatones y es una zona de especial densidad de tráfico. Todo esto contribuye a que se den situaciones de peligro entre los usuarios del carril bici y los coches que circulan sentido Torrejón.





PREGUNTAS

1. ¿De cuántos pisos propiedad de la Comunidad de Madrid destinados a fines sociales dispone Torrejón?
2. ¿Qué gasto supone para el ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en publicidad institucional en distintos soportes exteriores como vallas publicitarias, mupis, marquesinas, etc.? ¿Cuál es el contrato que rige estos servicios?
Solicitamos copia de los contratos

Por el Sr. Hernandez Herrero se da lectura a los ruegos y preguntas del grupo municipal Ganar Torrejón (IU/Equo) de Torrejón de Ardoz, que, transcritos, dicen literalmente lo siguiente:

RUEGO Nº 1

El pasado día 14 de Junio la EMVS celebró el sorteo de 42 viviendas de Promoción Pública Básica en Torrejón de Ardoz.

Teniendo en cuenta que las bases reguladoras para la adjudicación de estas viviendas en su artículo 10 dice: "Los cambios derivados de una renuncia serán, en cualquier caso, re adjudicados por la EMVS en base al listado de las reservas existentes" Y en su artículo 20 dicen también que "Aquellos solicitantes que no integren ni la lista de adjudicatarios provisionales ni la lista de reservas, no ostentarán ningún derecho preferente de elección sobre las posibles viviendas disponibles, en el supuesto de ambas listas se agoten.

Entendiendo que todos debemos velar porque este proceso sea totalmente transparente a la hora de elegir vivienda por parte de las adjudicatarias y adjudicatarios



Rogamos al Sr. Alcalde y Presidente de la EMVS.

1º Que cada vez que se produzca una renuncia en alguna de las viviendas, esta sea comunicada cronológicamente a los adjudicatarios posteriores, ofreciéndoles la posibilidad de acceder o cambiar a otra vivienda.

2º En el supuesto de que las listas de adjudicatarios y reservas se agoten. Rogamos que se efectúe un nuevo sorteo entre los solicitantes de viviendas.

RUEGO Nº 2

Durante la primavera hemos recibido varias llamadas ciudadanas denunciando diferentes goteras y humedades en varias aulas de música de la Caja del Arte, sin que hasta la fecha hayan sido reparadas, por lo que aprovechando el periodo estival.

ROGAMOS:

Sean reparadas todas ellas.



PREGUNTA Nº 1:

El pleno ordinario de 5 de julio de 2017 fue aprobada por unanimidad una moción de Ganar Torrejón (IU-EQUO) en la que se solicitaba que se realizasen una serie de



gestiones y se llevasen a cabo algunas acciones en aras a favorecer la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a los trenes de cercanías de las líneas C2 y C7.

Transcurrido un año desde aquella decisión nos gustaría conocer:

- ¿En qué fechas se han mantenido reuniones con el Ministerio de Fomento con el fin de tratar este asunto y cuáles son los compromisos alcanzados?
- ¿Qué medidas urgentes se van a tomar para hacer accesibles los trenes de las mencionadas líneas?
- ¿Se van a adoptar medidas provisionales para facilitar esa accesibilidad sin necesidad de esperar a la finalización de planes especiales, como el Plan de Mejora de las Cercanías Renfe, con el fin de empezar a dar soluciones a la población?
- ¿Se ha tenido alguna reunión con la Comunidad de Madrid en este sentido? ¿Quiénes han sido los interlocutores del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz? ¿Qué compromisos se han alcanzado? ¿Cuáles de esos compromisos, si los hubiere, se van a poner en marcha a la mayor brevedad posible?
- ¿Qué medidas provisionales tiene previsto acometer el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz con el fin de favorecer la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a los trenes que paren en nuestras dos estaciones?

Todas estas preguntas están relacionadas con los acuerdos aprobados por unanimidad en sesión plenaria de 5 de julio de 2017 y que el propio equipo de Gobierno apoyó y asumió.

PREGUNTA Nº 2:

El pasado 21 de junio de 2018 nos fue entregada el acta de la junta de Gobierno del día 11 de junio, y como ya intuíamos en el punto 4 como no "fuera del Orden del día", aprobaron adjudicar seis contratos a diferentes Artistas que iban a actuar en las fiestas populares del 2018 por un importe total de 347.875 €.

El punto quinto de esta moción dice que se deberá "Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios del contrato. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación, Intervención, Festejos y Salud Laboral."

Es más que evidente que todas estas comunicaciones fueron remitidas, en cambio una vez más se ha vuelto a vulnerar nuestro derecho de acceso a la información y documentación, ya que todavía a día de hoy no se ha colgado esta moción junto con su documentación en la página habilitada al efecto.

Por lo que preguntamos al Sr. Alcalde, a la Sra. Concejala de Transparencia y al Sr. Secretario Municipal:

¿Cuál es el motivo por el que todavía hoy todavía no se nos ha facilitado la documentación de esta moción?.



Solicitamos copia de toda la documentación, incluidos todos los contratos que se citan en esta moción.

A continuación, se procede a hacer entrega por el Portavoz del Gobierno a los grupos municipales de las **respuestas a las preguntas formuladas en el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2018**, cuyo contenido transcrito es el que sigue:

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE SÍ SE PUEDE EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 2018

1.- En relación a la pregunta planteada le señalo que no se va a adoptar ninguna medida adicional para revertir esta situación por las razones siguientes:

- El Remanente de Tesorería de Gatos Generales Ajustados no es una magnitud contemplada en el Plan de Ajuste.
- El periodo medio de pago se ha ido reduciendo progresivamente en los últimos años desde la aprobación del Plan de Ajuste.

2.- En contestación a su pregunta le señalo que las medidas de seguridad y de tráfico que se adoptaron son las previstas ante esta situación.

Torrejón de Ardoz, a 4 de julio de 2018. PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Fdo.: José Luis Navarro Coronado

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE PSOE EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 2018

1.- En relación a la pregunta planteada le señalo que esta documentación sobre la Encomienda de Gestión ya se les ha entregado, si hubiese algún error al respecto le ruego me lo haga saber para volvérselo a entregar.

2.- En relación a la pregunta planteada le señalo que básicamente sí, salvo algún desajuste en los años anteriores.

Torrejón de Ardoz, a 4 de julio de 2018. PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Fdo.: José Luis Navarro Coronado

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE CIUDADANOS EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 2018

1.- En relación a la pregunta planteada le señalo que deberán dirigirse a la Agencia de Vivienda Social (organismo público dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid) para conocer el número exacto de inmuebles y su localización correspondiente en la ciudad de Torrejón de Ardoz conforme a la competencia legal atribuida. Por su parte, la relación actualizada





existente de inmuebles de titularidad municipal pueden encontrarla en la última rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, aprobada en el Pleno Ordinario de 27 de junio de 2018.

2.- En relación a la pregunta planteada le señalo lo siguiente:

Vallas Publicitarias: A fecha de hoy no ha supuesto gasto para el Ayuntamiento, ya que las campañas realizadas vienen especificadas como gratuitas por el contrato en vigor al respecto.

Mupis: A fecha de hoy no ha supuesto gasto para el Ayuntamiento, ya que las campañas realizadas vienen especificadas como gratuitas por el contrato en vigor al respecto.

Cartelería en marquesinas: Modalidad incluida en el contrato en vigor por la distribución de publicaciones municipales.

Torrejón de Ardoz, a 4 de julio de 2018. PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Fdo.: José Luis Navarro Coronado

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE GANAR TORREJÓN EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 2018

1.- En contestación a su pregunta le señalo que el 15/02/18 el Alcalde de Torrejón junto a los regidores de Alcalá de Henares, Coslada y San Fernando de Henares mantuvieron una reunión con el Secretario General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento Manuel Miño en la que le transmitieron la necesidad de mejorar el servicio de cercanías ante las incidencias y los retrasos que se producen en el mismo. Además el Alcalde de Torrejón de Ardoz le transmitió también la necesidad de incrementar el número de trenes rápidos CIVIS a los responsables de Fomento, quienes le explicaron que con las mejoras previstas será posible contemplarlo. Asimismo, comunicó la petición de los colectivos de personas con movilidad reducida de la ciudad para que al igual que son accesibles las dos estaciones de la ciudad ocurra lo mismo con los trenes que prestan servicio en las líneas C-2 y C-7 de Cercanías de RENFE.

Posteriormente el 05/04/18 el anterior Ministro de Fomento presentó el Plan de Cercanías de Madrid donde se abordan las incidencias y retrasos, y se mejora la comunicación de Torrejón de Ardoz con Madrid.

Ahora le corresponde al nuevo Gobierno de España desarrollar este Plan de Cercanías de Madrid.

2.- En contestación a su pregunta le señalo que esta documentación está a su disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento, así como en el acta oficial publicada en la intranet municipal.

Torrejón de Ardoz, a 4 de julio de 2018. PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Fdo.: José Luis Navarro Coronado



03811

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS CONCEJALES NO
ADSCRITOS RUTH GRASS TRIGUERO Y RAÚL DE LOPE TIRADO EN EL PLENO
ORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 2018

En contestación a su pregunta les señalo que se lleva a cabo el control
correspondiente como en todas las instalaciones municipales.

Torrejón de Ardoz, a 4 de julio de 2018. PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Fdo.: José Luis
Navarro Coronado.

No habiendo más asuntos de los que tratar, y expuestas las opiniones de forma
sucinta conforme a la legislación, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión a las doce
horas y cuarenta y cinco, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

